

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**La inseguridad ciudadana y su relación con las faltas contra el  
patrimonio en Huancayo, 2022-2024**

Yvonne Cynthia Barroso Palomino

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal  
Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD**  
**DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado  
DE : Ma. LUCIO RAÚL AMADO PICON  
Asesor del Trabajo de Investigación  
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación  
FECHA : 16 de enero de 2025

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y SU RELACIÓN CON LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN HUANCAYO, 2022-2024**", perteneciente a Bach. BARROSO PALOMINO YVONNE CYNTHIA, de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: cuarenta palabras) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Ma. LUCIO RAÚL AMADO PICÓN  
DNI. N° 22504858

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, BARROSO PALOMINO YVONNE CYNTHIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41767605, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y SU RELACIÓN CON LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO EN HUANCAYO, 2022-2024" es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis titulada es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 24 de Enero de 2025.



BARROSO PALOMINO YVONNE CYNTHIA  
DNI. N° 41767605



Huella

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Cc  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendicla 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junin 355, Miraflores  
(01) 213 2760

# Informe Final de Tesis-Borrador

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1	<b>Submitted to Universidad Continental</b> Trabajo del estudiante	3%
2	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	2%
3	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	1%
4	<b>repositorio.continental.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
5	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	1%
6	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	1%
7	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<1%
8	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1%
9	<b>zh.scribd.com</b> Fuente de Internet	<1%

---

10	<a href="https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com">andrescusiarrredondo.files.wordpress.com</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
11	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
12	<a href="https://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
13	<a href="https://pdfcookie.com">pdfcookie.com</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
14	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
15	<a href="https://pdfcoffee.com">pdfcoffee.com</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
16	<a href="https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx">centrogilbertobosques.senado.gob.mx</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
17	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
18	<a href="https://biblioteca.unasam.edu.pe">biblioteca.unasam.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
19	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
20	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a>	<1 %
	Fuente de Internet	
21	<a href="https://vbook.pub">vbook.pub</a>	<1 %
	Fuente de Internet	

22	<a href="http://repositorio.unamad.edu.pe">repositorio.unamad.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://www.tdx.cat">www.tdx.cat</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
27	<a href="http://diariooficial.elperuano.pe">diariooficial.elperuano.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://repositorio.uncp.edu.pe">repositorio.uncp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	<a href="http://web.municarabayllo.gob.pe">web.municarabayllo.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://revistas.uned.ac.cr">revistas.uned.ac.cr</a> Fuente de Internet	<1 %

33	<a href="http://dokumen.site">dokumen.site</a> Fuente de Internet	<1 %
34	<a href="http://dspace.unl.edu.ec">dspace.unl.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
35	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
36	<a href="http://icade.com.pe">icade.com.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
37	<a href="http://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
38	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
39	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo

**Asesor**

Mg. Lucio Raúl Amado Picón

### **Dedicatoria**

A mi madre Silvia Graciela Palomino López. Por haber sido la fuerza que me empujó cuando lo necesitaba, me mantuvo en pie cuando sentía caer; y la que me impulsa día a día en cada paso que doy en la vida.

**Agradecimiento:**

La presente tesis logró ser elaborada y culminada gracias al apoyo de mis compañeros, quienes me ayudaron a pulir y centrar mis ideas. Asimismo, gracias al asesor del curso, el mismo que supo guiarme a fin de lograr la culminación de la presente tesis. Por último y no menos importante a mi familia, por su constante apoyo y ánimo a fin de lograr esta meta.

## Índice

Asesor .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento: .....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas .....	viii
Índice de Gráficos .....	ix
Índice de imágenes .....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xiii
Introducción.....	xiv
Capítulo I Planteamiento del problema .....	17
1.1.    Planteamiento del problema.....	17
1.2.    Formulación del problema.....	23
1.2.1.    Problema general .....	23
1.2.2.    Problemas específicos .....	23
1.3.    Objetivos.....	23
1.3.1.    Objetivo general .....	23
1.3.2.    Objetivos específicos.....	23
1.4.    Justificación de la investigación.....	24
1.4.1.    Justificación teórica: .....	24
1.4.2.    Justificación práctica.....	25
1.4.3.    Justificación social.....	26
1.5.    Delimitación:.....	27
1.5.1.    Delimitación espacial.....	27
1.5.2.    Delimitación temporal .....	28
1.5.3.    Delimitación geográfica .....	28
1.6.    Hipótesis y variables de la investigación .....	29
1.6.1.    Hipótesis.....	29
1.6.1.1    Hipótesis General: .....	29
1.6.1.2    Hipótesis específicas.....	29
1.6.2.    Variables.....	29
1.6.3.    Operacionalización de las variables .....	29

Capítulo II Marco teórico .....	30
2.1 Antecedentes de la investigación .....	30
2.1.1 Antecedentes nacionales .....	30
2.1.2 Antecedentes internacionales .....	34
2.1.3 Antecedes normativos: .....	38
2.2 Bases teóricas: .....	49
2.2.1 Seguridad e inseguridad ciudadana. ....	49
2.2.2 Teoría del expansionismo del derecho penal .....	59
2.2.3 Teoría del abolicionismo del derecho penal.....	64
2.2.4 Teoría de la defensa social.....	67
2.2.5 Teorías de la pena. ....	69
2.2.6 De los delitos y las faltas. ....	75
2.2.7 Teoría de la política criminal. ....	89
2.3 Definición de términos .....	100
CAPÍTULO III Metodología de la investigación .....	103
3.1 Tipo, alcance y método de investigación.....	103
3.1.1 Tipo de investigación.....	103
3.1.2 Alcance de investigación. ....	103
3.1.3 Métodos (s) de investigación. ....	103
3.1.4 Diseño de investigación:.....	104
3.1.5 Población y muestra: .....	104
3.1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	106
3.1.7 Técnicas de análisis de datos: .....	106
3.1.8 Aspectos éticos .....	106
CAPÍTULO IV Análisis y discusión de los resultados .....	107
4.1 Resultados descriptivos de la encuesta aplicada .....	107
4.2 Hurtos frecuencias en espacios públicos y a viviendas.....	119
4.3 Prueba de hipótesis.....	120
4.4 Discusión.....	121
CONCLUSIONES.....	126
RECOMENDACIONES .....	128
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL .....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	132

EJECUTORIAS PENALES.....	138
ANEXOS .....	139
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	140
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	143
Anexo 3. Validación de instrumento .....	146
Anexo 4. Proyecto de Ley .....	151

## Índice de tablas

Tabla 1: Operacionalización de variables.....	29
Tabla 2: Resultados de la Dimensión: Sufrimiento directo del acto de arrebato	107
Tabla 3: Resultados de la Dimensión: Percepción de inseguridad.....	110
Tabla 4: Resultado de la Dimensión: Patrimonio ajeno.....	111
Tabla 5: Resultado de la Dimensión: Cuantía del bien.....	112
Tabla 6: Dimensión sufrimiento directo del acto de arrebato .....	113
Tabla 7: Dimensión percepción de inseguridad.....	114
Tabla 8: Variable inseguridad ciudadana .....	115
Tabla 9: Dimensión patrimonio ajeno .....	116
Tabla 10: Dimensión cuantía del bien .....	117
Tabla 11: Variable faltas contra el patrimonio .....	118
Tabla 12: Prueba de hipótesis general.....	121

## Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1.</b> DIMENSIÓN SUFRIMIENTO DIRECTO DEL ACTO DE ARREBATO .....	113
<b>Gráfico 2</b> DIMENSIÓN PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD .....	114
<b>Gráfico 3</b> VARIABLE INSEGURIDAD CIUDADANA .....	115
<b>Gráfico 4</b> DIMENSIÓN PATRIMONIO AJENO .....	116
<b>Gráfico 5</b> DIMENSIÓN CUANTÍA DEL BIEN.....	117
<b>Gráfico 6</b> VARIABLE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO.....	118

## Índice de imágenes

Imagen 1: Cuadro de incidencia de faltas contra el patrimonio INEI .....	21
Imagen 2: Inseguridad ciudadana según el INEI.....	22
Imagen 3: Incidencia de denuncias por faltas en Lima.....	62

## Resumen

La presente investigación tiene por título **La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024**, con el problema general: ¿Cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024? con el objetivo general: Explicar cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024. Investigación cuantitativa, básica, explicativa, no experimental, con la muestra de 125 profesionales del derecho, de muestreo no probabilístico intencionado, con las técnicas de la observación y encuesta, mediante los instrumentos de ficha de encuesta y ficha de observación. Entre los resultados se resalta que, tanto de los encuestados y de la revisión de las estadísticas del INEI la incidencia de las faltas contra el patrimonio son altos y forman parte de la inseguridad ciudadana; además, guarda coherencia con el trabajo de Machuca Fuentes; Se resaltan los resultados de las preguntas: ¿Está de acuerdo que una forma de propiciar una cultura ciudadana a la seguridad es la activa intervención del Estado? la mayoría 31.2% (39) respondieron que está totalmente de acuerdo. Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que una activa intervención del Estado, debe ser propiciando mayores sanciones a las faltas contra el patrimonio? la mayoría 35.2% (44) respondieron que está en desacuerdo; y la conclusión general es: Tanto a nivel nacional como en la región Junín se advierte el incremento de la criminalidad. Es así que conforme datos del INEI, el 31,8% de la población ha sido víctima de algún hecho delictivo. El 86,6% de la población tiene percepción de inseguridad. La conducta más recurrente para la región es el robo de dinero, cartera, celular. Además, la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en Huancayo, 2022-2024, se relacionan de forma altamente significativa teniendo un valor de Chi cuadrada ( $X_c^2=21.296$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ , reflejado con los resultados de la encuesta y la percepción de la ciudadanía

**Palabras clave:** Inseguridad ciudadana, faltas contra el patrimonio, falta de respuesta del Estado, afectación al patrimonio, afectación a la seguridad, incidencia de la criminalidad.

## Abstract

This research is entitled Citizen Insecurity and the Need for the Criminalization of Offenses against Property in Huancayo, 2022-2024, with the general problem: What is the relationship between citizen insecurity and the need for the criminalization of offenses against property in Huancayo, 2022-2024? with the general objective: To explain what is the relationship between citizen insecurity and the need for the criminalization of offenses against property in Huancayo, 2022-2024. Quantitative, basic, explanatory, non-experimental research, with a sample of 125 legal professionals, with intentional non-probabilistic sampling, with observation and survey techniques, using the survey form and observation form instruments. Among the results, it is highlighted that the respondents and the review of INEI statistics, the incidence of offenses against property are high and are part of citizen insecurity; In addition, it is consistent with the work of Machuca Fuentes; The results of the questions are highlighted: Do you agree that one way to promote a citizen culture of security is the active intervention of the State? The majority, 31.2% (39), responded that they fully agree. Finally, to the question: Do you agree that an active intervention of the State should be promoting greater sanctions for offenses against property? The majority, 35.2% (44), responded that they disagree; and the general conclusion is: Both at the national level and in the Junín region, the increase in crime is noted. Thus, according to INEI data, 31.8% of the population has been the victim of some criminal act. 86.6% of the population has a perception of insecurity. The most recurrent behavior for the region is the theft of money, wallet, cell phone. Furthermore, citizen insecurity and property crimes in Huancayo, 2022-2024, are highly significantly related, with a Chi square value ( $\chi^2=21.296$ ) and the p-value (0.000) is less than the significance  $\alpha=0.050$ , reflected in the survey results and the perception of citizens

**Keywords:** Citizen insecurity, property crimes, lack of response from the State, impact on property, impact on security, incidence of crime.

## Introducción

La inseguridad ciudadana en el Perú en general, y en particular en la ciudad de Huancayo, se encuentra relacionada con las faltas contra el patrimonio; asunto que nos llevó a investigar el tema y a generar las propuestas del caso, centrándose en la necesidad de brindar otro tratamiento legislativo al respecto de las faltas contra el patrimonio en general, que viene generando una sensación alarmante de inseguridad ciudadana, más aún cuando la percepción de la ciudadanía al respecto, es que se intervienen en forma reiterada y que siempre logran su libertad en tiempo muy breve. Dicha inquietud nace de advertir la alta incidencia de las faltas de hurto y su relación directamente proporcional con el incremento de la inseguridad ciudadana.

Se partió con el propósito de explicar cuál es la relación existente entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en Huancayo, 2022-2024, investigación cuantitativa, básica, explicativa, no experimental, con la muestra de 125 profesionales del derecho, de muestreo no probabilístico intencionado, con las técnicas de la observación y encuesta, mediante los instrumentos de ficha de encuesta y ficha de observación. Entre los resultados se resalta que de los encuestados y de la revisión de las estadísticas del INEI, la incidencia de las faltas contra el patrimonio es alto y forman parte de la inseguridad ciudadana; además, guarda coherencia con el trabajo de Machuca Fuentes; Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que una forma de propiciar una cultura ciudadana a la seguridad es la activa intervención del Estado? la mayoría 31.2% (39) respondió que está totalmente de acuerdo. Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que una activa intervención del Estado debe ser propiciando mayores sanciones a las faltas contra el patrimonio? la mayoría 35.2% (44) respondió que está en desacuerdo; y la conclusión general es: Tanto a nivel nacional como en la región Junín se advierte el incremento de la criminalidad. Es así que conforme datos del INEI, el 31,8% de la población ha sido víctima de algún hecho delictivo. El 86,6% de la población tiene percepción de inseguridad. La conducta más recurrente para la región es el robo de dinero, cartera, celular, entre otros. El 7,8% de la población

ha sufrido intentos de robo de dinero, cartera, celular; y, el 15,5% de la población de la región ha sido víctima de más de un hecho delictivo.

La investigación emprendida, se encuentra relacionada con las de Navarro Castillo, Ximena Lizzet (2018). “Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las Comisarías PNP en el Perú, 2015-2016”; así como con el de Cochache Diaz, Ito Yuri (2017). “El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004”, que resaltaron la finalidad e importancia de las investigaciones por faltas contra el patrimonio, pero a la vez se resaltó que existen violaciones a los derechos como al debido proceso, derecho de defensa entre otros, pero lo más importante enfatizó que en las muchas sentencias no se logran ejecutar.

Frente a lo descrito la legislación ha considerado que al ser el bien materia de sustracción de un valor inferior al diez por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria debe ser considerada como actos de “bagatela”, esto es, conductas delictivas que frente al bien jurídico protegido, el patrimonio no lo lesionan significativamente, por lo que, ameritan un proceso especial y una calificación distinta a la de los delitos. Entendiéndose como un proceso con una connotación privada, esto es, impulsada por el agraviado, en el que el representante del Ministerio Público no tiene participación.

Producto de lo señalado se ha demostrado que existe una alta incidencia en la comisión de la falta de hurto, la misma que significa para la población uno de los principales problemas del país, pues alimenta la inseguridad ciudadana caracterizada por la alta sensación de la población de poder ser víctima de la sustracción de bienes. Es ante esto que, producto de la presente investigación se ha concluido que, uno de los mecanismos es el de penalizar la falta de hurto y con ello pase a ser considerado delito, con lo que se lograría una mejor persecución del delito ya que estaría a cargo del Ministerio Público como titular de la acción penal y su posterior sanción por un Juez Penal y no un Juez de Paz Letrado como lo es en la actualidad.

Es así que el presente trabajo de investigación aborda el tema en comento. En el primer capítulo, desarrollaremos lo concerniente al planteamiento del problema, objetivos, su justificación e hipótesis. Para posteriormente desarrollar el marco teórico a fin de dar a conocer las investigaciones realizadas, para hacer un repaso por la evolución de la legislación de las faltas como institución jurídica. Se llevará a cabo, también, un desarrollo de las bases teóricas al respecto del abolicionismo y expansionismo de la norma penal, ello con el fin de justificar la hipótesis principal y es la necesidad que el derecho penal ampare como delitos y lo que a la fecha es considerado falta.

En el tercer capítulo, se tratará lo concerniente a la metodología de la investigación que se ha tenido en cuenta en el desarrollo de la presente tesis. Y, finalmente en el cuarto capítulo serán presentados los resultados y las discusiones; que a la vez sirvieron de base para las conclusiones, recomendaciones y propuestas.

## Capítulo I

### Planteamiento del problema

#### 1.1. Planteamiento del problema

La Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, como sostiene Rubio Correa (2013) “artículo 44 de la Constitución Política del Perú: “Son deberes primordiales del Estado: (...); proteger a la población de las amenazas contra su seguridad” (p.143), condición importante a fin de garantizar la seguridad de todo ciudadano y del propio Estado para una convivencia pacífica, pues así también lo resalta la Ley N° 27933 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana artículo 1.). Fin para el cual incluso se ha creado el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana ello con la promulgación de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En la citada ley se señala que, efectivamente, el lograr la seguridad ciudadana de la población es fundamental para su desarrollo integral tanto de manera individual como en conjunto. En este sentido la citada ley establece que:

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas (artículo 2°).

Frente a este deber nos encontramos con la creciente inseguridad que siente la ciudadanía ante el incremento de la criminalidad, ya sea organizada, la común o la de bagatela, lo que se puede desprender del Boletín Estadístico Policial I Trimestre 2023 según el cual, a nivel nacional tan solo en el primer trimestre la cantidad de denuncias por faltas contra el patrimonio se ha incrementado de 1820 denuncias en enero, 2167 en febrero a 2383 denuncias en marzo, siendo que el departamento de Junín se encuentra en el cuarto lugar al respecto de la cantidad de denuncias, solo por debajo de Lima, Arequipa, Cusco e Ica.

Es importante, además, indicar que según el último resultado de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales – ENAPRES, para el semestre móvil de enero a junio del 2023 practicado por la INEI, el 26.9% de la población de 15 años de edad a más, a nivel nacional, ha sido víctima de algún hecho delictivo. Es de señalar que la victimización en el último semestre móvil de enero a junio del 2023 es mayor en 4.3 puntos porcentuales respecto al periodo del 2022. Asimismo, la percepción de inseguridad ciudadana en el mismo periodo ha arrojado que el 81.8% está pensando que será víctima de algún acto de la población menor de 15 años a más, a nivel nacional, cree que será víctima de algún hecho delictivo en los próximos 12 meses, cabe precisar que la percepción de inseguridad ciudadana es menor solo en el 3.8 puntos porcentuales respecto del mismo periodo en el año 2022, dicha información contiene un sustento o clamor de que algo se tiene que hacer. Por otro lado, solo en el periodo de abril a junio de 2023, del total de denuncias por faltas cometidas contra el patrimonio la más frecuente fue por hurto simple en un 71,8%; siendo el grueso de los datos, y los que vienen causando sensaciones de inseguridad en la población, hechos en los que el personal policial tiene activa participación, procediendo a las detenciones por tratarse de casos flagrantes, pero que al no tener participación de los fiscales, por tratarse de faltas, son liberados a las horas, situación que enardece más a la población. Lo descrito muestra que existe una alta tasa de denuncias por faltas contra el patrimonio, siendo que, conforme la Propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 del Ministerio del Interior, Junín es considerada una de las regiones calificadas de alta prioridad para la intervención en cuanto a los delitos patrimoniales en espacios públicos.

Conforme se ha descrito, la alta incidencia de las faltas contra el patrimonio dentro de las que se encuentra el hurto, hace que la definición que inicialmente se tenía sobre las faltas como “delitos de bagatela”, “delitos en miniatura”, “(...) acaba convirtiéndose en cualquier cosa menos 'una bagatela'” (Castro Trigos, 2010). Si entendemos como faltas a las conductas de escaso impacto social por la escasa lesividad al bien jurídico, en razón a que, en el caso de hurto, el bien materia de sustracción no es

superior al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria. La premisa normativa así planteada no tiene un correlato con la realidad, ello se hace visible con el incremento de las faltas de hurto contra el patrimonio por lo que la afectación contra el bien jurídico “patrimonio” es relevante y requiere un nuevo enfoque.

Por otro lado, se tiene que el Código Penal tipifica la falta de hurto simple en el artículo 444 y sanciona al agente con una pena “de prestación de servicios a la comunidad de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa” (Paredes Pérez, 2023, p. 630). Junto con las faltas contra la persona, contempla la pena privativa de libertad en casos de reincidencia o habitualidad, sanciona la tentativa y al respecto de los plazos prescriptorios se hace conforme los plazos establecidos para los delitos. Estas notas características hacen notar que el legislador ha advertido que las faltas de hurto no son conductas aisladas, sino que, requieren penas más severas a efectos de la sanción; entonces, antes la alta incidencia de estas faltas, el Estado algo tiene que hacer, así sea una medida transitoria, específicamente para garantizar la seguridad ciudadana.

Por su parte el Código Procesal Penal ha incorporado el proceso especial por faltas comprendido en el artículo 482 y siguientes del Código Procesal Penal, que tiene como una de sus notas características la ausencia del Ministerio Público como parte acusadora. Somos de la idea que, la ausencia del fiscal y el hecho que el agraviado se constituya en la parte acusadora vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que, en la mayoría de las veces concurre al proceso sin compañía de un abogado. Proceso que por su carácter acusatorio – adversarial requiere la presencia de ambas partes en igualdad de armas, lo que no se presenta pues se requeriría que el agraviado cuente con un abogado cuyos honorarios en la mayoría de los casos sobrepasa el monto del bien sustraído. Hecho que causa que las víctimas en estos casos abandonen los procesos, los que, al final culminan por prescripción en su mayoría, o en la mayoría de los casos las víctimas optan por no denunciar al considerarlo una pérdida de tiempo, existiendo con ello una cifra negra de hechos delictivos no investigados.

Esta ausencia del representante del Ministerio Público, no implica que deben acusarse ni sancionarse, sino que esas responsabilidades como que se les delega al personal policial, a la víctima para que formulen sus imputaciones, y a los jueces de paz para que realicen los juzgamientos; sin embargo, teniendo en cuenta los tipos de sanciones, siempre culminarán con la libertad del investigado, lo que es más, qué pasa si no cumple con la sanción impuesta, ya sea la prestación de servicios a la comunidad o los días multa; simplemente no se revocan como para disponerse su internamiento en un centro penitenciario.

Ante esta realidad latente, una de las propuestas es que la falta de hurto sea considerado delito y, con ello, se tenga la presencia del Ministerio Público, cumpliendo su rol de titular de la acción penal, lo que en los casos de hurto impacta en los ciudadanos de bajos recursos a los que se le sustraen bienes que, si bien en muchos casos no superan el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, pero constituyen conductas delictivas que quedan impunes por la desventaja en la que se encuentra la víctima al constituirla la norma en calidad de “querellante particular” y, por ende, requerir recursos económicos de los que carece a efectos de ir a juicio; lo que quiere decir que terminan abandonando el caso, y cuando el investigado no se presenta o se ausenta del lugar, el caso simplemente prescribirá.

Como se indicó el Estado tiene el deber de resguardar la seguridad de la sociedad, la misma que se ve afectada por la alta incidencia de las sustracciones de menor cuantía como son: los celulares, las carteras o dinero, la misma que tiene que ser combatida en todos sus niveles, más aún si es la que afecta a la población más vulnerable y de bajos recursos económicos, frente a los que el Estado también tiene la obligación de asumir su representación; sin embargo, para la sociedad, como ya hace mucho tiempo sostenía Jacobo Bajarlía (1959) “la historia está llena de crímenes y actitudes” (p.23), en algún momento ocurría algo similar con las lesiones leves intrafamiliares y contra los integrantes del grupo familiar, por lo menos en ese contexto, que en la actualidad son delitos.

Sobre este asunto, la preocupación no solo es del Estado, sino de toda institución comprometida en la lucha contra la criminalidad y con la finalidad

de buscar reflejar la realidad de los acontecimientos de delitos y faltas, verificar si en el período dado han crecido o decrecido; entre dichas fuentes de información se tiene a los resultados de la encuesta del Instituto Nacional de Estadística e Informática desde el año 2019 a diciembre de 2024, en el que se han identificado las incidencias delictivas así como las incidencias de las faltas contra el patrimonio, obviamente que tienen connotación en la percepción de la inseguridad ciudadana; el cuadro a resaltar es el siguiente:

**Imagen 1: Cuadro de incidencia de faltas contra el patrimonio INEI**

**PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023 Y ENERO - SETIEMBRE 2024**

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Set
<b>I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS</b>						
1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/	446 588	320 819	403 071	497 581	563 257	468 473
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	320 380
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	39 764
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	68 725	55 855
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	41 744	30 610
Otros 2/	23 201	27 490	27 826	29 719	27 812	21 864
1.2 Denuncias por vehículos robados	20 159	13 984	19 991	23 789	28 985	20 139
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770	9 619
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	95 800	57 396	74 624	83 897	87 084	64 739
1.4 Personas detenidas	162 505	178 512	173 616	195 921	215 159	171 977
<b>II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS</b>						
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598	41 277
<b>III BANDAS DESARTICULADAS</b>						
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110	5 953
<b>IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL</b>						
4.1 Denuncias por violencia familiar	276 322	238 704	240 875	231 553	233 590	170 382
Física	116 458	97 088	97 541	92 724	93 277	64 638
Psicológica	133 653	124 157	125 326	119 145	120 144	89 204
Otro 3/	26 211	17 459	18 008	19 684	20 169	16 540
4.2 Denuncias por violencia sexual	8 255	7 987	9 840	10 320	10 546	7 953
Hombre	495	486	620	622	727	500
Menor de 18 años	374	372	443	455	448	349
De 18 y más	121	114	177	167	279	151
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 819	7 453
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 207	5 994	4 398
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 491	3 825	3 055
4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CEM						
4.3.1 Violencia familiar	181 885	114 495	163 797	154 202	166 313	120 236
4.3.2 Violación sexual	7 881	6 323	10 251	11 630	12 524	9 289

Fuente: INEI.Dic-2024 (p. 2).

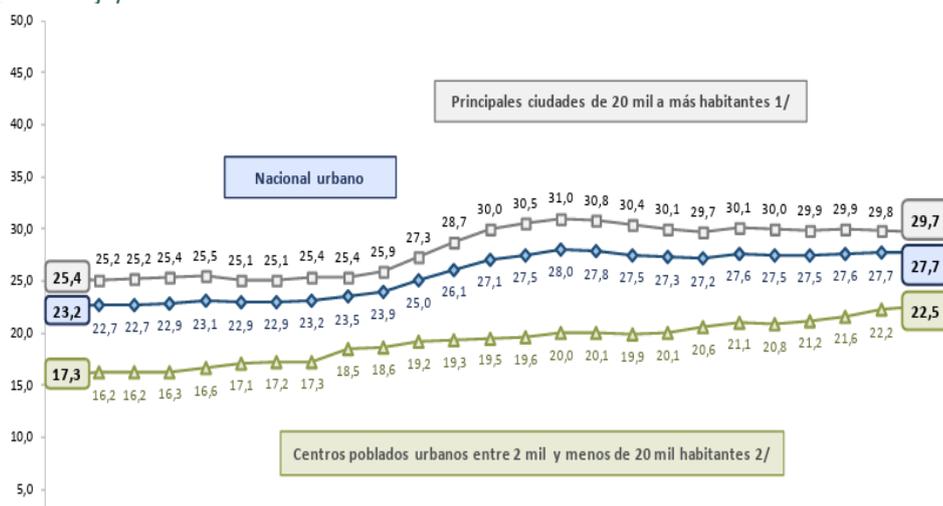
De la fuente anterior se tiene que: las denuncias por faltas en el año 2022 fueron de 55, 054 casos; mientras que en el año 2023 aumentó dicha cifra a 56, 598 denuncias; y para el año 2024 considerando solo el semestre enero-setiembre, se reflejaron 41, 277 denuncias; esto aún, faltando evaluar el cuarto trimestre de octubre-diciembre de 2024, por lo que largamente supera a los dos periodos anteriores. Que también tiene relación con los índices de comisión de delitos contra el patrimonio, que según la misma fuente se tuvo:

Las denuncias registradas con mayor frecuencia en el tercer trimestre 2024 fueron contra el patrimonio (105 977), que representó el 67,1% del total; (...)seguido de aquellas contra la seguridad pública (20 355), contra la vida, el cuerpo y la salud (13 357) y contra la libertad (10 816). Según variación porcentual, en comparación con similar trimestre 2023, se observó mayor incremento porcentual en delitos contra los derechos intelectuales (125,5%), delitos tributarios (53,8%), delitos ambientales (35,2%) y contra la tranquilidad pública (26,2%). Por el contrario, mayor disminución se registró en los delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional (-100,0%), contra la confianza y la buena fe en los negocios (-67,3%) y contra el estado y la defensa nacional (-62,5%)” (p.5).

Ahora sobre los índices de percepción de la seguridad ciudadana también han variado en el periodo de estudio, como se tiene de otro Informe del INEI.

## Imagen 2: Inseguridad ciudadana según el INEI

**Gráfico Nº 01**  
**POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO,**  
**POR ÁMBITO DE ESTUDIO**  
 Semestre: Enero – Junio 2022 / Enero – Junio 2024  
 (Porcentaje)



Fuente INEI. Informe Técnico No 04 (p.1)

De este gráfico se puede observar que entre el 2022 a 2024 ha existido un incremento de las personas afectadas en su condición de víctima de algún hecho delictivo, y dentro de ese hecho delictivo también se encuentran las

faltas contra el patrimonio, puesto que la población no distingue entre faltas y delitos, pero sí los identifica como hechos ilícitos.

## **1.2. Formulación del problema.**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a. ¿Cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024?

b. ¿Cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana?

## **1.3. Objetivos.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Explicar cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

a. Explicar cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024.

b. Analizar cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana.

## **1.4. Justificación de la investigación.**

### **1.4.1. Justificación teórica:**

El propósito de la presente investigación es llevar a los foros académicos una propuesta, esto es, que la falta de hurto pase a configurarse como delito contra el patrimonio, específicamente hurto simple. Propuesta que parte de la reflexión realizada al ver que las sanciones y el proceso establecido para su castigo no cumple con los fines del Derecho Penal y la obligación del Estado frente a los ciudadanos.

Téngase en cuenta que si bien contamos con principios como el de intervención mínima, así como la del carácter fragmentario del Derecho Penal y el de la pena como última ratio, éstas, sin embargo, deben de contrastarse con un análisis sociológico del derecho, que implicará aterrizar dichas teorías ante las necesidades de la sociedad que requiere que la lucha frente al avance de la criminalidad de bagatela sea eficaz, pues es la que afecta en mayor medida a la sociedad, la que se ve indefensa al no ser representada por el Estado a través de su máximo representante el Ministerio Público.

Como señala García-Pablos de Molina (2006) “la sociedad reacciona frente al delito, y la protección de la víctima se hace más necesario” (p.59), ello forma parte del control social, de la convivencia en paz social, y para que ello ocurra, es necesario que la política criminal debe ser más crueles en algunos casos, mientras que en otras tal vez más permisivas; entonces el aporte teórico de la presente investigación, sin duda es generar debate sobre la penalización de todas las formas de las faltas contra el patrimonio.

Ibarra Padilla y otros (2021). “Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020”. En dicho trabajo de investigación se estudia el fenómeno delictivo del hurto como uno de los comportamientos delictivos de mayor incidencia y como las políticas criminales han resultado ineficaces para la lucha en contra de dicho fenómeno delictivo; y dentro de ello se sostiene que las faltas contra el

patrimonio forman parte de los hurtos que afectan a la sociedad; además, según los datos del INEI (2023), la población a nivel nacional mayor de 15 años el porcentaje de la población que teme ser víctima de los citados hechos delictivos para el periodo de enero a junio del 2022 es de 80%, superior a la sensación de inseguridad ciudadana para el mismo periodo el año 2021 que ascendía a 73.3%. Asimismo, para el periodo de julio a diciembre del 2022 la inseguridad ciudadana por hechos de sustracción de dinero, cartera o celular ascendía a 77.8%; y dichas sustracciones por la forma de su comisión, así como por la cuantía son faltas contra el patrimonio en su gran mayoría.

#### **1.4.2. Justificación práctica.**

La presente investigación nace a partir de un problema latente en la sociedad, esto es la presencia de la criminalidad de bagatela, entendiéndose como aquellos “(...) hechos cuya reprochabilidad es escasa y cuyo bien jurídico protegido se considera en menor relevancia” (Castro Trigo, 2010). Se ha advertido que el proceso establecido en el Código Procesal Penal, así como la sanción que contempla su vertiente sustantiva no cumple con los fines, no solo del Derecho Penal como tal, de la pena en específico, ni mucho menos cubre las expectativas de la sociedad, en resumen, no cumplen con el rol del control social.

Bajo este contexto el presente trabajo de investigación busca, no solo cubrir una expectativa de la sociedad a su pedido de justicia al penalizar las faltas de hurto y pasen a considerarse delitos, sino que además, en la práctica el persecutor del delito ya no sería el agraviado sino el Ministerio Público con todas sus facultades persecutoras contando el proceso penal, que a decir de Pablo Talavera (2009) “con todas las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y con estricta observancia de los principios” (115) que enarbolan al nuevo sistema penal, al no contar con un juez que investiga y sentencia. Por otra parte, se garantizará a la sociedad el ser representado por el Ministerio Público, a fin de resarcir su derecho

conculcado y, con ello se beneficiará a toda la sociedad al ser la meta el disminuir la sensación de inseguridad, la revictimización, la alta incidencia al respecto de la falta de hurto simple y contrarrestar con ello la alta tasa de archivamientos de procesos de faltas contra el patrimonio.

#### **1.4.3. Justificación social.**

Al haber descrito la sensación de inseguridad que percibe la colectividad por la alta incidencia de las faltas de hurto o falta contra el patrimonio, ello nos permite advertir, la poca eficiencia del Estado y de sus autoridades, quienes son llamados a brindar seguridad y bienestar que por su escasa lesividad por un lado y por otro por el poco interés de la víctima y del Estado, convierten en hechos de convivencia diaria, como que la sociedad ha asimilado como parte de su forma de vivir. Hecho que, no ha sido posible por muchos factores. Bajo ese contexto, la justificación social de la presente tesis, está en que, ante los múltiples hechos de inseguridad, ante la falta de protección, y los constantes actos de hurto simple, su penalización y con ello ser considerados delitos generará una sensación de prevención general negativa a los futuros criminales. Haciendo posible que los tales hechos delictivos que eran perseguidos por los particulares, ahora pasen a ser competencia del Ministerio Público. Con tales criterios, el Estado estará en la capacidad de brindar un mejor servicio a sus ciudadanos. Pues, la participación del Representante del Ministerio Público, en la persecución de tales hechos criminales, posibilitará que, a través de un juicio, se sancionen a los sujetos infractores de la norma.

Se debe tener en cuenta que el Código Procesal Penal del 2004 ha instaurado un modelo acusatorio, adversarial y garantista. El mismo que, sin embargo ha creado un proceso especial por faltas ajeno a dichos principios pues constituye a la víctima en querellante particular y con ello el responsable de su denuncia y su defensa en juicio, esto supone que recae en la víctima (que es la mayoría de las veces una

persona a la que le sustrajeron un celular de poco valor, una herramienta de trabajo necesaria pero que no supera el diez por ciento de una Unidad Impositiva tributaria) el sostener la acusación, víctima que en la mayoría de las veces abandona la denuncia, y con ello nos encontramos con un delincuente libre para seguir sustrayendo bienes de poco valor de manera sistemática.

La realidad antes descrita, hace que la investigación que realizamos sea importante por el aporte que busca hacer y que esperamos sea el inicio de un debate que enriquezca, no solo el campo académico, sino que, logre un aporte a la sociedad; en la espera de más aportes o críticas, puesto que busca penalizar a las faltas contra el patrimonio, sin duda alguna generará polémica y discusión en el mundo académico; en especial por su poca lesividad; sin embargo, si partimos de la teoría del control social, de la seguridad y bienestar social, donde la sensación de la inseguridad ciudadana es notoria, tal vez encuentre eco nuestra propuesta.

Además, tiene sustento en la victimología que para García-Pablos e Molina “la víctima del delito ha padecido un secular y deliberado abandono” (p.66), en el mismo sentido Rodríguez Manzanera (1980), así como Herrera Moreno (1996) y W. Hassemmer (1984); que en el caso de las faltas contra el patrimonio, sin duda alguna existen víctimas tras de ello, que en ocasiones pueden haberse tratado incluso del único bien que poseía, motivo por el cual, se debe endurecer las penas en los casos materia de investigación, en búsqueda de la seguridad ciudadana.

## **1.5. Delimitación:**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La presente investigación tiene como variables la alta incidencia de la falta de hurto y la penalización de las faltas; siendo ello así y estando a los objetivos tanto general como específicos la presente investigación se desarrollará a nivel nacional a fin de determinar la

alta incidencia de la falta de hurto, puesto que se tiene como fuente secundaria a los datos del INEI al 2023, para complementar esta información, se procedió a encuestar a 125 abogados y cuyos resultados solo confirman los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

A nivel local a efectos de determinar cuántos procesos por falta de hurto han llegado a sentencia se hará un análisis cuantitativo de las sentencias emitidas en los juzgados de paz letrado; asimismo, a fin de determinar el impacto social de la propuesta ante la comunidad se hará un análisis cuantitativo de lo que al respecto opinan uno de los operadores en la lucha contra la delincuencia que vienen a ser los efectivos policiales, abogados y ciudadanos, que si bien el trabajo se desarrolló en la ciudad de Huancayo, pero sus alcances son generales, puesto que se propone la modificación legislativa en el Código Penal con incidencia en el Código Procesal Penal.

Por la propuesta que se sustentará afirmamos que es de alcance nacional, pero el punto de partida del estudio fue la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el período 2022-2024.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

El espacio temporal corresponderá al año 2022-2024.

### **1.5.3. Delimitación geográfica**

Al respecto del espacio geográfico, partirá de un estudio a nivel nacional al respecto del índice de faltas contra el patrimonio – hurto y al respecto del impacto en la comunidad jurídica y en la sociedad se realizará en la provincia de Huancayo departamento de Junín.

## 1.6. Hipótesis y variables de la investigación

### 1.6.1. Hipótesis

#### 1.6.1.1 Hipótesis General:

Sin temor a equivocarnos, afirmamos que existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024.

#### 1.6.1.2 Hipótesis específicas

a. La afectación a una convivencia pacífica la existencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024, es alta.

b. Existe la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana, como parte del cumplimiento de los deberes del Estado.

### 1.6.2. Variables

Variable independiente: Faltas contra el patrimonio

Variable dependiente: Inseguridad ciudadana

### 1.6.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables
<b>Problema general</b> ¿Cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en	<b>Objetivo general</b> Explicar cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las faltas contra el patrimonio en	<b>Hipótesis General:</b> Sin temor a equivocarnos, afirmamos que existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y la necesidad de la criminalización de las	<b>V.D.</b> Inseguridad ciudadana  <b>Dimensiones:</b> - Sufrimiento directo del acto de arrebato - Percepción de inseguridad

<p>Huancayo, 2022-2024? <b>Problemas específicos</b></p> <p>a. ¿Cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024?</p> <p>b. ¿Cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana?</p>	<p>Huancayo, 2022-2024. <b>Objetivos específicos</b></p> <p>a. Explicar cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024.</p> <p>b. Analizar cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana.</p>	<p>faltas contra el patrimonio en Huancayo, 2022-2024.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a. La afectación a una convivencia pacífica la existencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024, es alta.</p> <p>b. Existe la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana, como parte del cumplimiento de los deberes del Estado.</p>	<p><b>V.I.</b> Faltas contra el patrimonio</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patrimonio ajeno</li> <li>- Cuantía del bien</li> </ul>
--	--	--	--

## Capítulo II

### Marco teórico

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes nacionales

**Navarro Castillo, Ximena Lizzet (2018).** “Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las Comisarías PNP en el Perú, 2015-2016”. Universidad César Vallejo. Tesis para optar el grado de

magister en Derecho Penal. Dicha investigación tuvo como objetivo principal “determinar cómo mejorar en cuanto a eficiencia y como difiere en cuanto a la demanda y casos por tipo, de las denuncias por faltas, penales, así como la tendencia y derivación de su trámite de hecho en las comisarías PNP de país” (p.3); investigación cuantitativa, básica, correlacional, recurrió a los métodos deductivo, comparativo y analítico.

En dicho trabajo se analizó los registros administrativos de la Policía Nacional del Perú a fin de determinar cómo ha sido la evolución en el trámite de las faltas en las comisarías del país y que concluyó en que, al respecto de los años que fueron materia de estudio (2015 y 2016) no hubo ninguna mejora en la gestión de las denuncias por faltas, por ende, no se tiene una cifra cierta que permita que se tomen medidas preventivas y por ende genera insatisfacción en los ciudadanos. Se ha determinado que al no ser gestionado adecuadamente al respecto de su remisión al Juzgado de Paz Letrado y no habiendo dicha gestión se procede a su archivo.

La investigación realizada coadyuva a nuestra investigación, pues, conforme se advierte del resultado de la investigación, en el caso de las denuncias por faltas no son tramitadas adecuadamente a nivel policial, no se realiza una gestión adecuada al respecto de la derivación al Juez de Paz Letrado, asimismo, se advierte de la investigación que las denuncias tienden a su archivo.

**Cochache Diaz, Ito Yuri (2017).** “El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004” (p.1). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”. Trabajo de investigación que tuvo como objetivo “determinar la relación que presenta el proceso por faltas frente al principio acusatorio y al debido proceso para lo cual se realizó una investigación dogmática, normativa y teórica. Se concluyó en que, pese a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004” (p.5), que produce el ingreso de un modelo

acusatorio adversarial; sin embargo, esto no ha implicado que el trámite para la investigación y para el juzgamiento de las faltas sea claro, investigación cualitativa, básica, inductiva, analítica, con una lista de cotejo.

La investigación descrita resulta pertinente para los fines de la presente investigación, pues, se arriba a conclusiones que demuestran una vez más que la forma en la que se vienen tramitando las faltas no cumple sus fines, tal es así que, se concluye en que la ausencia del Ministerio Público, resulta contradictorio, pues, se retorna al sistema inquisitivo en el que el juez investiga y sentencia. Se concluye además en que, tanto los delitos y faltas tienen una misma naturaleza y por ello debería ser de acción pública correspondiendo el papel acusador al representante del Ministerio, y con ello resguardar el principio acusatorio ya que al constituirse la parte agraviada en querellante particular nos encontramos en que la mayoría de las veces los casos terminan impunes por el abandono del agraviado. En la investigación en análisis se concluye además en que: el proceso especial por faltas que contempla el Código Procesal Penal del 2004 tiene una relativización de las garantías del debido proceso, con lo que podemos sacar una primera premisa, esto es, que no sólo las faltas contra el patrimonio deben de ser consideradas delitos y tramitadas como tal a fin de resguardar los derechos de la parte agraviada, sino que además abarca al imputado, el mismo que se enfrenta al juez que no solo sanciona sino que también investiga. Conclusiones que justifican la propuesta que engloba la presente investigación, siendo que, al pasar a tener la condición de faltas se cumpliría con realizar un proceso rodeado de las garantías, tanto para el procesado como para la parte agraviada y, con ello lograr los fines de la pena y la lucha contra la criminalidad y, rebatir con ello la sensación de inseguridad que sufre la población y que se ve reflejado en los llamados crímenes de bagatela.

**Cabanillas Oliva, Erlin Guillermo (2017)** “Modificaciones al Código Penal y la tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el

patrimonio – Iquitos 2006 a 2016”. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Dicho autor se avocó a “determinar si las modificaciones a los artículos correspondientes a los delitos contra el patrimonio del Código Penal disminuyen o incrementan la comisión de los delitos contra el patrimonio” (p.4). A efectos de realizar la investigación se recabaron datos de la Policía Nacional del Perú, propiamente del departamento de Iquitos, así como del Distrito Fiscal de Loreto en el periodo del 2006 al 2016; de enfoque cualitativo, analítico, comparativo, entre sus resultados se discutió el incremento de la criminalidad de bagatela, y ya sugería qué hacer frente a dicha realidad.

En el resultado de la investigación se arribó a la conclusión de que: las diversas modificaciones del Código Penal han incrementado la tasa de crecimiento de los delitos contra el patrimonio en Iquitos, durante el periodo que fuera materia de investigación. Lo señalado abona a nuestra investigación toda vez que se puede observar el incremento de los delitos contra el patrimonio como principal baremo a efectos de determinar la llamada sensación de inseguridad ciudadana, la misma que no se ha visto mermada con las constantes modificaciones. Punto importante en el sentido que se requiere una adecuada política criminal a efectos de luchar contra la inseguridad ciudadana, lo que implica dar una lucha de manera eficiente contra la criminalidad y en este punto no olvidar que una cifra negra la constituyen las faltas contra el patrimonio, las mismas que no son tramitadas adecuadamente encontrándonos con una alta cifra de impunidad que debe ser resuelta.

**Ugarte Quijandría, Mónica Lucía (2016).** “Cumplimiento de las sentencias según el tipo de faltas, en el 11° Juzgado de Paz letrado de Lima, periodo 2009-2015”. Tesis que fue realizada a fin de optar el grado de Magister en Gestión Pública ante la Universidad César Vallejo. En la investigación se planteó el objetivo de “determinar las diferencias que existen en el cumplimiento de las sentencias por el tipo de falta, para lo cual, se analizó las sentencias emitidas en el periodo

señalado” (p.3), de enfoque cuantitativo, con el método inductivo, científico, recurrió a los instrumentos de la observación y la lista de cotejo, para concluirse finalmente en que existen diferencias significativas en el cumplimiento de las sentencias.

El trabajo de investigación antes citado, resulta importante para nuestra investigación toda vez que, nos da una muestra más de lo ineficiente que es el trámite de las faltas tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, regido por un juez civil que tramita procesos regidos por la norma penal y, que en tal sentido no logra un cumplimiento de las sentencias, hecho que abordará nuestro trabajo de investigación al enfocar el problema transmutando las faltas contra el patrimonio en delitos, que retiren por ende, de la competencia de los Juzgados de Paz Letrados para ser conocidos por el Ministerio Público.

Asimismo contextualiza la existencia de la carga procesal, pero que si bien se lograron sentencias, sin embargo, se sustentó que existen dificultades en la ejecución de las sentencias, resaltando que en su gran mayoría prescriben en esa fase, resultando ineficientes para cumplir con sus fines, y en consecuencia las personas investigadas seguirán en la senda de la comisión de faltas contra el patrimonio, incurriendo así en la pluralidad de faltas, que conforme al artículo 50-A del Código Penal deben ser considerados delitos.

### **2.1.2 Antecedentes internacionales**

Valverde Chavarría, Johnny (2019). “El estudio del crimen desde la mirada crítica de Baratta” (p.1). Artículo que planteó como desde el punto de vista del criminólogo italiano Alessandro Baratta se puede enfocar el crimen, la criminalidad y el criminal. En el artículo se desarrolla las particularidades de la política criminal en la sociedad contemporánea caracterizada por ser una sociedad capitalista y como dentro de ella se atiende el fenómeno delincencial desde los actos de hurtos compatibles a faltas hasta la compleja delincuencia organizada presente en el ámbito estatal denominado por la criminología moderna como delitos de cuello blanco. Desarrolla el enfoque de defensa social,

doctrina que consiste en buscar las causas de la criminalidad y con ello controlar el funcionamiento del sistema social utilizando instrumentos legales que busquen la persecución y castigo del delito, por lo que urge replantear la política criminal acorde a la realidad de la incidencia delictiva, sin olvidar que los que cometen faltas contra el patrimonio, más tarde terminaran cometiendo delitos de mayor gravedad, como robos agrados, secuestros, entre otros.

El artículo antes citado es útil para la presente investigación pues coadyuvará con las bases teóricas al tener en cuenta el punto de vista crítico de Alessandro Baratta a fin de comprender la dinámica del delito, como perseguirlo y castigarlo pero partiendo de un análisis multivariable, esto es desde un marco social e histórico y frente a ello el fenómeno de modelo del etiquetamiento o de la reacción social cuya meta no es el castigo del delincuente sino la protección de la sociedad a través de métodos que no sean propiamente penales sino de cualquier método científico que busque conocer la personalidad del delincuente para luego neutralizarlo.

Además, Baratta ya avizoraba a una subcultura criminal, en especial compuesta por personas inimputables, que para nuestra legislación penal, son personas sin responsabilidad; pero que cuando adquieren la mayoría de edad como responsables del derecho penal, tenía que responder por sanciones mayores, cometiendo delitos de mayor gravedad como se precisó en el párrafo precedente; empero, hay otra lectura de dicho mensaje, lo que están viviendo algunas ciudades del norte del país, así como la capital Lima, donde la delincuencia de carácter patrimonial se está tornando incontrolable.

Gonzales Guzmán, Jorge Eli, Monzon Alvarado, Blanca Rosa y Segura Martínez, Gerson Enrique (2020). "Robo desde una perspectiva criminológica". ---Trabajo de investigación para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. Dicho trabajo desarrolla el delito de robo desde una perspectiva criminológica considerándolo como un hecho frecuente. Tuvo como objetivo buscar las causas que influyen

para la comisión de este tipo de delitos, encontrando que estas responden a como se desarrolla el ambiente familiar, el entorno social, desarrollando las causas endógenas y exógenas, que no de mediar control social formal desde sus inicios, se tendrá una criminalidad mayor.

Dicha investigación es importante en el desarrollo de la presente investigación toda vez que se analiza las causas de los delitos contra el patrimonio como es el nuestro. Con ello aporta las bases para un enfoque criminológico de los delitos de hurto que también son delitos contra el patrimonio y nos permite entender su dinámica social enfocada al campo criminológico; reiterando que no solo debemos pensar en la persona que cometió dicha infracción; sino también en la sociedad víctima, que siente la sensación de inseguridad.

Ibarra Padilla, Adelaida María, Martínez Martínez, Gloria Cristina y Mena Bermúdez, Esquid Bernardo (2021). "Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020". En dicho trabajo de investigación se estudia el fenómeno delictivo del hurto como uno de los comportamientos delictivos de mayor incidencia y como las políticas criminales han resultado ineficaces para la lucha en contra de dicho fenómeno delictivo. Se concluye señalando que la política criminal aplicada ha sido represiva, pero también preventiva e integral.

La investigación reseñada resulta útil pues se realiza una investigación del delito de hurto y su incidencia en la población colombiana y las medidas político criminales que ha asumido el estado colombiano. Importante a fin de analizar no solo las políticas criminales asumidas por el Estado sino, en base a un análisis comparado, poder establecer nuevas políticas criminales más eficaces a fin de la lucha contra la delincuencia, en todas sus formas ni niveles, puesto hablando de Baratta (1989), existe relación entre el sistema penal y la realidad social, así como existe relación entre cárceles y marginalidad social, de allí una propuesta por una criminología alternativa en base a nuestra realidad.

Ayos Emilio, J. (2014). "Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente". En dicho trabajo se estudió las estrategias de prevención del delito aplicadas en Argentina analizando para ello la sociología positiva y su teoría de los equivalentes de las penas, la prevención del delito y la intervención multiagencial; enfocado en el cumplimiento del deber del Estado en busca de la seguridad de la ciudadanía en general.

El trabajo citado es de utilidad a la presente investigación toda vez que permite conocer los modos de problematización de la relación entre el delito y las políticas de prevención social en Argentina, esto es, como la política social y sus estrategias preventivas interviene en las condiciones de vida de la población y con ello enfocar nuestro problema de investigación, esto es, que ante el incremento de las faltas de hurto se requiera su penalización y sea considerado delito; que desde un enfoque criminológico, no solo es estudiar al crimen y al delincuente, sino también a la víctima y la sociedad que claman más seguridad para sus bienes, puesto que las faltas contra el patrimonio son de altos índices de comisión.

Mohammad Paydar y Asal Kamani-Fard (2015). "El temor a la delincuencia y la percepción de inseguridad en el entorno urbano". En dicho trabajo se hace un análisis de la percepción de inseguridad ciudadana y sus efectos frente a la población y su libertad de tránsito. Analiza además los aspectos de la percepción de inseguridad ciudadana en Chile y el temor a la delincuencia y en base a la configuración urbana enfocar el sentido de inseguridad desarrollando para ello el concepto de comunidad virtual; trabajo en el que, además, abordaron sobre las teorías de la victimización, teoría de la vulnerabilidad física, teoría de la vulnerabilidad social, teoría de la red social, teoría de las ventanas rotas, teoría del espacio defendible.

Este trabajo es útil para la presente investigación en el sentido que aporta el punto de vista de la percepción de la inseguridad ciudadana

en los contextos urbanos y como es que dicha percepción afecta a la población, siendo que en el caso que nos convoca la percepción de inseguridad ciudadana se encuentra al alza y amerita medidas a fin de frenarla, alternativa que plantea proponer el presente trabajo de investigación; la investigación citada ya resalta que existen espacios de victimización social frente a la inacción de respuesta del Estado; la vulnerabilidad física se manifiesta en especial en las personas ancianas, así como cuando menores son víctimas de los actos de apoderamiento de sus bienes; mientras que, la vulnerabilidad social se manifiesta desde los niveles educativos de la víctima y agresor, así como por la calidad de empleabilidad de la víctima y agresor, que por regla general ambas partes pertenecen al mismo estrato social; la teoría de la red social, expresada en la cohesión social, el apoyo mutuo de ser el caso, o solo el punto de vista expresado frente al acontecimiento de actos ilícitos; la teoría de las ventanas rotas, expresada por medio de la observación de algunas personas frente a hechos de otros, luego la posible participación en vandalismos, ocasión como para mostrarse ante una situación social; y la teoría de los espacios defendibles, básicamente se manifiesta en el agrupamiento de pequeños grupos que buscan su propia seguridad, como la instalación de rejas en determinadas calles, por ejemplo.

### **2.1.3 Antecedes normativos:**

#### **A. Antecedentes normativos internacionales**

La necesidad de proteger los bienes patrimoniales de las personas, se expresaron desde tiempo inmemoriales, es así que frente a la protección por medio de los hechos, es que nace un desarrollo legislativo penal, que la sanción a las conductas que en la actualidad denominamos faltas ha variado conforme el avance del desarrollo de la sociedad, en el sentido de considerar que conductas, para el momento histórico social que se vive, constituye delito y por ende penas drásticas como por ejemplo la pena

privativa de libertad y la de muerte, frente a otras conductas consideradas de menor impacto social.

El Código Penal Napoleónico promulgado en 1810 consideraba como faltas a las infracciones menores, también denominadas “penas de policía” (Machuca Fuentes, 2014), en tal sentido se sancionaban conductas como: el descuidar el mantenimiento de hornos, chimeneas o fábricas, téngase en cuenta la realidad histórica social del siglo XIX. Asimismo, al respecto del desarrollo jurídico, nos encontramos aún ante un insipiente desarrollo de la teoría del delito, que permitiera contar con criterios a efectos de diferenciar entre delito y falta.

Como otro antecedente legislativo es de citar el Código Penal español de 1848, Código que fue gran influencia para nuestra legislación penal. Fue el primer ordenamiento penal que utilizó el término falta al momento de determinar la pena a imponerse, esto por su gravedad por lo que dividía los delitos en graves, menos graves y faltas, (Machuca Fuentes, 2014), encontrándose contenidos en el libro tercero del código en referencia. No se señaló qué característica tenía que tener la conducta a efectos de ser considerado falta limitándose a hacer un catálogo de conductas. Al respecto de las penas se señalaba que la pena a aplicarse era de arresto y multa.

Entonces desde el punto de vista sociológico, existen un interés de la sociedad sobre su seguridad, como sostiene Fernando Carrión (2002) al tratar el tema “de la violencia urbana a la convivencia ciudadana, y afirmó que la violencia urbana se expande, cada vez con mayor fuerza en las ciudades de América Latina” (13), considerando ello, sobre los niveles actuales de la violencia e inseguridad ciudadana no cabe duda que está presente en todas las ciudades del Perú, así se refleja de las estadísticas del INEI, y de las intervenciones policiales diarias.

#### B. Antecedentes normativos nacionales:

Nuestro primer antecedente legislativo en materia penal se remonta a 1828, año en el que Manuel Lorenzo de Vidaurre, publica en Boston su Proyecto de Código Penal, en el cual se considera delito al daño causado conscientemente a la sociedad, parte, además de una concepción mixta de la pena ya que tiene fines preventivos y retributivos, caracterizándose, además, por lo riguroso de las penas que imponía. Es de indicar, sin embargo, no hace distinción entre delitos y faltas.

Luego del Proyecto presentado por Manuel Lorenzo de Vidaurre, durante la vigencia de la Confederación peruano – boliviana del mes de octubre de 1836 al mes de julio de 1938 durante el mandato del General Andrés Santa Cruz Calaumana, se elaboró el Código Penal de Santa Cruz el año 1934, siendo vigente para la entonces Confederación peruano – boliviana, desde el 20 de junio de 1836 y vigente hasta el 20 de febrero de 1839, fecha en la cual se disolvió la confederación Perú – Bolivia.

Tal proyecto de influencia española desarrolló el fin preventivo general de la pena, se advierte ello, de la forma en que define a la infracción penal: “Comete delito el que libre y voluntariamente, y con malicia, hace u omite lo que la Ley prohíbe o manda, bajo alguna pena” (Arroyo Zapatero, Luís y Berdugo Gómez De La Torre, Ignacio, 2001), contempla además los delitos culposos, la tentativa, sin embargo, no realiza distinciones entre delitos y faltas, o algún tipo de distinción de pena frente a un hecho que lesiona el mismo bien jurídico pero con distinta magnitud.

Ya en nuestra vida republicana se han emitido hasta dos Código Penales, antes de la entrada en vigencia del actual Código Penal que nos rige, el Código Penal de 1991. Estamos hablando del Código Penal de 1863 y el Código Penal de 1924, siendo que, es en el Código Penal de 1863 en el que aparecen las faltas como institución jurídica.

### C. Código de enjuiciamiento en materia Penal de 1863

Tuvo inspiración en el Código español de 1848 (y la reforma de 1850), a su vez influenciados por el Código brasileño de 1830, francesa de 1810 y napolitano de 1819 (Villavicencio Terreros, 2006). Promulgado en el gobierno de José Rufino Echenique, este Código estaba dividido en 3 libros, el primero titulado: "De los delitos, de los delincuentes y de las penas en general" conteniendo 98 artículos. El segundo libro denominado: "De los delitos y sus Penas". Por último, el tercer libro denominado: "De las Faltas y su Penas". Se distingue entre "faltas contra la religión, moral, seguridad y el orden público, contra el aseo y el ornato público, contra la salubridad pública, de los daños leves y de las lesiones e injurias leves" (p.135); no existía faltas contra el patrimonio, pues todo acto de apoderamiento de bienes ajenos, sin importar su cuantía eran considerados delitos.

Establecía como penas las de "arresto menor – considerado como pena leve-, multa y represión" (Machuca Fuentes, 2014). Conforme se puede apreciar este Código comprendía las llamadas faltas contra la religión y la moral. Téngase en cuenta que, la sociedad de esos años contemplaba a la religión y a la moral como parte importante en su dinámica, por ende, digna de tutela estatal. Asimismo, se puede apreciar que entre las penas que se aplican a estas conductas se encuentra el arresto que, si bien se califica como arresto menor, constituía la privación de la libertad.

Es de indicar que este Código, sin embargo, no realizó ninguna explicación ni estableció criterio alguno, que permitiera de manera científica llevar a cabo la distinción entre delitos y faltas. Es así, que, el artículo 1 del Código Penal de 1863 señalaba escuetamente que: "*los delitos se castigan con penas graves, y las faltas con penas leves*". En tal sentido, al ser la diferencia la intensidad de la pena, cualquier falta podía considerarse delito siempre en cuando el legislador le incrementa la pena; este antecedente es relevante, puesto que, si bien es cierto estuvo influenciado por el sistema inquisitivo, pero no existían las faltas contra el patrimonio, que en

palabras de Ferrajoli (2000) también obedecía “al tipo de estado que se iba construyendo, si obedecía a un Estado legal, o un Estado Social” (p.66); que en la real actual es cierto que tenemos un sistema procesal garantista, pero en el ámbito de la protección de la ciudadanía el Estado está descuidando cumplir con su deber.

#### D. Código Penal 1924

El Código Penal de 1924 fue promulgado el 10 de enero de 1924 por Ley N° 4868 y estaba dividido en cuatro libros: El primer libro, denominado Disposiciones generales. El Libro segundo, se denomina De los delitos. El tercer libro, denominado Faltas. Finalmente, el cuarto libro denominado de la Vigencia y Aplicación del Código Penal.

Al respecto del libro tercero que normaba las faltas, las clasificó en faltas contra la vida el cuerpo y la salud, faltas contra el patrimonio, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra la seguridad general y faltas contra el orden público, adviértase que ya no prevé las llamadas faltas contra la religión y la moral, lo que responde al avance de las ideologías modernas que, comenzaban a hacerse presentes en las que las ideas de clero y moral se reservaban a otras instancias alejadas de los códigos. Al respecto de las penas a aplicarse eran de prisión, multa y trabajo obligatorio, contemplaba además las inhabilitaciones. Como se puede apreciar, al respecto de la clasificación es muy similar a la que se cuenta en nuestro actual Código Penal. Adviértase, también que, contempla como una de las penas la privativa de libertad.

De la revisión del artículo 386 del citado Código, como penas se regularon a las multas y prisión no mayor de tres meses; incluso los llamados hurtos famélicos eran objeto de sanción o con multa o prisión, basta darle una mirada al numeral 1º y 3º del artículo 387 del Código Penal de 1924; entonces, por qué no regular dichas medidas en la actualidad, por la alta incidencia de las faltas contra

el patrimonio y que incide directamente en la inseguridad ciudadana.

#### E. Código Penal 1991

El Código Penal de 1991 promulgado el 3 de abril de 1991, a través del Decreto Legislativo N° 635, que nos rige a la fecha se encuentra influenciada, conforme se indica en su exposición de motivos, por la política criminal, la dogmática penal, la criminología y la ciencia penitenciaria. Nos encontramos ante un Código moderno que centra el ordenamiento jurídico en el respeto a los derechos de la persona; pero sin dejar de vista que tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Se encuentra dividido en tres libros, el primer libro, referido a la parte general, el segundo libro, referido a la parte especial y, el tercer libro, que norma las llamadas faltas. Al respecto de las faltas está compuesta de doce artículos y doce títulos: Disposiciones fundamentales, “faltas contra la persona, faltas contra el patrimonio, faltas contra las buenas costumbres, faltas contra la seguridad pública y faltas contra la tranquilidad pública” (Paredes Pérez, 2023, p.630).

Así las cosas, se pasa a describir los alcances de la norma penal, con especial mención el artículo 444 del Código Penal, perteneciente al Libro de Faltas, teniendo como referencia todas sus modificaciones:

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31787, publicado el 14 de junio del 2023, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 444. Hurto Simple y Daño*

*“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a*

*ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

*La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT)”. Tipo penal vigente a la fecha.*

Ya esta ley que modificó el artículo 444 del Código Penal, esto es reduciendo el valor del equivalente de una remuneración mínima vital, al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, es una clara muestra de la flexibilización de la política criminal del Estado, en especial en los delitos patrimoniales; solo en el tipo de pena regulada en el artículo 444 citado, y qué ocurre si, el condenado a cualquiera de las penas previstas no las cumple, no existe la posibilidad de revocarla y dictarse una pena efectiva, como ocurre en los delitos.

F. Código Procesal Penal del 2004.

En esta norma, sobre el proceso especial por faltas, se reguló entre los artículos 482 a 487 de la citada norma; dentro de este proceso están los referidos al artículo 444 del Código Penal regula el hurto simple y daño dentro del Título II faltas contra el patrimonio del Código Penal; pero para que existe este proceso especial, nos remitidos necesariamente al artículo 440 del Código Penal señala que en la falta de hurto simple es punible la tentativa, la pena es privativa de libertad en caso de reincidencia o habitualidad, el plazo prescriptorio es de tres años y en caso de reincidencia o habitualidad se aplica el plazo prescriptorio señalado en el artículo 80 y que se aplica a delitos; significando que ante las faltas reiteradas, ya sea mediante el concurso real de faltas contra el patrimonio o bajo los supuestos de reincidencia o habitualidad, por lo menos en cuanto a la prescripción nos remite al artículo 80 ya citado; entonces, si existe la posibilidad legal de calificar a alguna persona como habitual o reincidente en las faltas, sí resulta posible la

imposición de penas privativas de libertad, o en todo caso, en todo lo referido a las faltas contra el patrimonio sea considerado dentro del delito de hurto simple de conformidad con el artículo 185 del Código Penal.

Porque en verdad, conforme a las posturas asumidas por la Corte Suprema, sobre la reincidencia para los delitos, en las faltas contra el patrimonio, sería imposible que existe la figura de reincidencia, puesto que no existen penas privativas de libertad efectivas; sin embargo, mediante interpretación y sistematización en el Acuerdo Plenario No 1-2010-/CJ-116 fundamentos 19 a 22 se precisó que: La reincidencia en faltas se produce cuando quien habiendo sido condenado como autor o participe de esta clase de infracción penal, incurre luego de que la condena adquiera firmeza en la comisión de una nueva falta. Se trata pues de una modalidad de reincidencia ficta que no exige que se haya cumplido en todo o en parte la condena impuesta. En tal sentido, el máximo de pena originalmente establecido por la ley se convertirá en mínimo y se configurará un nuevo límite máximo que será equivalente a la mitad por encima del máximo original. Para que se configure la reincidencia, la nueva falta debe ser cometida en un plazo no mayor de dos años de quedar firme la condena anterior. (fj.19-22). Cotejando con el artículo 50-A del Código Penal, los supuestos de reincidencia de las faltas, deben constituir un delito, por lo menos esa es la postura actual; en consecuencia, la discusión está ya encendida hace rato.

El proceso penal establecido para el trámite de las faltas se encuentra regulado en la sección VII del Código Procesal Penal. Conforme lo normado, la competencia a efectos del trámite corresponde al Juez de Paz Letrado y excepcionalmente al juez de paz en los lugares donde no hubiere uno, siendo que en caso de apelación esta es de conocimiento del juez penal. Las denuncias pueden ser realizadas ante la policía o directamente al Juez, siendo que el agraviado se constituye en querellante particular, el

mismo que conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Código Procesal Penal está “facultado para participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer prueba de cargo, solicitar reparación civil, interponer recursos impugnatorios referidos al objeto penal y civil del proceso y cuantos medios de defensa y requerimiento en salvaguarda de su derecho” (artículo 109 CPP). Interpuesta la denuncia el Juez de advertir que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito puede remitir los actuados a la policía a efectos de que realice la investigación y/o emitirá el auto de citación a juicio o de no ser procedente dictará auto de archivamiento, en la norma procesal al proceso por faltas se le denomina proceso especial por faltas, se trata de un proceso eminentemente conciliatorio.

De considerar que se amerita ir a juicio esta puede ser fijada inmediatamente recibido el informe policial siempre que esté presente el imputado y el agraviado. También, podrá realizarse el juicio de manera inmediata si el imputado hubiere aceptado haber cometido el hecho. De no celebrarse inmediatamente el juicio se fijará fecha para la celebración con citación de las partes y testigos de haberlos.

La audiencia se instala con la presencia del imputado y su abogado defensor y de ser el caso la presencia del agraviado ahora constituido como querellante particular y su defensor; luego el juez realiza una breve reseña de los hechos y de estar presente el agraviado se instará una conciliación y la celebración de un acuerdo de reparación, de prosperar se dará por concluida las actuaciones. De no proceder la conciliación y el imputado admite los cargos el juez da por concluido el debate y emite sentencia inmediatamente. De no admitir los cargos se le interroga, luego a la parte agraviada de estar presente, acto seguido se reciben las pruebas admitidas y las que ha presentado las partes.

Finalmente, se escuchan los alegatos orales y el juez dicta la sentencia; es de señalar que en cualquier estado del proceso el

agraviado o querellante pueden desistirse o transigir con lo que se da por fenecido el proceso; o sea, pese a la falta, a su connotación de mínima lesividad, con anuencia de la parte afectada, se permiten las conciliaciones, así como el desistimiento e incluso la presentación de una transacción.

La normativa así descrita en la cual se tramita la falta de hurto simple, el legislador ha realizado un esfuerzo a efectos de dar un trámite distinto, ampliando el ámbito de su aplicación, no solo a los hechos consumados, sino también a la tentativa, así como, el disponer la interrupción del plazo prescriptorio y consignar la pena privativa de libertad, según las reglas del artículo 185 del Código Penal, o sea entre uno a tres años. Si bien se advierte que estas disposiciones están reservadas a la determinación previa de la configuración de reincidencia o habitualidad, no deja de traslucirse la intención del legislador de sancionar de una manera más severa la comisión de faltas. Intención que, sin embargo, se queda ahí ya que la función a efectos de conseguir pena y reparación civil, se le asigna al agraviado y estando a que el bien no supera la remuneración mínima vital se considera “pérdida de tiempo” ya que, la inversión en tiempo y dinero no compensa el daño sufrido, siendo que a la postre se tiene a un delincuente sin sanción que incrementa una vez más la sensación de inseguridad de la población.

Estas modificaciones e interpretación de la Corte Suprema no es un capricho, sino que responden a dar una respuesta por lo menos paliativo ante la inseguridad ciudadana creciente, donde la población exige respuestas inmediatas porque el nivel de incidencia de las faltas contra el patrimonio es de todos los días, aún, cuando se rebajó que constituirá delito si supera el valor de bien del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, pese a ello no ha mermado la comisión de estas faltas.

Se advierte, además, que en el proceso por faltas no se cuenta con el representante del Ministerio Público como parte acusadora, éste

hecho responde a la concepción primigenia que sobre las faltas se tiene, esto es que son delitos menores por ende de escasa lesividad e impacto social. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que la ausencia del Ministerio Público implica la ausencia de un ente acusador que, conforme nuestra normativa está reservada para el Ministerio Público como titular de la acción penal trasmutando ese rol al agraviado, por lo cual expresamente la normativa procesal le asigna el papel de querellante particular. Este hecho no generaría alarma si nos colocamos en la lógica de que el papel de acusador lo realiza el agraviado premuniéndose de las pruebas a efectos de acreditar el hecho y con ello la imposición de una pena y, además, la reparación civil producto del daño y el perjuicio causado.

Sin embargo, no se han detenido a analizar que existen varias aristas al respecto del agraviado. El agraviado en las faltas de hurto simple es una persona a la que le han sustraído un bien que no supera el diez por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) lo que condice en la mayoría de los casos con la sustracción de celulares, carteras o dinero, sustracciones que se producen generalmente en zonas de alta incidencia delincencial optando los delincuentes en sustraer bienes de las personas menos protegidas y de bajos recursos económicos para las cuales la sustracción del bien resulta significativa en referencia al patrimonio con el que se cuenta.

Bajo este contexto, nos encontramos con una víctima sin los recursos a efectos de acudir a un juicio ya sea acompañado de un abogado o solo. En el supuesto de que el agraviado ahora querellante particular acuda al juicio sin un abogado, no se ha establecido el protocolo a seguir, por lo que nos encontramos ante un Juez que dirige la audiencia en su totalidad procediendo a interrogar y asumir el papel acusador y juzgador lo que no condice con los principios que enarbola el nuevo sistema procesal como es el de igualdad de armas y el principio acusatorio en el cual los roles

se encuentran delimitados, y que no se adecúan al proceso por faltas. Lo que abona a la percepción de ineficacia del Estado ante el incremento de la delincuencia y que como vemos tiene como causa el trámite que se ha establecido para el tratamiento de las faltas no distinguiendo que no pueden ser tratadas de la misma manera las faltas contra el patrimonio con las faltas contra la tranquilidad pública ya que en el caso de las faltas contra el patrimonio y en específico las faltas de hurto simple que alimentan la delincuencia de bagatela y, con ello la inseguridad ciudadana y que, por ende, requieren la presencia del Estado en la persecución del delito y no reservarle dicha función al particular.

Que como sostiene Zaffaroni (2019), “la criminología sociológica fue incorporando el ejercicio del control social punitivo a su horizonte de proyección, convirtiéndose en una criminología de la reacción social” (p.35); además, Gonzáles Rado (2023) precisó que “el poder punitivo se ha ido normalizando, por discursos que lo legitimaron, como características principales la expropiación de la víctima” (p.471); sin embargo, la víctima sigue sin protección, abandonado a su suerte, sin presencia del Estado, por ello es que recobra penalidad a todas las faltas contra el patrimonio; considerando además, que los agraviados son personas de escasos recursos, que el bien objeto de apoderamiento puede constituir lo único con el que cuenta; sin embargo, falta mucho por hacer.

## **2.2 Bases teóricas:**

### **2.2.1 Seguridad e inseguridad ciudadana.**

Mucho se ha hablado en la doctrina penal sobre los medios de control a efectos de mantener el orden dentro de la sociedad. En tal sentido, se ha dejado por sentado que el control formal está reservado para regular aquellas conductas lesivas y de mayor impacto a la sociedad. Es así que, el sistema penal ha sido reservado no solo para delitos sino

también para las faltas, entendiendo como estas conductas que no lesionan significativamente el bien jurídico y, por ende, no representa mayor impacto social. Es en base a ello que desde su sanción hasta el desarrollo normativo y jurisprudencial ha sido escaso restándole importancia no teniendo en cuenta que en la actualidad la población afectada por las faltas se ha incrementado y con ello la inseguridad ciudadana.

Como afirma Mir Puig (2011) la finalidad de la pena depende “en el contexto del derecho propio de un determinado momento histórico-cultural, (...) es así que el derecho de un Estado habrá de asumir varias funciones, correlativas a los distintos aspectos que en él se combinan” (p. 93-95); así nace una sociología criminal realista, como sostiene Ceretti (2008) que cuando se hace alusión “a los eventos políticos y sociales de estos últimos años, se recurre cada vez más a la palabra realismo”(p.91); entonces las faltas contra el patrimonio que se cometen a diario es una realidad, reflejada por las estadísticas del INEI así como por los profesionales encuestados.

Una realidad existente, no desde ahora, sino desde el 11 de febrero de 2003, fecha en el que se publicó la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el objeto:

*“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana” (artículo 1º).*

Este objetivo que se encuentra sistemáticamente establecido y busca materializar uno de los deberes del Estado contenidos en el artículo 44 de la Constitución Política, que según la cual, es uno de los deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, en la actualidad no que todos los pobladores de las principales ciudades del país estamos viviendo una ola de delincuencia, que cada vez son más violentos, la ley citada cumplió con

su finalidad, consideramos que no, por lo que urgen otras medidas más eficaces.

Evidentemente, la inseguridad ciudadana es de todos los días, no necesariamente recién a partir de 2003, sino que viene conviviendo con nosotros desde décadas anteriores, tal vez no con ese nombre, motivo por el cual, luego la misma ley citada procede a definir a la seguridad ciudadana en el siguiente sentido:

*“Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”*

La seguridad ciudadana así descrita se constituye en un deber del Estado frente a la sociedad a efectos de garantizar que la persona humana como fin supremo se desarrolle en un ambiente óptimo. En contrapartida se encuentra el fenómeno de la inseguridad ciudadana, que contrario sensu, implica el incumplimiento por parte del Estado de uno de sus deberes lo que origina que la población sea víctima de conductas que perturban el efectivo goce de los derechos fundamentales con los que cuenta como es el de la propiedad, lo que genera una percepción de inseguridad. Por el contrario, la inseguridad ciudadana, será la ausencia del Estado en sus tres niveles, la falta de vigilancia operativa por parte de la policía nacional, articulada a los sistemas de seguridad de los gobiernos locales; ciertamente, se han incrementado las cámaras de video vigilancia en muchas ciudades del Perú (capital de departamento y capital de provincia); empero, el problema es quiénes los vienen operando, o por lo menos si todas ellas se encuentran operativas.

Alguna alerta a tomar en cuenta, aún, cuestionado en estos últimos años, el Instituto de Defensa Legal – IDL, en su Informe anual 2022 denominado “La epidemia del crimen y el uso letal de la fuerza” Primera

edición: Lima, agosto de 2023, pág. 30, señala al respecto de la percepción de inseguridad que:

Definimos a la perfección de inseguridad como el temor por parte de las personas a ser víctima de un hecho delictivo o violento. Esta percepción está basada en hechos objetivos (la situación de inseguridad y la probabilidad real de ser víctima) y subjetivos (sentimientos de vulnerabilidad que han podido ser ocasionados por experiencias propias o ajenas) (p.30).

En todo caso, este informe tiene relación con otros trabajos no de ahora, sino desde la década de los noventa, como los trabajos de Manuel Piqueras (1998), donde resaltó que existe una inseguridad ciudadana en Lima metropolitana, que los delitos y faltas que se cometen a diario son contra el patrimonio, en sus distintas modalidades y niveles, y ello genera percepciones de inseguridad ciudadana. La inseguridad ciudadana así descrita afecta el día a día del ciudadano, por ejemplo, cuando salimos a la calle por zonas consideradas peligrosas limitando con ello nuestra libertad de tránsito.

Para comprender mejor este problema social, y a fin de abordar los problemas de inseguridad ciudadana, debemos partir de tres aristas, primero la percepción de inseguridad de la población, la tasa de victimización y la evolución de denuncias.

#### **a) La percepción de inseguridad ciudadana.**

La inseguridad se entiende como incertidumbre, riesgo, el no saber qué va a ocurrir. Este concepto aplicado a la inseguridad ciudadana viene a ser la incertidumbre o riesgo que siente la población de que un hecho delictivo le va a ocurrir, lo que causa angustia o sensación de estar corriendo peligro. En este marco entendemos por percepción de inseguridad ciudadana aquel fenómeno en el cual las personas sienten temor de ser víctima de un hecho delictivo, lo que implica no solo el propio hecho de la inseguridad ciudadana y la probabilidad de ser víctima sino también el sentimiento de vulnerabilidad que lleva a la población a variar sus hábitos a fin de

evitar ser víctima de hechos delictivos. Al respecto, conforme la encuesta de IPSOS para el 2022 el problema que afecta personalmente más a la población es el 21% de la población, solo después del costo de vida y los precios altos que representa el 27%.

Los datos estadísticos mostrados por IPSOS en el año 2022, contrastados con los datos más recientes proporcionados por el INEI, solo conforman el incremento de los delitos contra el patrimonio, y dentro de ellos las faltas contra el patrimonio; entonces, que en contraposición la seguridad ciudadana, conforme la ley N° 27933 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, viene a ser:

“la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones, así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

Conforme las estadísticas de IPSOS correspondientes al año 2022, la delincuencia es el segundo problema principal del país solo después de la corrupción, constituyendo el 44% de la población. Siendo el 43% de la población que refiere que es la lucha contra la delincuencia el principal aspecto que se debe priorizar.

Conforme datos del INEI para el 2022, la percepción de inseguridad ciudadana a nivel nacional para el periodo de enero a junio del 2022 fue de 85.5%, porcentaje mayor al porcentaje arrojado por el mismo periodo el año 2021 que ascendía al 82%. Por otro lado, para el periodo de julio a diciembre del 2022 el porcentaje de inseguridad ciudadana ascendía al 83% a nivel nacional, si bien inferior en un 1.7% al obtenido para el mismo periodo el año 2021 que ascendía a 84.7% representa una alta tasa

de incidencia. Conforme estos datos, 8 de cada 10 peruanos temen ser sujetos a la comisión de un hecho delictivo.

Otro dato importante es conocer qué porcentaje de la población que tiene percepción de inseguridad ciudadana por hecho delictivo. Al respecto, conforme los datos del INEI, el hecho delictivo que genera mayor sensación de inseguridad es la sustracción de dinero, cartera o celular. Es así que entre la población a nivel nacional mayor de 15 años el porcentaje de la población que teme ser víctima de los citados hechos delictivos para el periodo de enero a junio del 2022 es de 80%, superior a la sensación de inseguridad ciudadana para el mismo periodo el año 2021 que ascendía a 73.3%. Asimismo, para el periodo de julio a diciembre del 2022 la inseguridad ciudadana por hechos de sustracción de dinero, cartera o celular ascendía a 77.8%, porcentaje superior al arrojado por el mismo periodo el año 2021 que ascendía a 76%, cifras reales, y que contrastado con las estadísticas de la policía nacional se puede concluir que gran parte de las intervenciones policiales diarias son precisamente faltas contra el patrimonio, pero para la sociedad son entendidos como hurtos o robos, y por ello se cuestiona cuando son liberados después de horas de su detención y en forma errada se cuestiona a la labora del Ministerio Público.

- b) **La victimización:** ¿Cuántas personas fueron víctimas de la delincuencia?

La victimización. Fenómeno que consiste en las dinámicas sociales por las cuales las personas afirman haber sido víctimas de algún hecho delictivo o que haya sido víctima de intento del mismo. Según datos del INEI para el año 2022 en el periodo de enero a junio del 2022 el porcentaje ascendía al 22.7% monto superior al 2021 en el que en el porcentaje de personas que fue víctima de un hecho delictivo fue del 17.6% hecho similar se presenta en el periodo del enero a julio a diciembre del 2022 en el que el

porcentaje era del 22.4%, monto superior a los 18.3% que arrojó para el mismo periodo en el año 2021. Porcentajes que dan cuenta que 1 de cada 5 personas el año 2022 fue víctima de algún hecho delictivo; al Estado le corresponde proteger a las víctimas, en su condición de titulares de bienes jurídicos particulares, en especial su patrimonio; pero si se pone a fijar un baremo en cuanto a su valor, estamos observando que el Estado pretende investigar solo a los que tienen cierta significancia, pero las otras víctimas como quedan, simplemente sin protección.

Conforme estas cifras la población afectada por la delincuencia denominada de “bagatela” es basta y por ende las personas inmiscuidas como autores en la comisión de las faltas también es mayoritaria siendo ello así nos encontramos ante una pluralidad de agraviados que a la fecha no ha visto sancionados a los responsables máxime si la Ley ha reservado a esta parte el papel acusador, lo que a su vez ha ocasionado que existan delincuentes que se han quedado sin sanción y que han hecho de la delincuencia de bagatela una forma de vida.

Existe en consecuencia una falta de confianza por parte de la ciudadanía frente a la lucha contra la delincuencia lo que se traduce en un bajo nivel de denuncias; pero los niveles de desconfianza ante sus autoridades crecen cada día, motivo por el cual incluso ya ni quieren presentar las denuncias; máxime, que las investigaciones son tediosas, latas y sin interés por parte del personal policial, como que este extremo de las faltas, no es un negocio rentable para la policía, puesto que su trascendencia, no le genera réditos como actos honrosos que les pueden generar, por ejemplo, ascensos.

Lo afirmado antes, se encuentra en estrecha relación con los datos del INEI, puesto que de los ciudadanos que han sido víctimas de la delincuencia solo el 15,1% ha denunciado. Las razones detrás de este dato están desde considerar que es una pérdida de tiempo siendo un 31,6 % de la población y que constituye una de las

principales causas y por último la desconfianza en la policía en un 14,2% datos obtenidos del INEI; interpretando afirmamos que los índices de inseguridad ciudadana influyen en los índices de credibilidad hacia las autoridades e instituciones del sistema de justicia, que en la actualidad, ninguna institución pública goza de credibilidad, ni siquiera la Defensoría del Pueblo.

Ahora bien, en la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización (ENEVIC 2017), realizada entre agosto y diciembre del 2017 por el INEI en coordinación con el Ministerio del Interior y fue presentada en la 4.<sup>a</sup> Conferencia Internacional sobre Estadística de Gobernanza, Seguridad y Justicia, que se llevó a cabo en Lima durante el mes de junio del 2018; desarrollada con el patrocinio de Victimización Delictiva en Latinoamérica y el Caribe (VICLAC) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); además con la necesidad de conocer el punto de vista de las víctimas. Esto, con la finalidad de “producir indicadores de victimización comparables a nivel internacional” (INEI, 2018, p. 33); según la cual el 87,3 % de los hechos delictivos no fueron denunciados por los siguientes motivos: “Nada pasa o nada ocurre al denunciar” el (25,3 %); “Hecho de poca importancia o no fue grave” (16,0 %) y “Desconfía de la Policía” (12,8 %). “Desconoce al delincuente”; más aún, cuando no se evidenciaron el apoyo para las identificaciones de los autores, por medio del sistema de video vigilancia de los gobiernos locales.

Se puede concluir de los datos obtenidos que la población considera que ante la denuncia “no pasará nada” lo que implica que no se obtendrá sanción alguna contra el delincuente y en todo caso tampoco se le reparará el daño, lo que refleja una percepción de ineficacia por parte del Estado habiéndose con ello convertido en pan de cada día la proliferación de la delincuencia de bagatela, que ocasiona además otro fenómeno consistente en que los delincuentes advierten que los delitos de bagatela no son perseguidos y de serlo en la mayoría de los casos serán

abandonados por la parte agraviada al llegar a los Juzgados de Paz Letrado, puesto que, conforme los datos obtenidos la población que fue víctima de estos hechos considera que es un pérdida de tiempo, lo que trae como natural consecuencia que no se apersonará ante el órgano jurisdiccional trayendo como consecuencia el archivo del proceso y con ello generar impunidad, lo que se traduce en que la delincuencia de bagatela no sea combatida y con ella la inseguridad ciudadana, pues las normas establecidas para la tramitación de las faltas no resulta eficaz.

Resultados preocupantes, porque la ciudadanía no solo ya no confía en sus autoridades, sino que se muestra que están perdiendo la esperanza de un país viable, incluso se advierte que ya superó a los delitos de agresiones contra la mujer, que como sostiene Huaroma Vásquez (2020), que el concepto de “víctima, como la persona que cae vencida ante el adversario” (p.85), en los hechos de las faltas contra el patrimonio, el blanco perfecto son específicamente personas de los estratos sociales D y E; si esto es así, no importa el valor de su patrimonio, pues para ellos puede ser todo, motivo por el cual merecen mayor protección por parte del Estado.

**c) Evolución de denuncias.**

Otro factor que se debe tener presente es que las denuncias ante la policía nacional se discriminan en delitos y faltas, que el común denominador de la población no conoce; que sobre las faltas entendida como aquellas infracciones a la ley penal de menor gravedad a diferencia de los delitos, se tiene que conforme los datos de la propia policía para el 2023, se da cuenta que para el año 2022 la cantidad de denuncias por faltas ascendía a 55,054 casos a nivel nacional, monto superior al año 2021 en el que la cantidad de denuncias era de 54,672, mostrando una tendencia al alta. Estos datos, son las que corresponden a los hechos denunciados, pero qué de aquellas cifras oscuras o gris, que no se

denunciaron, pero no se denuncian por algunos factores que ya los precisamos.

Tendencia que se repite cuando se trata del tipo de faltas denunciada en el que el tipo de faltas que con mayor frecuencia se denuncia es la falta contra el patrimonio, siendo que el año 2022 la cantidad de denuncias por falta contra el patrimonio ascendía a 24,878, monto mayor al año 2021 en el que la cantidad de denuncias ascendía a 27,892; sin duda alguna, las faltas contra el patrimonio, se asocian con la comisión de los delitos de hurto simple, donde la diferencia puede ser apenas de una valoración económica del bien objeto de la infracción o delito, que para los ciudadanos en general, solo los entienden como delitos, y lo que es más, en el entender de la gentes, esos son considerados robos, cuando en la realidad de la calificación jurídica son faltas contra el patrimonio.

Los datos descritos líneas arriba dan cuenta de que existe un incremento de denuncias por la comisión de faltas contra el patrimonio – hurto simple-, lo que genera una sensación de inseguridad en la población. Téngase en cuenta que conforme los datos señalados, es la sustracción de dinero, carteras o celulares las que se presentan con mayor frecuencia, siendo ello así no se puede hablar de que no haya impacto en la sociedad ya que ese impacto se manifiesta en la sensación de inseguridad que existe en la población, además, del hecho de que la población lo considera como uno de los principales problemas a los que se enfrenta el país.

Cómo se refleja en el Perú, los altos índices de criminalidad que vive el país es un hecho evidente, en especial en las principales ciudades del norte y la capital Lima; por lo tanto, la inseguridad ciudadana que se vive, es como consecuencia de los actos o hechos criminales, entre delitos y faltas; entre los que se resaltan en especial las faltas y los delitos contra el patrimonio; pues así lo

resaltó en las diversas encuestas el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como también lo sustentó el investigador Manuel Piqueras Luna, en investigaciones sobre índices de percepción, inseguridad ciudadana y buen gobierno en el año 1998.

### **2.2.2 Teoría del expansionismo del derecho penal**

Que desde la mirada de Zaffaroni (2019), en la región latinoamericana “se normaliza u oculta que el subdesarrollo al que la somete produce víctimas de distinta naturaleza” (p.69), y entre dichas víctimas los encontramos a los de las faltas contra el patrimonio, que como sostiene García Cavero (2012), el autor de un hecho es “aquella persona que participa en la comisión de un hecho” (675), en el caso de las faltas contra el patrimonio considerando que solo es de comisión a título de dolo, o sea, conoce de lo que hace; y frente a su alta incidencia, se justifica la expansión del Derecho Penal para su control social respectivo.

Además, como precisa Prado Saldarriaga (2017), refiriéndose a los delitos contra el patrimonio afirmó que “ese sistema de delitos es uno de los más extensos y diversificados en el Código Penal” (p.109), esta afirmación también tiene guarda coherencia con su alta incidencia, y que se encuentra en relación directa con las faltas contra el patrimonio, que son el común denominador de los acontecimientos diarios, dando sensación ante la población de las intervenciones policiales, pero sin comprender que no son delitos, sino faltas, en las que no participa el fiscal, esta percepción tiene que cambiar, y solo será cuando el derecho penal se expande para penalizar todo acontecimiento o afectación al patrimonio de terceros, en otras palabras, no debe existir faltas contra el patrimonio sino solo delitos de hurto sin importar su cuantía del bien apoderado.

La teoría del derecho penal expansionista se caracteriza por el abandono de las reglas clásicas de la causalidad, la culpabilidad y la responsabilidad, en la reducción de las garantías que alejen el sistema

penal de lo que vendría a ser conseguir las finalidades políticas o de política criminal. Fenómenos como la desformalización de los procesos logrando con ello la flexibilización con lo que se extienden las categorías de delitos, véase los delitos de peligro abstracto; se amplían los límites del riesgo permitido y se tipifican comportamientos que antes no eran considerados delitos y que muchas veces eran sancionados por la vía administrativa, se incrementan las normas en blanco en detrimento de lo que significa el principio de legalidad, ello a fin de dar mayor énfasis a la prevención y con ello dar mayor sensación de seguridad a la ciudadanía y lograr mayor efectividad ante los conflictos sociales.

Efectivamente, el sistema penal vira hacia el logro del fin político criminal que va más allá de los principios que enarbolaban en el derecho penal, véase el derecho penal de última ratio. Sin embargo, no se puede perder de vista que la política criminal son estrategias que surgen de un fenómeno social que debe ser combatido. La alta incidencia de delitos contra el patrimonio, entre hurtos y robos, y las faltas de hurto que enmascaran una realidad latente y es que, muchos de los delincuentes conocedores del sistema comenten faltas de hurto de manera sistemática a fin de no sufrir las consecuencias penales que implica la comisión de delitos. Partiendo de ello y de que el fin supremo del estado es la persona humana y el respeto de su dignidad, amerita que este responda con su poder punitivo. Visto desde ese punto no nos encontramos ante un expansionismo a ultranza sino a la necesidad de lograr la paz social en justicia.

El expansionismo penal tiene como otro de sus fenómenos el resurgimiento de la victimología en el anhelo de dotarle tranquilidad y seguridad, derecho constitucional que tiene toda persona y que frente a la criminalidad espera que el Estado reaccione enfrentándola de manera eficaz; así nace la necesidad de protección a la víctima, sujeto olvidado por muchos años por parte del Estado, que como afirmara Rodríguez Manzanera (1981) sobre la víctima, “que es la persona que sufre las consecuencias de una acción, ya sea delito o falta y que a su

vez merece protección” (p.495); y que conforme se tienen los resultados de las estadísticas publicadas por el INEI, no existe duda alguna sobre la incidencia de las faltas contra el patrimonio, reflejado por los índices de percepción hacia las autoridades y el sistema.

Se ha criticado esta teoría en el sentido de que se ha creado como fundamento del mundo penal a la teoría del riesgo, teoría que surge de la globalización, siendo que mientras la peligrosidad era mirada individualmente y tenía como pilar la certidumbre, el riesgo era un fenómeno general y se sostenía en la probabilidad. Dicho esto, la penalización de las faltas de hurto si bien es cierto contempla la expansión del derecho penal, lo hace sosteniéndose en la peligrosidad y en una realidad que amerita se incrementen las penas al respecto de las faltas de hurto simple y que al ser consideradas delitos tengan un mayor efectivo tratamiento procesal en busca de una sanción, por lo que podríamos considerar que aún estamos frente al derecho penal de primera velocidad.

Sin duda alguna la crítica va a ser el siguiente, que como es posible se puedan recargar las labores de los jueces y fiscales, cuando las actuales faltas contra el patrimonio se penalicen; y, la respuesta es, la siguiente: se vienen gestionando la creación de los juzgados de flagrancia, y por consiguiente a los fiscales de flagrancia; por lo que ellos se tendrán que encargar de estos supuestos, más aún, que cuando son intervenidos en flagrancia el fiscal contará con la evidencia probatoria y evidencia delictiva, por lo tanto, no requerirá mayores actos de investigación.

Mientras, la defensa qué puede cuestionar, creo que no tendría mayor espacio para cuestionar sino por el contrario, buscará arribar a acuerdos o a la aplicación de salidas alternativas al proceso o buscar los mecanismos de simplificación procesal cuanto antes y de este modo garantizar una eficacia en la administración de justicia, que la víctima verá cómo el Estado le está respondiendo en forma oportuna, e incluso con la fijación de reparaciones civiles.

Para el caso peruano, y tal vez para muchos países latinoamericanos, el expansionismo del derecho penal, como que se ve como algo exagerado, prohibido, que afecta derechos fundamentales; Sin embargo, como sostuvo Piqueras Luna (1998), la inseguridad ciudadana no es de estos últimos años, sino desde hace varias décadas; que tiene su mayor base precisamente en la comisión de delitos y faltas contra el patrimonio; así conforme a los índices del registro de casos policiales, como tiene del siguiente reporte policial:

**Imagen 3: Incidencia de denuncias por faltas en Lima**

LIMA METROPOLITANA - LIMA - *: TIPOS DE DENUNCIAS REGISTRADAS												
Tipo de delito	2024											2025
	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.
Delitos	21,391	21,952	19,293	18,922	19,207	20,714	20,394	20,035	19,140	16,338	16,620	15,322
Faltas	1,690	1,662	1,692	1,676	1,560	1,447	1,485	1,418	1,505	1,519	1,645	1,401
Adolescentes infractores a la ley penal	66	73	149	140	123	115	110	139	122	118	108	63
Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	7,655	7,602	6,903	6,210	6,146	6,002	5,999	6,176	6,207	6,654	7,274	6,964
Otros*	2,083	2,133	2,151	2,241	2,204	2,204	2,186	1,944	1,961	2,058	2,186	1,759

\* Incluye: Delitos aduaneros, delitos tributarios, delitos ecológicos, Ley 30096 delitos informáticos, migraciones, normas sobre seguridad nacional, terrorismo, tráfico ilícito de drogas y voluntad popular.

Fuente: Ministerio del Interior, enero de 2025.

Apreciándose que las faltas solo en los once meses del año 2024 (febrero-diciembre) en total fueron 17,299; sin lugar a dudas estas cifras por denuncias directas que se registraron en Lima metropolitana nos muestra una información de lo que ocurre con la carga policial; pero a la vez, sin considerar por las intervenciones directas; si añadimos los hechos que cometen los adolescentes infractores, entonces las cifras variarían en forma ostensible; estos datos son referenciales para nuestra investigación.

De allí que resultará válido preguntarse si resulta necesario expandir los alcances del derecho penal, sobre el particular, también resulta necesaria la postura de Ferrajoli (2000) cuando afirmó que “las garantías primarias son los límites y vínculos normativos impuestos en tutela de los derechos, al ejercicio de cualquier poder; mientras que las garantías secundarias son las diversas formas de reparación subsiguientes a las violaciones de las garantías primarias” (p.132); si esto es así, al penalizar las faltas contra el patrimonio se cumple con las dos garantías, puesto que estará en la norma penal, que a su vez buscará la reparación a las víctimas; pero yendo más allá, buscará garantizar la seguridad ciudadana en beneficio de toda la sociedad.

Además, es cierto que, con la penalización de las faltas contra el patrimonio, se impondrán penas suspensivas, pero si no los cumple las reglas de conducta que se impongan, allí se procederá a la petición de la revocatoria de la condena, y la revocatoria solo conllevará al cumplimiento de la pena efectiva en un centro de establecimiento penitenciario; sin embargo, los presos, en el Perú, nos cuesta su mantenimiento sobre los dieciocho soles diarios; la postura tendría que cambiar, a que los presos trabajen y generen sus recursos para su mantención; añadiendo a esta postura como sostiene Peña Labrin (2013) “La penología se encarga de sancionar a los que cometen delitos, para ello éstos deben estar comprendidas en el catálogo de los códigos punitivos, en cambio la Criminología, trata de encontrar las causas que los originan, (...)” (p.66).

### 2.2.3 Teoría del abolicionismo del derecho penal.

Nace como una contradicción u oposición al sistema del expansionismo penal, buscando la eliminación de los centros de sanción, en específico criticando la vigencia y utilidad de las cárceles, que sobre el particular Hulsman Scheerer, Christie Steinert y Mathiesen de Folter (1989) sostienen que:

No hay dudas sobre la existencia de grupos que tienen como meta la abolición del sistema carcelario y la lucha contra la "disciplina encubierta" característica del control social "postmodernista". Los criminólogos han escuchado hablar del "Krom" noruego (fundado en 1968) y sus contrapartes escandinavas "Krum" (Suecia) y "Krim" (Dinamarca, Finlandia). Ellos saben que la abolición del trabajo forzado como sanción penal se le atribuye al Krom con la misma unanimidad con que se acredita a este pequeño grupo el evitar la instalación de casas de arresto para jóvenes. Han escuchado mucho sobre las actividades de Michel Foucault en el grupo abolicionista francés que se opone a la existencia de las cárceles y hasta tal vez sepan algo del "Kraak" alemán y sus enfrentamientos con la represión en el ámbito de la justicia pena. (p.16).

Así, el abolicionismo es la denominación que se le dio a la corriente teórica-práctica, que nació efectuando una crítica radical al sistema de justicia en su conjunto, así plantean alternativas para su reemplazo; pero cuidado, esta postura nace en Noruega, luego se expande a Dinamarca y Finlandia, expandiéndose por otros estados europeos; dijimos cuidado, porque sus realidades sociales son diferentes a las de la Latinoamérica y a la nuestra en particular; diferencias abismales desde los planos políticos, económicos, sociales y culturales, por lo tanto, dicha propuesta no funcionará en esta región.

El abolicionismo penal se constituye en el movimiento que pretende la desaparición, total o parcial del sistema penal. Considera que el Derecho Penal es ilegítimo porque no justifica en ningún modo las aflicciones que causa con la aplicación de las penas resultando ser irreal y totalitario y que es más ventajoso los medios pedagógicos o los

medios informales de control social. Pero sin dejar de dar una mirada a nuestra realidad educativa, consideramos que por ahora esa no es la alternativa, nos referimos a los medios pedagógicos, para ello tendrá que existir planes a largo plazo, que por ahora no se avizora.

Existen corrientes dentro del abolicionismo, tenemos al abolicionismo en sentido restringido que se dirige a un aspecto específico del derecho penal como la pena de muerte, por ejemplo. Tenemos el abolicionismo en sentido amplio, que considera al sistema penal como un problema social y por ende debe desaparecer. También existe el abolicionismo institucional dirigido al sistema de cárceles, o centros de reclusión de delincuentes a fin de que sean reformados para hacerlos más humanos o en todo caso sustituirlos por otras alternativas. Finalmente contamos con el reduccionismo jurídico – penal que busca restringir el área de aplicación del sistema penal, equivale a lo que se entiende por derecho penal mínimo que se basa en los siguientes principios: fragmentario, accesorio, ultima ratio o extrema ratio y mínima intervención, lo que implica que el catálogo de delitos sea reducido en forma considerable y se ocupe solo de los comportamientos más graves.

Las corrientes antes descritas se entienden como reformadoras del sistema penal, ya sea del sistema penitenciario, ya sea al respecto de los tipos de penas, frente a ello se tiene el abolicionismo radical que propugna la desaparición del derecho penal pues causa sufrimientos innecesarios y solo a determinados sectores de la sociedad, por ende no tiene efectos positivos frente a las personas, tanto los llamados delincuentes, como la sociedad en general, además que por su complejidad es muy difícil de controlar.

Ante ello debemos de tener en cuenta que la sociedad en su dinámica es un cuerpo que entraña conflictos, los mismos que son incluso necesarios para su desarrollo, siendo ello así se ha creado los medios de control social formales e informales, siendo los medios de control social formal los que representa el estado, teniendo como uno de sus brazos más visibles el derecho penal que representa el ius puniendi del Estado, frente a ello el pretender su desaparición implicaría dejar en

desprotección a la sociedad frente a dinámicas peligrosas como es la comisión de delitos que atentan los derechos de las personas que los conforman. La determinación de que es lo justo y lo correcto no parte de una decisión arbitraria, sino de ciencias como la criminología y de la propia dinámica social que haciendo ver sus necesidades, es tomada en cuenta por el estado a fin de crear políticas públicas.

La importancia del estado en la represión de las conductas que atentan contra los bienes jurídicos de los ciudadanos, tanto de manera particular como colectiva, se sustenta en evitar la justicia privada o por mano propia y los excesos que esto puede conllevar, es así que los ciudadanos ponen sus conflictos en manos de un tercero que los solucione mediante métodos preestablecidos y rodeados de garantías y entes creados a fin de hacerlas cumplir. En ese contexto los hechos que se consideran delitos no son creados arbitrariamente caso por caso, sino que deben estar preestablecidos a fin de que el ciudadano conozca de antemano qué conductas están prohibidas. La víctima no pierde del todo su protagonismo frente al conflicto, sino que cuenta con mecanismos a fin de hacer valer sus intereses. Las penas y sus tipos no solo son preestablecidas, sino que además cuentan con diversos mecanismos a fin de su aplicación, desde la pena privativa de libertad hasta el arresto domiciliario y medidas de reducción de penas como son los beneficios penitenciarios.

En síntesis, el abolicionismo saca a la luz aspectos críticos del derecho penal actual que ameritan reformas, las que pueden ser realizadas sin implicar una privatización de la justicia penal que en sociedades como la nuestra polarizadas y con amplias brechas sociales generarían caos y desorden con un alto costo social; pero que no tiene funcionalidad en la región latinoamericana, tal vez en el futuro.

La teoría del abolicionista del derecho penal, ciertamente ha tenido su sustento en muchas sentencias, en especial en delitos de violación sexual y contra la administración pública; en la primera, cuando se proponían penas hasta suspensivas si entre agresor y víctima mediaban relaciones sentimentales o escasas diferencias de edades;

postura que cambió en forma radical con el Acuerdo Plenario No 01-2023/CIJ-112; mientras que en los delitos de peculado, para ser más específicos la Corte Suprema precisó que en ocasiones es preferible recurrir a la mínima lesividad antes que a la pura legalidad; incluso llegando a afirmar que si los montos apropiados son escasos, pues no deben ser tratados como delitos, sino deben fundarse la excepción de improcedencia de acción; así tenemos: al RECURSO DE NULIDAD 288-2017, LIMA, de fecha: Lima, catorce de enero de dos mil diecinueve; que precisó que el apoderamiento de 108 soles no constituía delito de peculado por su escasa significancia; otras decisiones que sustentaron la mínima intervención son: Principio de intervención mínima en el delito de peculado de uso [R.N. 1883-2012, Junín]; Principio de intervención mínima en el delito de malversación de fondos [R.N. 311-2012, Apurímac]; ¿Comete delito el funcionario que usa el papel bond de la institución para fines privados? Principio de intervención mínima en el peculado de uso [R.N. 3763-2011, Huancavelica]; Principio de mínima intervención en el delito de micro comercialización de drogas [Exp. 1551-2014]; Principios de mínima intervención y subsidiaridad: trabajadores municipales pierden objeto de baja significación [RN 238-2009, Puno]

#### **2.2.4 Teoría de la defensa social.**

La doctrina de la defensa social, es el resultado de la conjunción de una serie de ideas desde hace muchos años, pero sin lograr una estructura del propósito, pero la finalidad que propugnan fue: “la lucha contra la criminalidad debe ser reconocida como una de las misiones de las más importantes que incumben a la sociedad” (Pérez, 1989, p. 11); y debía regirse por los principios de desjuridización (desjudicialización), estudio de la personalidad del delincuente, su tratamiento en libertad, propiciando penas alternativas humanistas. Plantea una acción coordinada entre el derecho penal, la criminología y la ciencia penitenciaria. Su objetivo no es el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad neutralizando al eventual delincuente pero de modo humanitario con una finalidad

resocializadora del castigo, por lo que el hombre delincuente como miembro de la sociedad está llamado a retornar a ella por lo que se debe respetar su identidad y dignidad, para lo cual se debe tener en cuenta su personalidad para lo cual debe ser integrado al proceso penal debiendo el juez de pronunciarse no solo teniendo en cuenta el delito sino los elementos subjetivos del delincuente por lo cual debe conocerlo tanto de manera física como su historia personal, ello tanto a nivel prejudicial como de ejecución de la pena tanto en el tratamiento que debe ser especializado como asistencial, no se trata de un modificación imperativa de su personalidad, sino que entienda e internalice lo incorrecto de su conducta y retorne de manera consciente a la sociedad ello a través de medios apropiados. Se considera que la pena clásica es insuficiente a fin de resocializar al delincuente. En este sentido la política criminal debe estar orientada al tratamiento del delincuente que es mucho más importante que la política de prevención general o colectiva. Es en base a todo lo desarrollado que se busca crear una reacción anticriminal protegiendo por un lado a la sociedad y por otro lado a los individuos de caer o recaer en la delincuencia proponiendo un tratamiento personalizado.

Partiendo de lo descrito, la teoría de la defensa social requiere no solo medidas punitivas sino además resocializadoras, propuesta a tener en cuenta frente a la criminalidad de bagatela, la misma que al ser de alta incidencia se refleja en la sensación de inseguridad ciudadana que a su vez viene a ser el reflejo de la reacción de la sociedad ante la delincuencia. Siendo ello así, la puesta en la palestra de estos actos delictivos ahora considerados delitos permitirá no solo proteger a la sociedad, sino que, ante los efectos de la pena elaborar además estrategias tendientes a que el delincuente entienda el ilícito cometido y en base a ello no recaiga en las mismas conductas.

La teoría de la defensa social es una doctrina que no es excluyente a la propuesta planteada, al contrario, al buscar proteger a la sociedad, no solo replantea política-criminal, sino que busca una reforma desde el punto de vista del delincuente, el mismo que, producto de medidas

resocializadoras humanas y racionales, no afectará a la sociedad cuando entienda lo ilícito de su actuar evitando la reincidencia; sustenta que la defensa social es la prioridad, pero con el tratamiento al delincuente, es decir sin buscar imponer penas drásticas, sino otras medidas alternativas, hacer entender que es parte de la sociedad, y que le debe el respeto, porque de ser castigado, igual retornará a la sociedad.

Como afirma Nin de Cardona (1965) cuando afirmó que la teoría o concepción de la defensa social, busca generar seguridad a los ciudadanos, garantizar sus derechos fundamentales ante la afectación o amenaza por parte de terceros, y dichas afectaciones por regla general provienen de la comisión de delitos y faltas; si bien el artículo se publicó hace sesenta años, pero no ha perdido vigencia dada a las actuales circunstancias que vivimos en forma diaria, puesto que la inseguridad está presente en cada ciudad del país.

### **2.2.5 Teorías de la pena.**

El mecanismo que encuentra el Estado para resguardar y brindar protección a sus habitantes es el de la imposición de una pena. A ello se le suele denominar Control social formal. Formal por cuanto la sanción que se desprende se da bajo los parámetros del Estado, en otras palabras, es el Estado quién regula mediante normas, que sanciones recibirán sus habitantes en la medida que comentan o se encuentren insertos en la realización de un hecho delictivo. Ahora bien, sobre la pena se puede decir que recae sobre la persona que ha hecho un uso antijurídico de su libertad, dañando la esfera de organización de otra persona.

Por otro lado, se puede reflexionar sobre la pena desde un punto estrictamente negativo, ello por cuanto, ante su imposición se genera un gran dolor, sufrimiento a quien se le impone. Más, sin embargo, su reconocimiento de si es bueno o malo imponer un dolor a través de la pena, ello dependerá de la utilidad que se le dé a dicha pena. Sobre

este punto, el Derecho Penal ha construido, diseñado, trabajado durante muchos años, algunas teorías, las cuales buscan darle utilidad a la pena. Asimismo, se suele identificar la pena con conductas que han transgredido el orden social, conductas generadoras de perturbación social, conductas que afectan el libre desarrollo de las personas. Dichas conductas ante su alto grado de desvalor social y jurídico son merecedoras de sanción penal, en función a las normas de la parte especial del Código Penal, además sustentada en la gravedad de los hechos, así sería imposible sostener una pena suspensiva en casos de secuestros, homicidios calificados, feminicidios, entre otros. Históricamente se suele relacionar la propia vigencia de la pena al mismo ordenamiento jurídico. Citando a Bacigalupo Zapater, “toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho Penal” (Bacigalupo Zapater, 1999), esto es, la pena legítima de la intervención del Estado al momento de imponer una pena; en tal sentido, sea cual sea la orientación de los fines de la pena que se consigne en una sentencia, ella deberá legitimarse bajo los alcances de la Constitución, toda vez que, es ahí, donde se ubica tales criterios; además, la legitimación de las sanciones penales, forman parte de los sistemas formales de control social, por ello que existen penas en todos los Códigos Penales, en países desarrollados como Estados Unidos, China, Japón, incluso existen las penas de muerte y ello es una forma de legitimación de los fines de la pena y la protección a la sociedad. Sobre dicho tema, han corrido ríos de tinta que han tratado de legitimar la necesidad que tiene el Estado de imponer una pena a la persona que transgrede el orden social preestablecido, entonces su legitimidad de ser el ente encargado de intervenir ante un acto transgresor del orden social o como señala Silva Sánchez, citado por Alcocer Povis, “a la necesidad de proceder a legitimar de algún modo la 'causación de mal’ (34), mal que está reconocido legalmente (Alcocer Povis, 2018). Siendo así, en la teoría se cuenta con las teorías absolutas y relativas de la pena; las primeras se basan en el efecto retributivo de la sanción, siendo el fin de la pena “se agota en sí misma en cuanto mal que se

impone por la comisión de un hecho delictivo” (Villavicencio Terreros, 2006), en otras palabras, la pena como castigo, “con esta teoría se concibe a la pena como acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin social ulterior” (Alcocer Povis, 2018, p. 35), concepción que ha sido rechazada por nuestro ordenamiento jurídico ya que, conforme lo indicado por el Tribunal Constitucional (STC N° 0019-2005-PI/TC y STC N° 0014-2006-PI/TC.) la teoría de la pena como retribución es contraria a la Constitución, pues, niega el derecho a la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Además, carece de toda función social, pues, tiene como único fin el generar un mal al delincuente, señala que nos encontramos ante un acto de venganza frente a la lesión de un bien jurídico por lo que nos remitimos a la famosa Ley del Talión: “Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. Por su parte, las teorías relativas de la pena señalan que: “el fin de la pena no se agota en la propia retribución del delito cometido, por el contrario, se proyecta socialmente con el propósito de evitar la comisión de nuevos comportamientos criminales” (p.35).

Ante una conducta considerada lesiva para los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, el Estado reacciona imponiendo una sanción, obviamente sanción prevista en la norma penal, cumpliendo así con el principio de legalidad que inspira al Derecho penal, y solo por las acciones consideradas como delito, con la sola distinción sobre el actuar del sujeto activo, es decir si actuó en forma dolosa o en forma imprudente; ahora en cuanto a las penas, en nuestro sistema legal se tiene a la pena privativa de libertad, a las restrictivas de libertad, a la limitación de derecho, la multa y vigilancia electrónica; mientras que, para las faltas el artículo 440 del Código Penal establecía en su tipo original que las penas a aplicar en caso de faltas son las limitativas de derechos y multa. Conforme lo prescrito por el artículo 31 del Código Penal constituyen penas limitativas de derechos la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación.

Por lo que, desde la concepción y diferenciación entre los delitos y faltas, las penas también son diferenciadas, en todo caso, se verificará en la fase de su ejecución si en realidad se cumplen con ellas, y en el caso de las faltas, si es posible o no, que sean convertidas a penas privativas de libertad, mediante el instituto de la revocatoria de la pena, por lo menos en la realidad de las condenas por faltas, no se ha visto ninguna revocatoria por la de pena efectiva.

Es con la modificación por la Ley N° 29407 del 18 de setiembre del 2009 en el que se establece que las penas a aplicarse en los casos de reincidencia, en las faltas contra el patrimonio, la pena es privativa de libertad. Se señala que a efectos de aplicar la pena privativa de libertad se procede a la conversión, de una jornada de prestación de servicios a la comunidad por un día de pena privativa de libertad. Asimismo, de un día multa por un día de privación de la libertad conforme lo establecido por los artículos 55 y 56 del Código Penal. Finalmente, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 se modifica la aplicación de la pena al respecto de las faltas contra el patrimonio, indicando que, la aplicación de la pena privativa de libertad no sólo será aplicable en caso de reincidencia, sino que, se inserta la figura de la habitualidad. Además, se suprime la figura de la conversión señalando que la pena a aplicar es la pena privativa de libertad del delito, siendo que, en el caso de las faltas contra el patrimonio nos remitiríamos a los delitos contra el patrimonio.

La pena privativa de libertad es considerada la más gravosa a fin de sancionar una conducta, sea esta delito o falta. Inicialmente se dispuso que, respecto de las faltas, las penas a aplicar serían la de multa y las limitativas de derechos. Ello en armonía a lo sostenido en la exposición de motivos del Código Penal de 1991, según el cual, se debe buscar medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva, esto es que, implique la privación de la libertad ambulatoria. Esta premisa se sustentó antes y lo sigue haciendo ahora en la realidad carcelaria que se vive en nuestro país producto de la falta de decisión política que busque optimizar los recursos y, con ello, lograr la resocialización,

reeducación y rehabilitación de los reos no cumpliendo con ello el Estado, su deber, consiguiendo que nos encontremos ante una crisis penitenciaria que se refleja en el hacinamiento de las cárceles, el cual, ocasiona la degradación humana y estigmatización.

En el desarrollo del pensamiento criminológico se ha debatido entre el sancionar porque se cometió un delito o penar para que no se cometa uno nuevo, frente a ello existen tres teorías, las absolutas, las relativas y las mixtas las mismas que reflejan el ius puniendi del Estado, o sea la capacidad de sanción del Estado, expresada por medio de los jueces del sistema de justicia, quienes haciendo uso del poder deber de la jurisdicción pueden imponer dichas sanciones y previo un proceso debido, y actuando en representación del Estado, cierto es que se tiene que analizar a qué teoría se adhiere la política criminal del Estado peruano.

Las teorías absolutas plantean la imposición de un mal por otro mal, es lo que se llama también la retribución, lo que en la antigüedad se conocía como la ley del talión, ojo por ojo, diente por diente; como sostiene Donna (1996) "hay que partir de la idea que el derecho penal no debe ser entendido sólo como dogmática, sino que es una disciplina compuesta, "en la que conviven otros conocimientos heterogéneos" (p.60), y cuando se busca imponer sanción por sanción, no se cumple con esta finalidad y se viola al principio constitucional de la proporcionalidad, pero en la teoría citada se concebía como a un paradigma de justicia basada en la idea o concepción de que todo castigo es la respuesta efectiva a un daño, vulneración o violación de derechos de otros.

Por su parte las teorías relativas o preventivas enfoca la pena desde el punto de vista utilitario, esto es más allá de la mera retribución enfocándonos a su fin, proteger a la sociedad previniendo nuevas conductas, esto es, que el que cometió un delito no lo vuelva a cometer; estas teorías parten de reconocerle una utilidad a la sanción penal, que no solo es la mera retribución, sino que la pena debe proteger a la

sociedad, no constituyendo un fin en sí misma, sino sobre todo un medio de prevención.

Las teorías de la prevención se dividen en teorías de prevención general que pueden ser positiva o negativa y de prevención especial. La teoría preventiva general positiva busca la reafirmación de la vigencia de la norma ya sea de una manera fundamentadora inculcando los valores del sistema jurídico en la población o buscando generar confianza y fidelidad en la población del sistema penal por lo que la imposición de una pena se ve fortalecida y legitimada ante la sociedad, el mensaje de las sanciones, son el bienestar de la sociedad. En contraparte la teoría de prevención general negativa bajo los mismos fundamentos busca evitar la comisión de los delitos mediante el poder intimidatorio que tiene la pena, esto es, el temor por parte de la sociedad a que se apliquen las penas y las consecuencias que ello conlleva, o sea es generar temor a la población, para que no cometan delitos, pues de lo contrario merecerá la sanción que la ley impone.

Las teorías de la prevención especial de la pena, a diferencia de las preventivas generales van dirigidas al delincuente en tres niveles: la pena debe intimidar, esto es que no cometa nuevos delitos también conocida como su vertiente negativa y debe resocializar, reintegrar o reeducar al delincuente ello a fin de que retorne a la sociedad, su fase positiva; sobre el particular Roxin (2010) "la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos" (p.85) como un medio de prevención de delitos; en sentido similar sostienen Tamayo Arboleda y Sotomayor Acosta (2018).

Las penas como respuesta del Estado ante un hecho criminal se reflejan ante la sociedad de manera dinámica siendo concurrentes y no excluyentes, siendo ello así frente a la criminalidad lo que se debe de buscar es que la pena no solo reeduce, sino que además sirva de ejemplo ante la sociedad a fin de que no se cometan nuevos delitos y los ciudadanos reconsideren el cometerlos a fin de no sufrir la imposición de penas.

### 2.2.6 De los delitos y las faltas.

A decir del ex Juez Supremo Villa Stein (2014), el *ius puniendi*, se entiende como un “pacto social”, según la cual los ciudadanos entregan al Estado la facultad de predeterminar los injustos en atención a la importancia de los bienes jurídicos, y la facultad de castigar si se dan supuestos previstos en la Ley” (0.165). Esto es, si la sociedad se ve amenazada por el crimen, o se evidencie un aumento de la criminalidad, el Estado tiene la obligación de establecer mediante norma penal que esos hechos sean calificados como delitos y se les impongan una pena, es la respuesta del cumplimiento del deber estatal, es una forma de protección a la sociedad.

Por otro lado, también se puede concebir del modo siguiente: “*El Derecho Penal determina qué transgresiones contra el orden social constituyen delito, amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la relación de aquél*”, (Jescheck & Weigend, 2014), de tal manera que, el poder coactivo del Estado está en estrecha relación con la imposición de una sanción, con la sola diferenciación de la graduación de la pena a imponerse.

A decir de García Caveró (2019), la razón de esta asignación exclusiva del “*ius puniendi*” al Estado se suele encontrar en la necesidad de que sea un tercero ajeno al conflicto de naturaleza penal, el que decida la manera de resolver (p.110). Pensamiento que niega cualquier forma de intervención privada. Dicha potestad que ejerce el Estado para con sus ciudadanos infractores o quebrantadores de la vigencia de la norma, no es ejercida de manera irrestricta, sino, debe ser desempeñado bajo los alcances de ciertos principios o garantías de orden constitucional. En conclusión, se podría sostener que, al *ius puniendi* del Estado le corresponde sancionar ciertas conductas que afecten o pongan en peligro bienes jurídicos, atestándoles de una determinada sanción o pena.

Conforme lo ya desarrollado, el Derecho Penal es un medio de control social que se pone en movimiento cuando las demás formas de control han fracasado en su afán de contener conductas consideradas

atentatorias para la adecuada dinámica social. Ya en este punto y a fin de determinar que conductas son las que ameritan la intervención del Derecho Penal corresponde pasar a identificar el bien jurídico a tutelar estando a la relevancia que tiene ante el orden social y cuando debe considerarse que dicho bien jurídico ha sido lesionado y, puesto en peligro, de tal manera que amerita se sancione dicha conducta. Es producto de este análisis que, se construyen los tipos penales que vienen a ser constructos que contienen una conducta reprochable por el Derecho Penal y, a la que, se sanciona con una pena. Esto con el fin de que los integrantes de la sociedad adecuen sus conductas, evitando realizar aquellas que han sido calificadas como delito.

Es así, como la sociedad en su dinámica realizó una categorización de las conductas consideradas lesivas, para ir calificando a las más graves como delitos, ello bajo el entendimiento de que la reacción punitiva del Estado o “ius puniendi”, no puede ser de similar intensidad ante la privación de la vida a una persona ante los daños ocasionados a la propiedad. Estas disquisiciones están reservadas al Estado, entendido como la “Sociedad políticamente organizada” que, a través de la política criminal busca mantener el orden social.

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico califica las conductas englobadas en el Código Penal como delitos y faltas. Se entiende que las faltas buscan sancionar hechos de menor lesividad que, al no lesionar significativamente los bienes jurídicos, no requieren una instancia especializada ni la participación del titular de la acción penal, esto es, el representante del Ministerio Público, al no estar en riesgo la libertad del procesado ya que, no son conductas que son sancionadas con pena privativa de libertad; siendo competente la Justicia de Paz Letrada, como una de las tantas materias que son de su competencia, entiéndase: procesos de alimentos, desalojos, obligaciones de dar suma de dinero entre otras.

#### **a) De las faltas y las contravenciones.**

Por faltas en palabras de Machuca Fuentes (2014) se entiende como “actos u omisiones menores con contenido penal contrario a derecho y comprenden toda actividad que lesiona o amenaza con lesionar un bien jurídico, siempre que se encuentre contemplado en la Ley y no esté tipificado como delito” (p. 34), por contravenciones por el contrario siguiendo a Machuca Fuentes, se entiende como infracciones menores de policía; sin embargo, lo que se deben resaltar son dos aspectos: primero, para que cualquier conducta sea comprendida como faltas, necesariamente deben cumplir con el principio de legalidad, es decir solo serán faltas, las acciones que se encuentran reguladas como tales en el Código Penal; y segundo, las contravenciones, son aquellos hechos que no son ni faltas ni delitos, porque no calzan en la regulación normativa, pero pese a ello el personal policial tiene que realizar actos de intervención.

Al respecto corresponde realizar un análisis entre las faltas y las llamadas infracciones de policía o contravenciones. Ello bajo el análisis de que las faltas a efectos de su configuración requieren contar con ciertas características que tienen los delitos, en ese sentido es que se le entiende como “infracciones penales menores” ya que se requiere un acto típico, antijurídico y culpable, pero que, por su poca lesividad e impacto social se incluye en el catálogo de faltas. Bajo esta lógica, las contravenciones suponen infracciones administrativas y de policía, esto es, sanciones a las conductas que contravienen normas administrativas, y que, si bien en ambos casos buscan el orden social, en el caso de las contravenciones se avocan a conductas no solo no lesivas, sino que, en todo caso pueden ser pasibles de sanciones administrativas y no necesariamente estar dentro de un catálogo penal, sino, dentro de sanciones administrativas.

Bajo esta premisa se advierte en el libro III del Código Penal, la existencia de las faltas y contravenciones. Así, se tiene el artículo 441 del Código Penal que versa sobre lesiones dolosas y culposas.

Adviértase del texto que, tiene la misma estructura típica de los artículos 121° y siguientes del Código Penal, siendo que la diferencia con los delitos de lesiones dolosas y culposas radica medularmente en el quantum de la lesión. Hecho similar ocurre con las llamadas faltas contra el patrimonio, en específico en el artículo 444° del Código Penal denominado hurto simple y daño. Adviértase que, dicho tipo penal, incluso se remiten a efectos de su subsunción a lo dispuesto en los artículos 185° y 205° del Código Penal, siendo la diferencia el valor del bien, por lo que, de superar la remuneración mínima vital serán consideradas delitos, esto es hurto en su modalidad simple o agravada; pero nuestra investigación solo abarca a las faltas contra el patrimonio, puesto que son los que se cometen a diario, que representan una gran carga de las intervenciones policiales, así como de las investigaciones que generan.

Al respecto de las contravenciones, el Libro Tercero del Código Penal contempla faltas como: a) perturbación de la tranquilidad, cuando una persona en estado de ebriedad o drogadicción “perturba la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena” (artículo 449 del Código Penal, p. 342); b) faltas contra la seguridad pública en el que se sanciona al que, “habiendo dejado escombros materiales u otros objetos, o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro” (artículo 451 del Código Penal, p.343); c) faltas contra la seguridad pública en las “que se sanciona conductas como al que, arbitrariamente, inutiliza el sistema de un grifo de agua contra incendio” (artículo 451.4 del Código Penal, p. 343); faltas contra la tranquilidad pública dentro de las que se sanciona al que infringe disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros (artículo 452.7 del Código Penal, p. 343).

Así descritas las cosas, se puede concluir que las faltas contra las buenas costumbres, faltas contra la seguridad y faltas contra la tranquilidad pública, devienen en conductas no lesivas per se, siendo que infringen normas administrativas y como tal impulsadas por las partes que se consideran agraviadas por dicha conducta, es así que se llega a contemplar que dichas conductas sean sancionadas administrativamente y no por el Derecho Penal.

**b) Diferencias entre delitos y faltas**

A decir del Código Penal, los delitos y las faltas no hallan una definición conceptual exacta, o bien definida, siendo que a efectos de su definición se suele partir del concepto de delito. Tal es así que San Martín Castro, señala que se entiende por faltas el ser “(...) simples injustos menores en relación con los delitos” San Martín Castro (2006). Por su parte Machuca Fuentes señala que nos encontraríamos en la práctica con “delitos en miniatura”, pero que conforme a los datos de la policía y el INEI son la gran carga que representa en las intervenciones policiales e investigaciones posteriores, en especial los supuestos de las faltas contra el patrimonio, que luego son remitidos al juez de paz, que si no se actúa con la celeridad del caso, terminan prescribiendo, incrementándose así la sensación de inseguridad ciudadana, así como la pérdida de credibilidad del rol de las autoridades en general, motivo por el cual nuestra propuesta.

Es así que, el concepto más clásico de delito es: El delito es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Así descrito el delito implica la lesión y/o puesta en peligro de un interés jurídico – penalmente tutelado. Estamos ante una acción y omisión efectuada por una persona, conducta comisiva u omisiva que se subsume en un tipo penal pre establecido que califica dicha conducta como delito; que, además, es contraria al ordenamiento jurídico no obrando justificación alguna que ampare la Ley y por ende culpable, existen una gama de delitos en la parte especial del

Código Penal, en todo el Libro Segundo, así solo en cuanto a los delitos contra el patrimonio se tiene a una gran variedad.

Bajo este concepto las conductas subsumidas en el libro de faltas son también, acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. En tal sentido, se puede concluir que entre delitos y faltas no concurre diferencias cualitativas sino cuantitativas. Para Peña Cabrera Freyre (2016) “El cualitativo sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones y el criterio cuantitativo, que, negando toda diferencia jurídica intrínseca, se apoya en el criterio de la gravedad y clases de penas” (p.38). Siendo ello así y citando a Cuello Calón (1973) “las faltas que consideramos delictuosas son esencias idénticas al delito, constituyen, como este, actos intencionales, actos que acusan un daño individual o colectivo, y son consideradas por la opinión como actos inmorales (...)”. Siendo que, si bien las conductas consideradas como faltas tenían un tratamiento distinto; sin embargo, conforme se pasará a desarrollar las características distintivas entre ambas instituciones jurídicas se han ido desvaneciendo, haciendo que, en la actualidad la diferencia entre ambas instituciones jurídicas recaerá en su ubicación en el Código Penal y en la cuantificación de los hechos y las sanciones, que pasaremos a desarrollar en los párrafos siguientes.

**c) Características de las faltas:**

Las faltas tenían como características comunes, antes de su modificación con la Ley N° 27939 del 12 de febrero del 2003, entre las más notables las siguientes: no era punible la tentativa, las penas a imponerse eran únicamente las restrictivas de derechos y multa, la acción penal prescribía a los seis meses y la pena prescribía al año. Estas características antes descritas respondían a la concepción de que las conductas que se sancionan son de escasa lesividad y, por ende, no ameritan un esfuerzo ni despliegue del aparato estatal consistente en los órganos jurisdiccionales

penales y el Ministerio Público, dándole la competencia a fin de su juzgamiento como adición a sus funciones a los Jueces de Paz Letrado, que con sus facultades eminentemente conciliatorios, buscan concluir en tiempos muy cortos, por lo menos esa fue la concepción; sin embargo, a los jueces de paz se le han recargado atribuciones civiles, procesos sobre prestación de alimentos, laborales y penales, además de los procesos no contenciosos, entonces en la actualidad soporta una carga abrumadora.

Se justificaba además, lo corto de los plazos prescriptivos a fin de cesar la persecución del Estado, ante una persona que ha desarrollado una conducta de escasa lesividad, para cuya sanción no requiere la privación de su libertad, siendo suficiente la imposición de una medida restrictiva de derecho y multa, no considerando razonable el imponer una medida tan gravosa como la privación de uno de los derechos fundamentales más valiosos del ser humano y, por ende, restringido de manera excepcional, como es la libertad; en puridad en estos procesos no existen requerimientos de medidas cautelares, no existen acusaciones escritas que necesitan ser sustentadas por alguna de las partes, por ello, con la capacidad conciliadora, bien se podía dar respuestas oportunas; pero ya graficamos la realidad de la carga laboral de los juzgados de paz letrados, por lo que urgen darle otro giro.

Conforme la tesis que venimos sosteniendo, la realidad como siempre ha avasallado a la norma escrita, eso se puede advertir de las múltiples modificatorias que ha sufrido el Libro Tercero del Código Penal, que dan a notar que las conductas que antes se consideraban de menor impacto en la población, ahora ameritan medidas más duras a efectos de su sanción también más drásticas y, con ello cumplir uno de los fines del Derecho Penal como lo es el fin preventivo general y especial, esto es, evitar que otras personas cometan este tipo de conductas; la sociedad exige

respuestas prontas antes las faltas contra el patrimonio, que son los más visibles y que afectan al patrimonio de las personas.

Así tenemos que, mediante Ley N° 27939 de fecha 12 de febrero del 2003 se modifica el inciso 1 del artículo 440° del Código Penal en el sentido que, respecto de la tentativa sí será punible en los casos de faltas contra la persona y contra el patrimonio. La lógica que sustentaba la no punición de la tentativa residía en que “mal podría sancionarse a la tentativa en un acto, cuyo valor pecuniario o perjuicio sea inferior o leve, máxime si no se ha verificado la consumación del hecho” machuca Fuentes (2014), por lo que, el contemplar la aplicación de la tentativa en las faltas aún, así sea de manera restringida a las faltas contra el patrimonio y a las faltas contra la persona, da a denotar la preocupación por parte del legislador de reprimir dichas conductas, sancionado no solo el delito consumado sino sus actos preparatorios.

La Ley N° 27939 modifica el inciso 5 del artículo 440° del Código Penal, el mismo que originariamente fijaba como plazo para la prescripción de la acción penal seis meses y de la pena un año. Con la modificación realizada se fija como plazo de prescripción de la acción penal y de la pena un año. Con fecha 9 de mayo del 2006 se publica la Ley N° 28726 con la que se modifica nuevamente el plazo prescriptivo, para lo cual, se inserta la institución de la reincidencia, figura no aplicada a las faltas, siendo que, luego de la publicación de esta Ley se amplía el plazo prescriptivo en caso de reincidencia en la que el plazo prescriptivo es de dos años.

El 18 de setiembre del 2009 se modifica nuevamente el artículo en comento, esta vez, al respecto del tipo de pena a imponerse en caso de faltas, ello por el artículo 1 de la Ley N° 29407. En sus orígenes, las faltas sólo eran sancionadas con penas restrictivas de derechos o multa, con la presente modificación se establece que, en caso de reincidencia, las faltas contra el patrimonio serán sancionadas con pena privativa de libertad esto en los supuestos

de concursos reales de faltas, que incluyó en el artículo 50-A del Código Penal, pero sin mayor desarrollo.

La última modificación realizada al artículo 440° del Código Penal fue mediante la Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto del 2013. Con la promulgación de la Ley antes citada se incluye la figura de la habitualidad; asimismo, se señala que, en caso de reincidencia o habitualidad en las faltas contra el patrimonio, estas se sancionan con la pena establecida para el delito. Al respecto del plazo de prescripción en las faltas contra el patrimonio, se amplía el plazo a tres años; y, en los supuestos de reincidencia y habitualidad se aplicarán los plazos prescriptorios fijados para los delitos y que se encuentran desarrollados en el artículo 80 del Código Penal.

Haciendo un alto, es de notarse en cuanto al tratamiento de la prescripción de las faltas, el propio Congreso de la República ha ido cambiando de postura, o sea incrementando los plazos para que prescriban; pero cuál fue la base, sin duda alguna el incremento de las faltas contra el patrimonio y contra las personas.

De lo descrito podemos concluir que la normativa penal respecto de las faltas, no presenta notadas diferencias con los delitos, en la actualidad ya no podemos hablar de delitos pequeños, pues también, protegen bienes jurídicos y a efectos de su configuración requiere se acrediten los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal y llevan insertas características reservadas para los delitos, como se puede ver de las instituciones como la reincidencia, la habitualidad, la ampliación de los plazos prescriptorios ante la presencia de reincidencia. En tal sentido, lo señalado por Binding al respecto de que el delito lesiona un bien jurídico y la faltas – o contravenciones – sólo lo ponen en peligro, concluyendo que las faltas “son delitos formales de mera desobediencia”, a la luz de la normatividad actual carece ya de sustento fáctico e incluso jurídico conforme se puede verificar de la lectura del artículo 440° del Código Penal que contiene las disposiciones comunes a aplicarse

a las faltas y en las que se advierte el recrudecimiento de la sanción al respecto de las faltas contra el patrimonio.

Es bajo la premisa de que, las faltas tienen una menor entidad material, pues al respecto de la falta de hurto simple requería superar la Remuneración Mínima Vital, que se ha creado un proceso especial a nivel procesal que recae en las manos de la víctima a efectos de la acreditación del delito y prevé la presencia de transacciones, y que, conforme lo señala Peña Cabrera Freyre (2016), se asimila a un proceso civil en los que se prioriza los intereses privados al interés público; sin embargo, el Congreso de la República mediante ley 31787 del 14 de junio de 2023, rebajó en el sentido que serán faltas si el valor del bien objeto de apoderamiento no supera al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, que a la finalización de la presente investigación, si el valor no superaba a 515 soles, son faltas contra el patrimonio, y si superaba sin duda alguna ahora son delitos de hurto simple; este cambio de postura sin duda alguna favorece a nuestra investigación.

Al día de hoy las características propias a las faltas han variado significativamente en mérito a criterios de política criminal que, si bien, cierto extremo de la doctrina califica como sobre-criminalizador, también, responden al impacto que la pena delincuencia patrimonial tiene en la sensación de inseguridad de los ciudadanos, y que el legislador ha tenido en cuenta en las posteriores modificaciones que ha sufrido. Es así que, en la actualidad se sanciona como delito la falta, cuando se configura la reincidencia y la habitualidad en la comisión de las faltas; asimismo, el incremento de los plazos prescriptivos, es otra muestra de que las faltas contra el patrimonio requieren un tratamiento distinto a las faltas contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública, por lo que, amerita otra respuesta del Estado con penas más severas como ya lo señala el libro de faltas al respecto de las faltas contra

el patrimonio como es la pena privativa de libertad que está reservada para conductas graves. En consecuencia, si a la fecha con las sucesivas modificatorias que ha sufrido las disposiciones comunes que norman las faltas y que la asemejan a los delitos, no encontrando ya mayor diferencia como la que existía en su versión primigenia la que, como mayor característica señalaba que por su naturaleza solo podía ser sancionable con pena de multa o servicios a la comunidad, contando con plazos prescriptivos cortos. Siendo ello así, a la fecha nos encontramos con una diferencia nominal y de ubicación en el Código Penal, no habiendo ya mérito para que se siga denominando falta, lo que a la fecha tiene todas las características de un delito en razón a que a la fecha se considera que la lesión que se ocasiona a la propiedad no es de poca relevancia jurídica, sino que, a la fecha vienen generando impacto en la sociedad.

Uno de los motivos de la dación de la Ley 31787, fue precisamente el incremento de la inseguridad ciudadana, la alta incidencia de hurtos simples o faltas contra el patrimonio, que cuando se verificaba la cuantificación en su gran mayoría no superaba el valor de la remuneración básica; entonces, se verificó que existía la necesidad urgente hacer una revisión al artículo 444 del Código Penal, y sustentar que el valor del bien apoderado superaba el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria debe constituir delito de hurto simple; ese cambio de pensamiento en la sanción penal ciertamente ha traído duras críticas, pero por otro lado la sociedad estaba reclamando más justicia, procesos rápidos, resarcimientos oportunos, en palabras simples la creciente inseguridad ciudadana devoraba al propio Estado; en consecuencia la norma fue bien recibida, en especial por ese grupo de personas que no tenían ni sentían la protección del Estado; ahora el otro problema de la demora de los procesos, es otra realidad que también merece ser debatido de cómo actuar para dar respuestas oportunas a la sociedad.

**d) Características del delito.**

En primer lugar, para imputar un hecho, en tanto concurren los dos primeros niveles de la estructura del delito (tipicidad y antijuricidad), estamos frente a lo que en la doctrina se conoce como el injusto. En consecuencia, un injusto es una conducta típica y antijurídica. Ahora bien, este primer análisis del hecho, por sí mismo, no justifica una imputación penal como delito. Se requiere para su constatación de una imputación personal, esto es, de imputar, atribuir una responsabilidad a una persona.

La principal característica del delito, es sin duda alguna, lo referido a la pena. Pues la parte especial del Código Penal, regula las conductas delictivas, para lo cual, les imprime un marco de pena abstracta. Penas que pueden ir de dos días a 35 años, algo que no es de gran relevancia para los hechos de menor lesividad, como son las faltas, puesto que las sanciones son simbólicas, como la prestación de servicios comunitarios o multa, que se ejecutan o no prescriben, es otro tema que amerita una revisión.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 11 del Código Penal, no existirían diferencias saltantes entre delito y falta, toda vez que, tales conductas contrarias a las normas, contienen dentro de su tipo penal, supuestos de hecho y consecuencias jurídico penales.

El proceso especial por faltas, como sostiene Rosas Yataco (2024) “contiene error al no establecer en forma clara el trámite para la investigación y juzgamiento de las faltas” (p.659), que equiparando a la legislación española en la que la figura del fiscal está presente en las faltas; siendo así, en efecto en el proceso por faltas, de las investigaciones policiales pasa directamente al juez de paz letrado; por otro lado, si la denuncia es presentada directamente ante el juzgado de paz, y éste advierte que faltan elementos, puede disponer una investigación preliminar a cargo del personal policial; luego de recepcionada el informe policial, el juez dicta el auto de citación a juicio, siempre que se cumplan algunas condiciones,

como: la vigencia de la acción que constituya faltas conforme a los normas del Código Penal, y la existencia de elementos de convicción para su juzgamiento.

La otra posibilidad es que una vez recepcionada la documentación policial, y estando presentes las partes, el juez en el acto puede disponer la realización del juicio oral, caso contrario se fijará una fecha próxima para tal fin; el juzgamiento se inicia con la presencia del imputado y su defensor, aún, cuando la norma hace presente “de ser el caso”, lo que significa que la presencia del abogado muchas veces no será necesario; pero nuestra postura que es siempre debe estar presente la defensa técnica, incluso hasta para orientar para su pronta culminación. Instalada la audiencia, el juez hace conocer los cargos, luego invita a las partes a una posible conciliación, de prosperar la misma, dará por concluida el proceso; mientras que, en los supuestos de la admisión de los cargos, aún, cuando no esté presente la parte agraviada, el juez pueda dar por culminado los debates, pero previo interrogatorio al imputado; finalmente la sesión del juicio oral debe llevarse a cabo en una sola sesión, esto por su poca lesividad.

Concluida esta etapa, el juez dictará en forma inmediata la correspondiente sentencia que será oral, pero la norma procesal también permite que el juez lo dicte dentro del tercer día de concluida la correspondiente audiencia, en este supuesto solo se procederá con la notificación de la sentencia a todas las partes constituidas para que puedan hacer uso de los medios impugnatorios de ser el caso, impugnada que sea, se elevará al juez penal unipersonal de juzgamiento, para que resuelva en segunda y última instancia.

La discusión es que, en este tipo de proceso por faltas el artículo 485 de la norma adjetiva reguló la prisión preventiva, medida cautelar que es cuestionable puesto que no se cumple de modo alguno con los requisitos materiales establecidos en el artículo 268

de la norma citada, por tratarse de normas generales, es decir no se cumple con ninguno de dichas exigencias.

Por último, los aspectos generales sobre la imputación y determinación de responsabilidad en las faltas, corroborada sobre el proceso por faltas del Código Procesal Penal, que de acuerdo al artículo 440 del Código Penal, nos permite establecer las mismas reglas que se aplican a los delitos como las faltas, y las mismas son: “Son las aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las precisiones siguientes:

1. No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en los artículos 441 y 444.
2. Solo responde el autor.
3. Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con pena privativa de la libertad del delito aplicable.
4. Los días multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta.
5. La acción penal y la pena prescriben al año. En caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia o habitualidad, en cuyo caso es de aplicación el artículo 80.
6. La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o a los jueces de paz.
7. Constituyen circunstancias agravantes la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado, salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo. (art. 440 del Código Penal, p. 335).

### **2.2.7 Teoría de la política criminal.**

Citando a Franz Von Liszt, la política criminal es la disciplina que se ocupa de las formas o medios que el Estado pone en práctica para una eficaz lucha contra el delito; esta expresión no es otra cosa que es una forma del cumplimiento del deber del Estado, que busca la seguridad ciudadana frente al peligro o a la afectación de sus bienes jurídicos; así también para la protección de bienes jurídicos abstracto, como también para la protección de los bienes jurídicos del propio Estado, como en los casos de la comisión de los delitos contra la administración pública, políticas que pueden flexibilizarse en algunas ocasiones, y en otras situaciones incluso deben endurecerse.

Por otro lado, también se tiene la siguiente definición, esto desde el punto de vista de (Jescheck & Weigend, 2014), autores que precisaron sobre la política criminal haciendo la siguiente definición:

La política criminal se ocupa de la pregunta acerca de cómo dirigir al Derecho Penal para poder cumplir de la mejor forma posible su misión de proteger a la sociedad. La política criminal conectada con las causas del delito, discute cómo deben ser redactadas correctamente las características de los tipos penales para corresponderse con la realidad del delito, intenta determinar el modo en el que desarrollan sus efectos las sanciones aplicadas en Derecho Penal, toma en consideración hasta qué límite el legislador puede extender el Derecho Penal para no limitar más de lo absolutamente necesario el espacio de libertad del ciudadano.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta el poder punitivo del Estado, el Derecho Penal se decanta por imponer sanciones a conductas que transgreden o atentan contra la seguridad colectiva que afecten o ponen en riesgo los bienes jurídicos, así las penas a imponerse no sean arbitrarias ni abusivas, sino por el contrario proporcionales en relación con el hecho y la norma afectada.

La constitución Política del Perú establece como un derecho fundamental de la persona: a la paz y a la tranquilidad, entre otros. Es así que, frente a la aspiración de la sociedad a efectos de vivir en un

ambiente adecuado a efectos de desarrollarse, en tal sentido, la norma constitucional establece como deber del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, para cuyo efecto dirige sus esfuerzos a la lucha contra la criminalidad a través de muchos flancos, siendo uno de los medios de control social el Derecho Penal, a través del cual el Estado aplica su potestad de sancionar conductas que se consideran atentatorias y amenazantes para la sociedad; para cuyo fin en primera instancia identifica las conductas que merecen sanción, establece el tipo de sanciones que serán aplicables y con ello lograr una convivencia en armonía que se refleje en el bienestar general.

Sobre las penas, desde el punto de vista del Tribunal Constitucional, como la expresado en el Expediente N° 0019-2005-PI/TC, donde se plasmaron algunos *criterios* ante los cuales se determinan el tipo de pena según la conducta incurrida, siendo que al respecto de las faltas las penas que han sido reservadas a esta, como ya se indicó es la pena limitativa de derechos y la pena de multa, entre otros, al sostener que: A fin de evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena. Se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consiste en '(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)' (artículo 44° de la constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva

del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 de la Constitución) (f.j. 40).

Así, en el Código Penal de 1991, se reservó para las faltas y aún se indica así, las penas limitativas de derecho y de multa para el caso de las faltas en su totalidad; es de indicar, sin embargo, que este criterio a la fecha ha variado siendo que la norma establece que se puede imponer pena privativa de la libertad, para los casos de faltas contra la persona y contra el patrimonio en caso de reincidencia y habitualidad, precisada de alguna manera por el Acuerdo Plenario No 1-2010/CJ-116; siendo ello así, la propuesta que se presenta en este trabajo no implicaría la aplicación de un tipo de pena como es la privativa de libertad, a una conducta que, antes no era sancionada de esa manera, sino que, es darle la real trascendencia que tiene y que fue reconocida por el Estado al momento de establecer que las faltas ya no pueden ser consideradas de bagatela, lo que se puede advertir en que en el transcurso del tiempo las penas a aplicarse han variado e incluso se han ido agravando no solo al respecto de la cantidad de pena sino sobre la calidad de pena, porque la gran carga policial son las faltas contra el patrimonio, ocurre lo mismo en los despachos de los jueces de paz letrados, y todo ello influye en la sensación de inseguridad ciudadana, así como en los índices de credibilidad de las autoridades e instituciones en general.

También es de resaltar, los otros aspectos de trascendencia, las modificaciones sobre las faltas que a la fecha implica una forma de expresión de la política criminal estatal, pero a la vez, su alta incidencia se han recrudecido; respecto de la sanción, se ha realizado sobre las faltas contra la persona y contra al patrimonio, también existen cambios significativos en las formas de sanción, así como para la prescripción; ante estos acontecimientos objetivos se requiere un cambio en la política criminal que se plantea el Estado a efectos de luchar contra la criminalidad en forma general. Un claro ejemplo, lo constituyen las faltas contra la persona en agravio de mujeres por su condición de tal y de integrantes del grupo familiar, conducta que anteriormente se

encontraba subsumida en las llamadas faltas contra la persona al no superar la lesión los 10 días de atención o descanso médico, que en la actualidad son delitos de conformidad con el artículo 122-B del Código Penal.

Que no es cambio porque nos alineamos a algunas convenciones internacionales, sino es el producto de la alta incidencia de lesiones en las cuales las víctimas son mujeres y son agredidas por motivos ligados a estereotipos de género, en el cual la mujer es concebida como el sexo débil y, por ende, carente de los mismos derechos con los que cuenta el varón. Asimismo, se advirtió que las mismas conductas se presentaban dentro de las familias y, por ende, requería que la respuesta del Estado ante estos hechos sea más fuerte lo que implicaba que la aplicación de las penas limitativas de derecho y las multas no lograra los fines de la pena, que conforme lo ha desarrollado la jurisprudencia en el R.N. N° 3437-2009-Callao, que afirmó que:

*La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos; es decir, que junto a los fines preventivos generales positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo – especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación del culpable (...)*”.

Que cuando se le trataba como faltas, sin duda alguna, no contaba con la participación del Ministerio Público y la víctima se constituía como querellante particular lo que no sólo vulneraba los derechos de la víctima al no poder ser representada en juicio, sino que, incluso trastocaba los principios que rigen el nuevo sistema acusatorio, adversarial y garantista, el mismo que se sienta en la llamada división de roles entre el que acusa y el que sentencia, y lo más resaltante fue que las sanciones a imponerse, en casos de hallarse la responsabilidad del imputado eran las penas de prestación de servicios comunitarios o multa, que en caso de incumplimiento de dichas penas, no cabía la

posibilidad de la revocación por la imposición de una pena efectiva; por lo que constituye un antecedente para que las faltas contra el patrimonio sea considerados en forma general como un delito de hurto simple.

Reconociendo la existencia de un avance importante, puesto que a la fecha las faltas contra el patrimonio son aquellos hechos de apoderamiento de bienes cuyo valor sean igual o menores al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, esto a partir de junio de 2023, puesto que antes de ello el valor indicado era el equivalente a la remuneración básica vigente al momento de la comisión del hecho; por la trascendencia e incidencia de las faltas contra el patrimonio, que genera inseguridad ciudadana, consideramos que en todos los casos sean tratados como delito de hurto simple.

Otra base para nuestra afirmación es que conforme sucedió con las faltas contra la persona, respecto de las disposiciones comunes contenidas en el artículo 440° del Código Penal, éstas también, se fueron recrudeciendo, ya que al igual que las faltas contra la persona, tenían reservadas a efectos de su sanción las penas limitativas de derechos y las multas, para posteriormente y conjuntamente con las faltas contra la persona, las penas fueron más graves, implicando la aplicación de penas privativas de libertad. Asimismo, se incluyó las figuras de la reincidencia y la habitualidad a fin de combatir el incremento de la inseguridad ciudadana, que se puede apreciar en el día a día de la labor fiscal el incremento de sustracciones de celulares, billeteras y en general de bienes cuyo valor no supera el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria. Es así que en la actualidad la pena para sancionar ese tipo de conductas es la privativa de libertad.

Siendo ello así, en la actualidad, el argumento de que con el hecho de que las faltas sean consideradas delitos no repercutirá en sentido negativo a la crisis penitenciaria, puesto que, conforme está la norma en la actualidad, esa posibilidad ya se encuentra contemplada y no solo desde la publicación de la Ley N° 30076 el año 2013, sino, desde el año 2009 con la emisión de la Ley N° 29407, partiendo de que existe

una realidad que, por más que sea consecuencia de la dinámica social que es un caldo de cultivo para el incremento de la criminalidad, requiere una respuesta del Estado que no implique un despliegue de creatividad a efectos de evitar incrementar la crisis penitenciaria. Proponiendo medidas alternativas a la privación de la libertad, cuando igual de importante es buscar soluciones al incremento de la criminalidad, siendo que, el sistema penitenciario se encuentra en crisis no es por la cantidad de procesos con penas efectivas, sino, por la falta de una decisión política que implique que cada uno de los entes que conforma el sistema de justicia realice su función conforme la norma se lo exige, esto es que, se emitan políticas públicas que busquen refrenar el incremento de la criminalidad desde sus orígenes, asimismo, que los órganos jurisdiccionales se avoquen a los procesos a efectos de evitar la presencia de población carcelaria sin sentencia y, por último y no menos importante, que el sistema penitenciario se avoque a lograr que el interno sea rehabilitado, resocializado y, por ende, pueda ser reincorporado a la sociedad, para lo cual, se realice un adecuado tratamiento penitenciario que no implique un mero trámite administrativo, sino que, busque lograr un cambio en los internos.

Con los enfoques antes precisados, y bajo este orden de ideas, el reconsiderar criminalizar una conducta o agravar las penas, para las fijadas en base a consideraciones de logística y presupuesto no resulta razonable frente a un fenómeno social que requiere ser atendido. Efectivamente la pena no puede responder a los titulares de la prensa tanto escrita como televisiva, sino, al orden social y a la seguridad que la ciudadanía tiene el derecho de reclamar al Estado.

Por su parte el procesalista Peña Cabrera (2016) citando a Castro Trigoso. H. en su libro la Reforma de las Faltas, señala que la inclusión de la pena privativa de la libertad contraviene los principios rectores y legitimadores de un Derecho Penal democrático al no resistir el test de razonabilidad, de proporcionalidad y ponderación; sin embargo, si bien la tesis es respetable, pero la inseguridad ciudadana que se vive en todas las ciudades principales del Perú, en especial en las ciudades

del norte, así como en Lima y sus distritos, hacen que realmente la política criminal para tratar el tema investigado, debe endurecerse, disponiendo que las faltas contra el patrimonio, se conviertan en delitos contra el patrimonio, en su modalidad de hurto simple.

Sobre el particular cabe citar a la precisión efectuada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0045-2004-AI/TC, cuando afirmó que: Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efectos justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional (ff.jj. 23, 24).

Por su parte la Corte Interamericana de los Derechos Humano no se ha mantenido ajeno a este problema, puesto que en el Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos en su conclusión 221 precisó:

La seguridad ciudadana es concebida por la Comisión como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que, el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales. (conclusión No 221).

Además de ello se complementó afirmando que, es deber del Estado “proteger y garantizar los derechos humanos directamente comprometidos frente a los riesgos generados por la violencia interpersonal o la delincuencia” (Conclusión No 226, del Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos).

De la revisión del diario Correo de la ciudad de Huancayo, del dos de enero de 2025, en la página tres, se resalta la siguiente nota: “durante 107 operativos en la región, unas 52 detenciones en lo que va del año 2025” (p. 3); de esas 52 detenciones en un día del año, cuántos corresponderán a faltas contra el patrimonio; por ello, es necesario que se implementen políticas públicas sobre seguridad ciudadana las que pueden implicar restricciones de derechos, así las cosas, las modificatorias que se han venido sucediendo en el artículo 440° del Código Penal, respecto de la aplicación de penas privativas de libertad en caso de reincidencia y habitualidad responden a la necesidad que tiene la sociedad a una respuesta frente a la inseguridad ciudadana, téngase en cuenta que, no existen derechos absolutos y que éstos pueden ser sopesados frente a otros de igual importancia.

Procediendo a aplicar el Balancing Test nos encontramos ante el hecho de que la seguridad ciudadana es un derecho colectivo y, por ende, constituido en un deber constitucional del Estado, encontrándose en juego los intereses de la sociedad en su conjunto y de cada ciudadano en particular; analizado desde este punto el otorgar la calidad de delito a las faltas contra el patrimonio no vulnera los principios del Derecho Penal democrático, en el sentido de la aplicación del Derecho Penal como última ratio y, por ende, aplicable a conductas graves por la lesión que ocasionan al bien jurídico sino que se justifican la aplicación de medidas restrictivas de derecho tan gravosas como la pena privativa de libertad, así como, la participación del Ministerio Público, como persecutor del delito.

Puesto que las faltas contra el patrimonio son lesivas al patrimonio, concebido ésta no desde el punto de vista del valor del bien, sino, desde el punto de vista del valor que tiene para la víctima, de la repercusión que tiene para ésta la pérdida del bien, lo que visto desde esta posición, ya no puede ser calificado de bagatela, pues ya no es insignificante y sí afecta al interés público, téngase en cuenta que si bien estamos ante sustracciones de bienes cuyo valor no superan el diez por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria y que se producen

sin la presencia de violencia; sin embargo, lo que se encuentra detrás es un fenómeno delincencial en el que existen bandas dedicadas a la sustracción de bienes de poco valor y sin mediar las agravantes que lo pueden hacer delitos.

Desde su alta incidencia y la afectación de bienes de terceros, entonces, se puede decir que ¿no se afecta el interés público? Si por cada delincuente (calificada así por la sociedad, que a las faltas contra el patrimonio siempre lo han asociado a hurtos o robos) existen pluralidad de víctimas que hacen que el valor de lo sustraído por cada delincuente supere ampliamente el mínimo establecido, por un lado; y por otro, ¿se puede argumentar que la aplicación de penas limitativas de derechos (entiéndase jornadas de prestación de servicios) o del pago de días multa cumplirá el fin preventivo general ante personas que tienen como profesión la “delincuencia de bagatela”? Esta realidad ha sido tomada en cuenta por el Estado como se puede ver de las modificaciones que han tenido las faltas como institución jurídica, como ocurrió con las lesiones en el ámbito del contexto familiar, por citar un ejemplo.

De su lectura se tiene que ya no estamos ante la sanción de conductas aisladas que no ameritan una reacción por parte del Estado, que afecte gravemente los derechos del responsable, entendiéndose que la aplicación de medidas alternativas será suficiente escarmiento. En consecuencia, en la actualidad nos encontramos ante una institución jurídica que tiene todas las características de ser un delito, pero que no se le llama y reconoce como tal. Esta tesis lo que busca es llamar las cosas por su nombre y darle el tratamiento que requiere a efectos de imponer el castigo que merecen este tipo de conductas.

Cierto es que, en un Estado Constitucional de Derecho, que en palabras de Gálvez Villegas (2015) que se “sustenta en la vigencia de los derechos fundamentales, los valores y principios constitucionales valiosos, matizados con criterios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad” (179); en base a la política criminal el Derecho Penal debe reestructurarse en función a la protección de los derechos

fundamentales no solo de agresor, sino también de las víctimas y de la misma sociedad; los datos son totalmente objetivos sobre la alta incidencia de la criminalidad y dentro de ella la presencia de las faltas contra el patrimonio, según las fuentes del INEI y de la Policía Nacional del Perú, en todo caso discutir si existe o no la obligación de proteger a la sociedad ante la delincuencia en general; siendo claro que, la seguridad ciudadana debe estar en la cúspide de la protección constitucional; cuando hay seguridad, existen inversión pública y privada, existe confianza en el Estado y sus autoridades, existe confianza en la convivencia social.

### **2.2.8 Criminología**

Según García-Pablos de Molina (2006), Baratta 1989, así como Gonzales Rado (2023) coinciden en afirmar que la criminología es una ciencia social que estudia las causas y consecuencias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión”, que por regla general recurre a los métodos estadísticos y la observación, para poder identificar y sustentar las causas de todo delito, del porqué de la incidencia de la criminalidad, así como de los factores que escolta a todo ser humano para la comisión de delitos.

Entre las formas de la criminalidad se pueden identificar a diversos tipos, como la criminalidad cometidos desde los estratos estatales; o los que se cometen por formas organizadas como la criminalidad organizada; que como precisa Gonzáles Rado (2023) también se cuenta con la criminalidad mediática, así como la criminalidad feminista, (pp. 398-410); o como precisó Baratta (1989) se cuenta con la teoría de la reacción social, y la justicia popular, luego los llamados delitos de bagatela o de escasa lesividad para la sociedad, pero para algunas personas será todo su patrimonio, y dentro de estos últimos donde se encuentran las faltas.

Las faltas en sus Clases de tipos o modalidades, son de absoluto conocimiento que tiene una alta incidencia de su comisión; situación

que motiva que se active el control social estatal, como afirmaba en su momento Baratta (1989); y el control social tiene que ver el cumplimiento del rol del Estado, que en nuestra realidad se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado; entonces como existe una alta frecuencia de estos acontecimientos afectando bienes jurídicos de terceros, es que el Estado debe buscar una forma de control, y uno de ellos será penalizando las faltas, con la finalidad de proteger a la sociedad, buscar mayor control en la incidencia de las faltas contra el patrimonio, que son de todos los días.

La incidencia de las faltas no se puede negar, más por el contrario generan controversias en la Policía nacional del Perú y el Ministerio Público, los primeros afirman que la policía detiene en flagrancia, y la fiscalía os suelta a la hora; información que, por supuesto no es real, puesto que, en el proceso especial por faltas, los representantes del Ministerio Público, no tiene participación, sino el personal policial y los jueces de paz letrados.

### **2.2.9 Clases de tipos penales**

Siguiendo a García Caveró (2012), existe diversas clasificaciones de los tipos penales, aún, cuando no forma parte de la presente investigación, a modo de información general, y se tiene:

- Tipos simples y agravados, en los tipos simples se encuentra la descripción de la conducta, mientras que en las agravadas solo se sancionan con mayor pena, y se identifican plenamente a las agravantes, como son los hurtos y robos simple, así como los hurtos y robos agravados.
- Tipos básicos y derivados, los tipos básicos son los que sirven de punto de partida para construir otros tipos penales de diversa gravedad, como ejemplo se tiene, al homicidio básico, del que se derivan el parricidio, el homicidio calificado, el sicariato, el feminicidio, así como el infanticidio, el homicidio culposo.
- Tipos comunes y especiales, en los tipos comunes por regla general la redacción de la norma inicia con “el que, (...)”, mientras

que en los especiales por regla general se identifica al agente activo del delito.

- Tipos mono ofensivos y pluriofensivos, los tipos mono ofensivos solo afectan un bien jurídico, mientras que los pluriofensivos afectan varios bienes jurídicos que protege la norma penal.
- Tipos abiertos y cerrados, los tipos cerrados contienen toda la redacción de la conducta, así como las demás circunstancias del caso; mientras que, en los tipos penales abierto, la norma se tiene que complementar recurriendo a otras normas.

### 2.3 Definición de términos

- **Faltas:** Simples injustos menores en relación con los delitos” (San Martín Castro, 2006).
- **Delito:** Comportamiento típico, antijurídico y culpable, entendida como “la acción de causación de un resultado individualmente evitable” Alcocer Povich (2021).
- **Hurto Simple:** El que realiza cualquiera de las conductas previstas en el artículo 185 sobre un bien mueble que cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años, sin perjuicio de restituir el bien sustraído y el sujeto que se apodera tenga la disponibilidad del bien (Reátegui Sánchez, 285).
- **Juez de Paz:** son entendidos principalmente como jueces conciliadores. Su jurisdicción abarca en todo el centro poblado.
- **Pena:** Es la imposición de una sanción a un sujeto que ha hecho uso antijurídico de su libertad. (Villavicencio Terreros, 2018, p. 45)
- **Política criminal:** Estrategia que tiene el Estado para combatir, luchar contra el delito o conjunto de acciones y mecanismos de solución que el

Estado hace uso para hacer frente a la criminalidad. (Villavicencio Terreros, 2018, p. 27).

- **Pena privativa de la libertad:** La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años (Código Penal).
- **Pena restrictiva de libertad:** La pena restrictiva de la libertad es la expulsión del país y se aplica a extranjeros que después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio, quedando prohibido su reingreso (Código Penal).
- **Limitativas de derecho:** Son sanciones que se aplican según la naturaleza del daño causado, entre ellas se tiene: a la prestación de servicios a la comunidad; a la limitación de días libres; e inhabilitación (Código Penal).
- **Multa:** La pena multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe de la multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos de riqueza (Código Penal).
- **Juez:** Persona elegida para resolver los casos de las personas.
- **Fiscal:** Según la Constitución Política del Estado, es un organismo autónomo, que persigue la comisión del delito. Es el representante de la sociedad en juicio. Es defensor de la legalidad.
- **Contravenciones:** Conductas ilegítimas que contravienen el orden administrativo.
- **Estado:** Es una organización política, la misma que se encuentra conformada por instituciones, mediante el cual ejerce monopolio. Según nuestra Constitución la República del Perú, es democrática, social independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.
- **Deberes del Estado:** Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.



## CAPÍTULO III

### Metodología de la investigación

#### 3.1 Tipo, alcance y método de investigación.

##### 3.1.1 Tipo de investigación.

Investigación dogmática jurídica básica, ello en razón a que se estudiará la institución jurídica de las faltas, su alta incidencia y la necesidad de su penalización. La dogmática jurídica, es una disciplina pluridimensional que adopta diversos matices en las diferentes ramas del derecho y en los distintos momentos históricos. Bajo esta premisa el investigador parte de los dogmas contenidos en las leyes para lo cual analiza el proceso de su elaboración y los interpreta para luego cotejarlo con todo el universo normativo buscando en ella coherencia para finalmente plasmar dicho sistema normativo en la realidad social; que para Barrero Ticona (2023), además es “una investigación documental porque se consultan documentos” (p.43), en el presente caso, se ha consultado las estadísticas del INEI.

##### 3.1.2 Alcance de investigación.

**El alcance de la investigación es explicativo**, por cuanto, de la información obtenida al respecto de la falta de hurto simple, procederemos a explicar los motivos por los cuales la falta de hurto debe ser considerado delito; **de enfoque cuantitativo**, que como como sostienen Arias González et. al. (2022) “la investigación cuantitativa permite medir variables o fenómenos a través de valores numéricos y un procesamiento estadístico” (p.60).

##### 3.1.3 Métodos (s) de investigación.

**Científico**: que para Ñaupas Paitan et al. (2018), sobre ese método indican que “constituye el procedimiento la forma más fiable para alcanzar el conocimiento científico” (p.171), que al analizar, evaluar y explicar en efecto se cumple con esta exigencia.

El método científico es un proceso sistemático para obtener conocimiento objetivo, a través de la observación, experimentación, análisis y conclusión

**Exegético:** Se buscó la interpretación de la norma en sus raíces normativas. Los mismos que nos permitieron conocer cómo se aborda a nivel legislativo la falta de hurto simple y, con ello advertir la necesidad de que sea considerado delito y, por ende, incorporado de dicha manera en la parte especial del Código Penal.

**Dogmático:** Ello en cuanto analiza el problema planteado a la luz de las fuentes formales, esto es, el estudio de la falta de hurto simple y las características que en base a esta lleva; y, además se realizó un parangón con los delitos y sus características procedimentales; en sentido similar sostiene Aranzamendi Ninacondor (2015, p.255). Siendo ello así, se partió del entendimiento de que el Derecho Penal, como ciencia, nos proporcionará los fundamentos sistemáticos, ordenados de manera progresiva, en base al cual se enfocará la necesidad de que la falta de hurto simple pase a ser considerado delito.

**Sociológico-jurídico:** Ello en razón a que se realizó interrelaciones entre la falta de hurto simple y su naturaleza jurídica y abordamiento normativo tanto sustantivo como adjetivo, y, la realidad en la que se plasma, en específico si conforme ello cumple los fines del Derecho Penal.

#### **3.1.4 Diseño de investigación:**

El diseño fue no experimental: La presente investigación tiene un diseño no experimental, puesto que no efectuó ninguna manipulación de variables, dado que la presente investigación es cuantitativa, pero de nivel básico.

#### **3.1.5 Población y muestra:**

##### **a. Población.**

Para el presente trabajo de investigación, se recurrió a dos fuentes: a) al grupo de profesionales del derecho (abogados), que, a la fecha de ejecución de la encuesta, fueron 6,120 colegiados en el Colegio de Abogados de Junín; y b) la parte de la fuente secundaria, compuesta por las estadísticas del INEI.

**b. Muestra.**

Para el caso de los abogados (jueces, fiscales, abogados litigantes), la muestra se compuso de 125 profesionales, que reunían las características que se necesitaba, como: grado de maestro o doctor en derecho y una experiencia de más de ocho años y que sean de la especialidad constitucional o penal, pero por su condición de profesionales y no así por la función que desempeñan.

**c. Muestreo.**

El muestreo es no probabilístico intencionado, puesto que la muestra se seleccionó en base a la experiencia ya indicada y la ostentación de grado de maestro o doctor en Derecho; que gracias a la gestión ante el Colegio de Abogados de Junín, así como ante las escuelas de posgrado de las universidades de la localidad de Huancayo como son: Universidad peruana Los Andes y Universidad Continental, se logró identificar al grupo de profesionales con grados de Maestro en Ciencias Penales o Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, esto por un lado; luego, en el escalafón de los jueces en el Poder Judicial nos brindaron la lista de los magistrados con grado de doctor o maestro; se hizo lo mismo en el Ministerio Público; motivo por el cual, se cumplió con la selección de la muestra con las características que se requería. Para tener la confiabilidad del instrumento, se aplicó una prueba piloto a veinticinco profesionales conformantes de nuestra muestra, obteniendo el resultado de confiabilidad de 0,90, con la siguiente fórmula:

Numero de ítems (K)	25
---------------------	----

Suma varianzas de ítems	42.71
Varianza suma de ítems	321.91

Alfa de Cronbach=	0.90
-------------------	------

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left( 1 - \frac{\sum s_i^2}{S_t^2} \right)$$

### 3.1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### a. Técnicas

La revisión documental, la observación, en especial para la información del INEI y encuesta.

#### b. Instrumentos

Ficha de encuesta, para la población de los 125 profesionales del derecho.

Ficha de revisión documental para la fuente documental.

### 3.1.7 Técnicas de análisis de datos:

Sobre los datos de la encuesta, su tratamiento estadístico se efectuó con el Excel y el SPSS; mientras que, sobre los documentos del INEI, solo fue con la ficha de análisis documental.

### 3.1.8 Aspectos éticos

Siendo respetuosos de las ideas ajenas, así como sus puntos de vista, se declara que se respetó las citas tal cual afirman los distintos autores consultados; así como los datos obtenidos de las encuestas se encuentran plasmados en los resultados respectivos, por el contrario, solo queda agradecer a cada profesional encuestado.

## CAPÍTULO IV

### Análisis y discusión de los resultados

#### 4.1 Resultados descriptivos de la encuesta aplicada

A continuación, se muestran los resultados del procesamiento de los datos de la lista de cotejo aplicada a una muestra de 125 profesionales del derecho, de la especialidad penal y constitucional del Colegio de Abogados de Junín, en el periodo 2023.

##### a) Inseguridad ciudadana:

A continuación, se presenta los resultados de la variable Inseguridad ciudadana, según la opinión de los 125 profesionales del derecho del Colegio de Abogados de Junín que fueron encuestados:

**Tabla 2: Resultados de la Dimensión: Sufrimiento directo del acto de arrebato**

Ítems	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo que existió mucha inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024?	Totalmente en desacuerdo	18	14,4
	En desacuerdo	28	22,4
	Poco de acuerdo	28	22,4
	De acuerdo	41	32,8
	Totalmente de acuerdo	10	8,0
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas?	Totalmente en desacuerdo	18	14,4
	En desacuerdo	7	5,6
	Poco de acuerdo	41	32,8
	De acuerdo	23	18,4
	Totalmente de acuerdo	36	28,8
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas contra el patrimonio?	Totalmente en desacuerdo	28	22,4
	En desacuerdo	15	12,0
	Poco de acuerdo	50	40,0
	De acuerdo	4	3,2
	Totalmente de acuerdo	28	22,4
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que existe una alta incidencia de faltas contra el patrimonio en Huancayo, en el periodo 2022-2024?	Totalmente en desacuerdo	13	10,4
	En desacuerdo	28	22,4
	Poco de acuerdo	31	24,8
	De acuerdo	15	12,0
	Totalmente de acuerdo	38	30,4
	Total	125	100,0

¿Está de acuerdo que las intervenciones policiales mayormente son contra las faltas?	Totalmente en desacuerdo	19	15,2
	En desacuerdo	11	8,8
	Poco de acuerdo	38	30,4
	De acuerdo	38	30,4
	Totalmente de acuerdo	19	15,2
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas, concluyen en poder de los jueces de paz letrados?	Totalmente en desacuerdo	37	29,6
	En desacuerdo	20	16,0
	Poco de acuerdo	22	17,6
	De acuerdo	20	16,0
	Totalmente de acuerdo	26	20,8
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio son los más frecuentes?	Totalmente en desacuerdo	8	6,4
	En desacuerdo	28	22,4
	Poco de acuerdo	32	25,6
	De acuerdo	17	13,6
	Totalmente de acuerdo	40	32,0
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio no ameritan sentencias efectivas?	Totalmente en desacuerdo	24	19,2
	En desacuerdo	38	30,4
	Poco de acuerdo	6	4,8
	De acuerdo	42	33,6
	Totalmente de acuerdo	15	12,0
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, son de competencia de los jueces de paz letrados?	Totalmente en desacuerdo	11	8,8
	En desacuerdo	32	25,6
	Poco de acuerdo	30	24,0
	De acuerdo	25	20,0
	Totalmente de acuerdo	27	21,6
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, por regla general buscan arribar a las conciliaciones?	Totalmente en desacuerdo	13	10,4
	En desacuerdo	43	34,4
	Poco de acuerdo	36	28,8
	De acuerdo	18	14,4
	Totalmente de acuerdo	15	12,0
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, solo cuando no hay conciliación prosiguen con el juzgamiento?	Totalmente en desacuerdo	23	18,4
	En desacuerdo	30	24,0
	Poco de acuerdo	15	12,0
	De acuerdo	31	24,8
	Totalmente de acuerdo	26	20,8
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados imponen sanciones que no ayudan a la seguridad ciudadana?	Totalmente en desacuerdo	20	16,0
	En desacuerdo	49	39,2
	Poco de acuerdo	28	22,4
	De acuerdo	6	4,8
	Totalmente de acuerdo	22	17,6
	Total	125	100,0

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 2 se observa que al preguntarles: ¿Está de acuerdo que existió mucha inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024? la mayoría de abogados encuestados contestaron que están de acuerdo haciendo el 32.8% (41). En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas? la mayoría 32.8% (41) de los encuestados respondió que está poco de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas contra el patrimonio? la mayoría 40% (50) respondió que está poco de acuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que existe una alta incidencia de faltas contra el patrimonio en Huancayo, en el periodo 2022-2024? la mayoría 30.4% (38) de los encuestados respondió que está totalmente de acuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que las intervenciones policiales mayormente son contra las faltas? la mayoría 30.4% (38) de los encuestados respondió que está poco de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas, concluyen en poder de los jueces de paz letrados? la mayoría 29.6% (37) respondió que está totalmente en desacuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio son los más frecuentes? la mayoría 32% (40) de los encuestados respondió que está totalmente de acuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio no ameritan sentencias efectivas? la mayoría 33.6% (42) de los encuestados respondió que está de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, son de competencia de los jueces de paz letrados? la mayoría 25.6% (32) respondió que está en desacuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, por regla general buscan arribar a las conciliaciones? la mayoría 34.4% (43) de los encuestados respondió que está en desacuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, solo cuando no hay conciliación prosiguen con el juzgamiento? la mayoría 24.8% (31) respondió que está de acuerdo. Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que, contra las

faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados imponen sanciones que no ayudan a la seguridad ciudadana? la mayoría 39.2% (49) respondió que está en desacuerdo.

**Tabla 3: Resultados de la Dimensión: Percepción de inseguridad**

Ítems	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera una percepción de inseguridad?	Totalmente en desacuerdo	27	21,6
	En desacuerdo	16	12,8
	Poco de acuerdo	41	32,8
	De acuerdo	14	11,2
	Totalmente de acuerdo	27	21,6
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera miedo al crimen en la sociedad?	Totalmente en desacuerdo	27	21,6
	En desacuerdo	27	21,6
	Poco de acuerdo	18	14,4
	De acuerdo	31	24,8
	Totalmente de acuerdo	22	17,6
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, cuando se tiene miedo al crimen es una forma de percepción de la inseguridad ciudadana?	Totalmente en desacuerdo	15	12,0
	En desacuerdo	24	19,2
	Poco de acuerdo	59	47,2
	De acuerdo	20	16,0
	Totalmente de acuerdo	7	5,6
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, se debe propiciar una cultura ciudadana a la seguridad?	Totalmente en desacuerdo	9	7,2
	En desacuerdo	38	30,4
	Poco de acuerdo	43	34,4
	De acuerdo	10	8,0
	Totalmente de acuerdo	25	20,0
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que una forma de propiciar una cultura ciudadana a la seguridad, es la activa intervención del Estado?	Totalmente en desacuerdo	27	21,6
	En desacuerdo	22	17,6
	Poco de acuerdo	33	26,4
	De acuerdo	4	3,2
	Totalmente de acuerdo	39	31,2
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que una activa intervención del Estado, debe ser propiciando mayores sanciones a las faltas contra el patrimonio?	Totalmente en desacuerdo	8	6,4
	En desacuerdo	44	35,2
	Poco de acuerdo	33	26,4
	De acuerdo	28	22,4
	Totalmente de acuerdo	12	9,6
	Total	125	100,0

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 3 se observa que al preguntarles: ¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera una percepción de inseguridad? la mayoría de abogados encuestados contestaron que está poco de acuerdo haciendo el 32.8% (41). En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera miedo al crimen en la sociedad? la mayoría 24.8% (31) de los encuestados respondió que está de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que, cuando se tiene miedo al crimen es una forma de percepción de la inseguridad ciudadana? la mayoría 47.2% (59) respondió que está poco de acuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que, se debe propiciar una cultura ciudadana a la seguridad? la mayoría 34.4% (43) de los encuestados respondió que está poco de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que una forma de propiciar una cultura ciudadana a la seguridad, es la activa intervención del Estado? la mayoría 31.2% (39) respondió que está totalmente de acuerdo. Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que una activa intervención del Estado, debe ser propiciando mayores sanciones a las faltas contra el patrimonio? la mayoría 35.2% (44) respondió que está en desacuerdo.

#### b) Faltas contra el patrimonio:

**Tabla 4: Resultado de la Dimensión: Patrimonio ajeno**

Ítems	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno es importante para su tenedor o propietario?	Totalmente en desacuerdo	44	35,2
	En desacuerdo	0	0,0
	Poco de acuerdo	20	16,0
	De acuerdo	15	12,0
	Totalmente de acuerdo	46	36,8
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno debe ser respetado para generar mayor seguridad ciudadana?	Totalmente en desacuerdo	4	3,2
	En desacuerdo	42	33,6
	Poco de acuerdo	24	19,2
	De acuerdo	12	9,6
	Totalmente de acuerdo	43	34,4
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, para una mejor protección del patrimonio ajeno, las sanciones deben ser más severas?	Totalmente en desacuerdo	7	5,6
	En desacuerdo	41	32,8
	Poco de acuerdo	19	15,2
	De acuerdo	18	14,4
	Totalmente de acuerdo	40	32,0
	Total	125	100,0

¿Está de acuerdo que, para una mejor protección del patrimonio ajeno el Estado debe buscar penalizar toda falta contra el patrimonio, sin importar su cuantía?	Totalmente en desacuerdo	7	5,6
	En desacuerdo	44	35,2
	Poco de acuerdo	15	12,0
	De acuerdo	21	16,8
	Totalmente de acuerdo	38	30,4
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, las sanciones deben ser penas que generen antecedentes penales?	Totalmente en desacuerdo	7	5,6
	En desacuerdo	43	34,4
	Poco de acuerdo	17	13,6
	De acuerdo	18	14,4
	Totalmente de acuerdo	40	32,0
	Total	125	100,0

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 4 se observa que al preguntarles: ¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno es importante para su tenedor o propietario? la mayoría de abogados encuestados contestaron que está totalmente de acuerdo haciendo el 36.8% (46). En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno debe ser respetado para generar mayor seguridad ciudadana? la mayoría 34.4% (43) de los encuestados respondió que está totalmente de acuerdo. Mientras que en la pregunta: ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, para una mejor protección del patrimonio ajeno, las sanciones deben ser más severas? la mayoría 32.8% (41) respondió que está en desacuerdo. En lo que respecta a la pregunta ¿Está de acuerdo que, para una mejor protección del patrimonio ajeno el Estado debe buscar penalizar toda falta contra el patrimonio, sin importar su cuantía? la mayoría 35.2% (44) de los encuestados respondió que está en desacuerdo. Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, las sanciones deben ser penas que generen antecedentes penales? la mayoría 34.4% (43) respondió que está en desacuerdo.

**Tabla 5: Resultado de la Dimensión: Cuantía del bien**

Ítems	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, debe eliminarse la cuantía, para garantizar una auténtica seguridad ciudadana?	Totalmente en desacuerdo	6	4,8
	En desacuerdo	39	31,2
	Poco de acuerdo	28	22,4
	De acuerdo	16	12,8
	Totalmente de acuerdo	36	28,8
	Total	125	100,0
¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el	Totalmente en desacuerdo	10	8,0
	En desacuerdo	24	19,2

patrimonio, eliminando valor del bien se generará mayor protección al patrimonio ajeno?	Poco de acuerdo	7	5,6
	De acuerdo	55	44,0
	Totalmente de acuerdo	29	23,2
	Total	125	100,0

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

En la tabla 5 se observa que al preguntarles: ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, debe eliminarse la cuantía, para garantizar una autentica seguridad ciudadana? la mayoría de abogados encuestados contestaron que está en desacuerdo haciendo el 31.2% (39). Por último, a la pregunta: ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, eliminando valor del bien se generará mayor protección al patrimonio ajeno? la mayoría 44% (55) respondió que está de acuerdo.

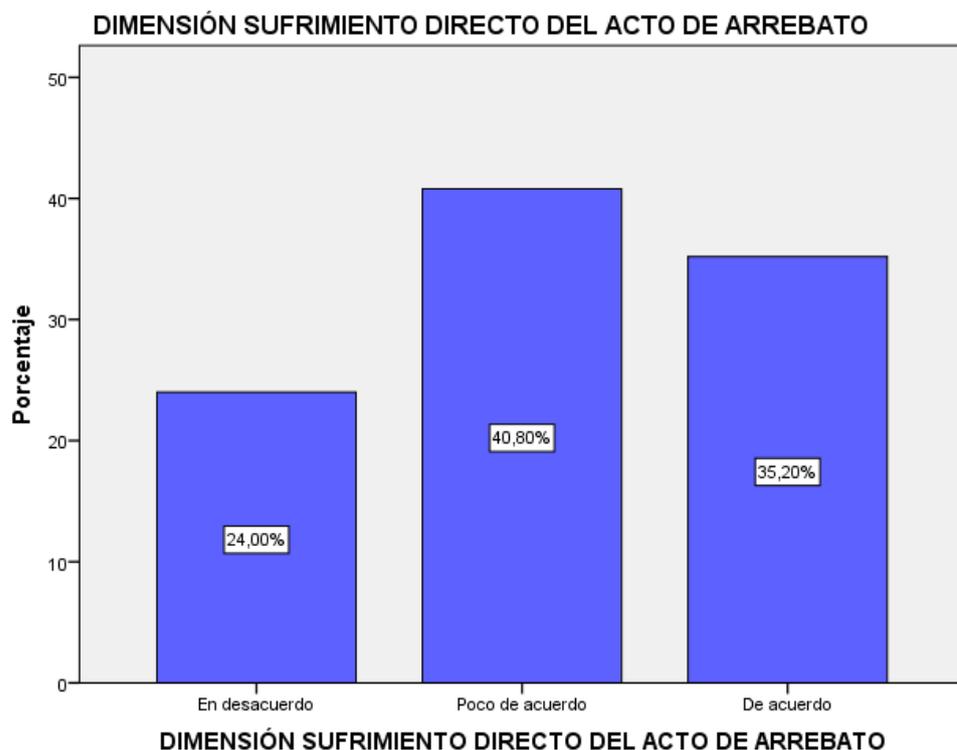
#### a) Inseguridad ciudadana

**Tabla 6: Dimensión sufrimiento directo del acto de arrebato**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	30	24,0
	Poco de acuerdo	51	40,8
	De acuerdo	44	35,2
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

#### **Gráfico 1. DIMENSIÓN SUFRIMIENTO DIRECTO DEL ACTO DE ARREBATO**



Fuente: Tabla 6

En la tabla 6 se aprecia que, en la DIMENSIÓN SUFRIMIENTO DIRECTO DEL ACTO DE ARREBATO, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está poco de acuerdo 40.8% (51) y está de acuerdo el 35.2% (44).

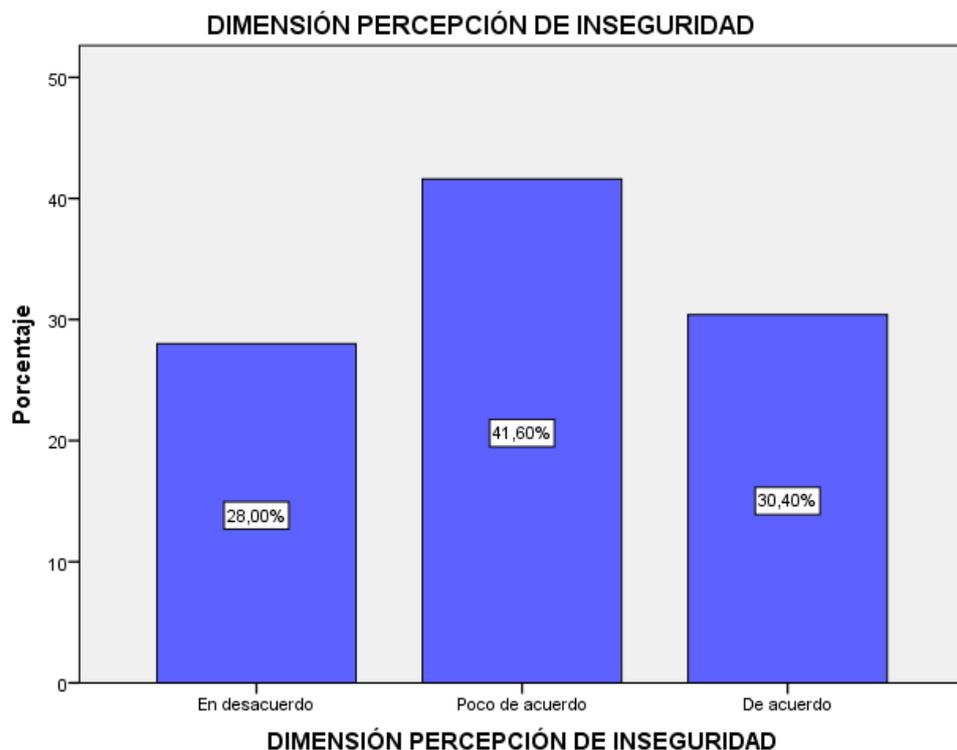
Este resultado es coherente con la información estadística pública.

**Tabla 7: Dimensión percepción de inseguridad**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	35	28,0
	Poco de acuerdo	52	41,6
	De acuerdo	38	30,4
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

**Gráfico 2 DIMENSIÓN PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD**



Fuente: Tabla 7

En la tabla 7 se aprecia que, en la DIMENSIÓN PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está poco de acuerdo 41.6% (52) y está de acuerdo el 30.4% (38).

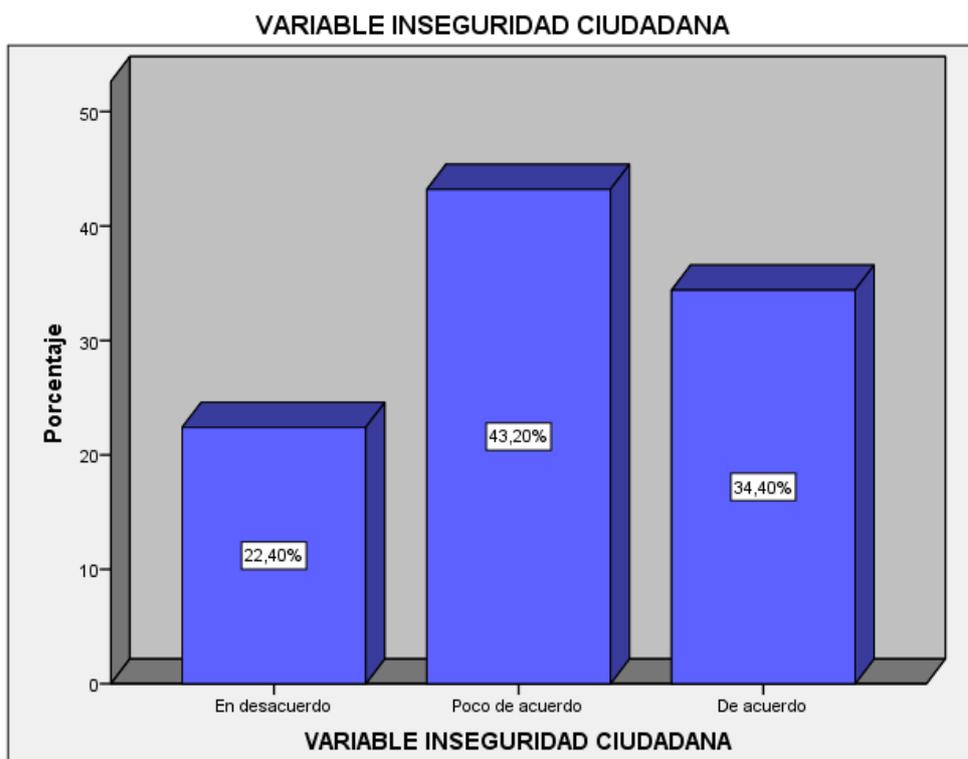
Este resultado es coherente con la información estadística pública.

**Tabla 8: Variable inseguridad ciudadana**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	28	22,4
	Poco de acuerdo	54	43,2
	De acuerdo	43	34,4
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

**Gráfico 3 VARIABLE INSEGURIDAD CIUDADANA**



Fuente: Tabla 8

En la tabla 8 se aprecia que, en la VARIABLE INSEGURIDAD CIUDADANA, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está poco de acuerdo 43.2% (54) y está de acuerdo el 34.4% (43). Este resultado es coherente con la información estadística pública.

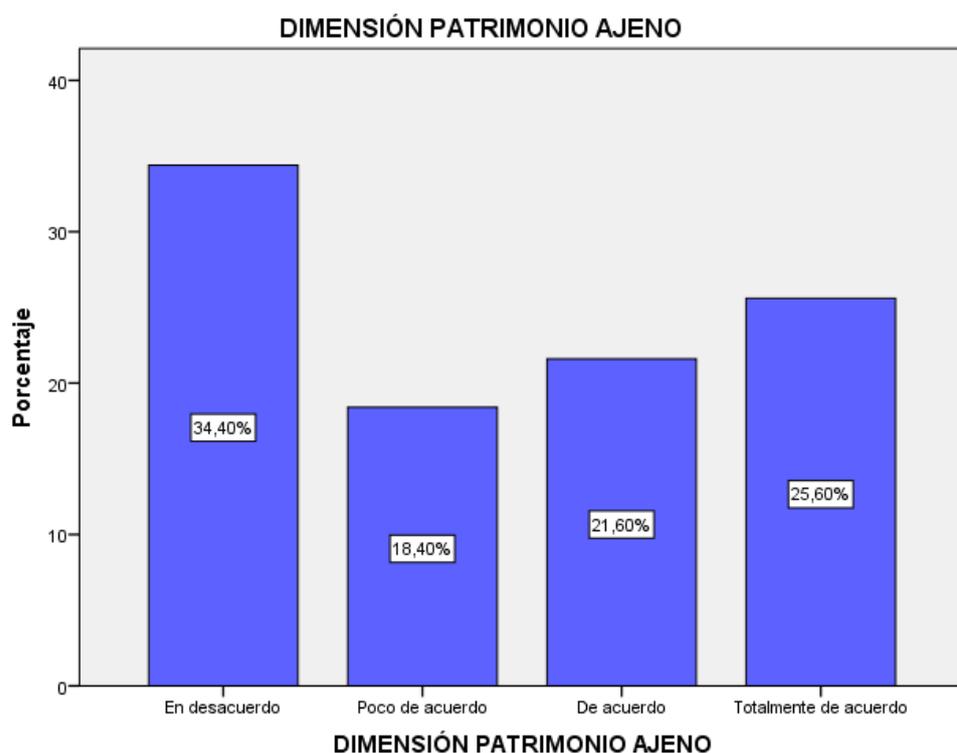
#### b) Patrimonio ajeno

**Tabla 9: Dimensión patrimonio ajeno**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	43	34,4
	Poco de acuerdo	23	18,4
	De acuerdo	27	21,6
	Totalmente de acuerdo	32	25,6
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

#### **Gráfico 4 DIMENSIÓN PATRIMONIO AJENO**



Fuente: Tabla 9

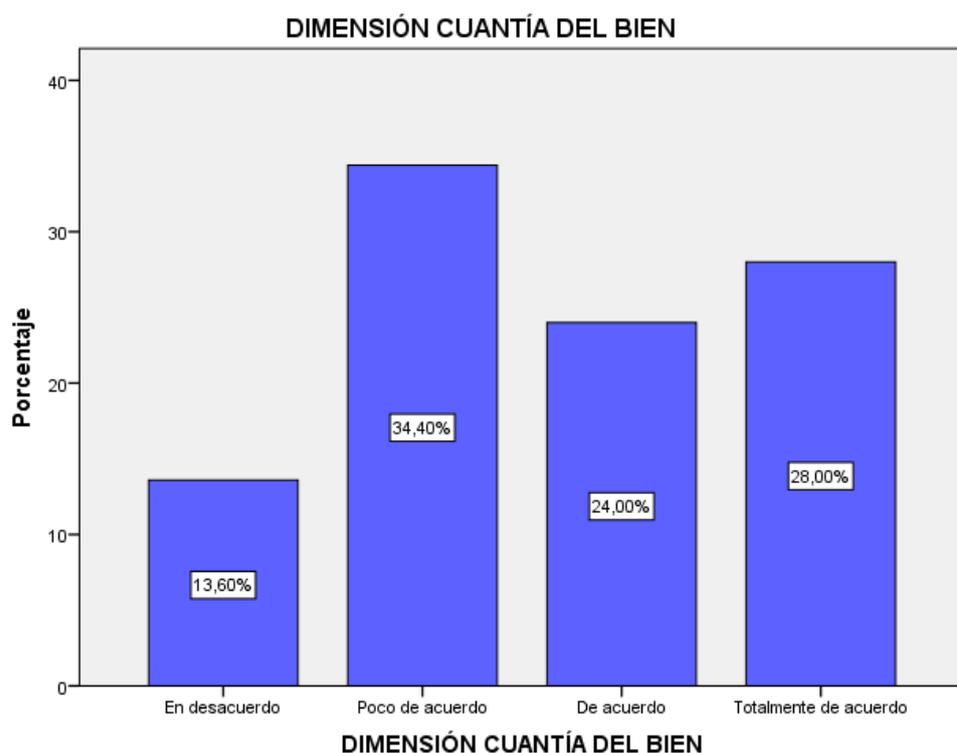
En la tabla 9 se aprecia que, en la DIMENSIÓN PATRIMONIO AJENO, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está en desacuerdo 34.4% (43) y está totalmente de acuerdo el 25.6% (32). Este resultado es coherente con la información estadística pública.

**Tabla 10: Dimensión cuantía del bien**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	17	13,6
	Poco de acuerdo	43	34,4
	De acuerdo	30	24,0
	Totalmente de acuerdo	35	28,0
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

**Gráfico 5 DIMENSIÓN CUANTÍA DEL BIEN**



Fuente: Tabla 10

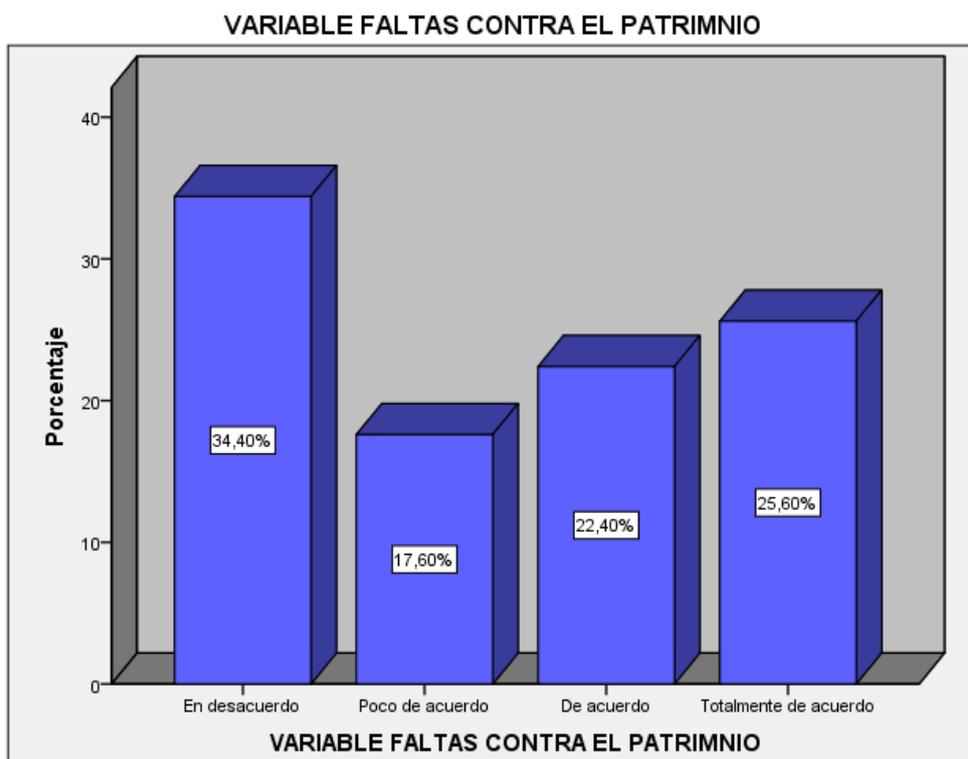
En la tabla 10 se aprecia que, en la DIMENSIÓN CUANTÍA DEL BIEN, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está poco de acuerdo 34.4% (43) y está totalmente de acuerdo el 28% (35). Este resultado también es coherente con la información estadística pública indicada.

**Tabla 11: Variable faltas contra el patrimonio**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	43	34,4
	Poco de acuerdo	22	17,6
	De acuerdo	28	22,4
	Totalmente de acuerdo	32	25,6
	Total	125	100,0

Fuente: Procesamiento de los datos de la escala

**Gráfico 6 VARIABLE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**



Fuente: Tabla 11

En la tabla 11 se aprecia que, en la VARIABLE FALTAS CONTRA EL PATRIMNIO, según la opinión de los abogados de Huancayo, que fueron encuestados, la mayoría indica que está en desacuerdo 34.4% (43) y está en totalmente de acuerdo el 25.6% (32).

Este resultado también es coherente con la información estadística pública indicada.

## 4.2 Hurtos frecuencias en espacios públicos y a viviendas

Solo con fines de complementar la información obtenida, se recurrió a la información de la Policía Nacional del Perú, y del boletín informativo del INEI julio-diciembre 2024, que entre el año 2022-2024, ---r Desde

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Set
<b>I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS</b>						
1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/	446 508	320 819	403 071	497 581	563 257	468 473
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	320 380
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	39 764
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	68 725	55 855
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	41 744	30 610
Otros 2/	23 201	27 490	27 826	29 719	27 812	21 864
1.2 Denuncias por vehículos robados	20 159	13 984	19 991	23 789	28 985	20 139
Vehículos recuperados	13 690	10 309	12 108	13 744	13 770	9 619
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	95 800	57 396	74 624	83 897	87 084	64 739
1.4 Personas detenidas	162 505	178 512	173 616	195 921	215 159	171 977
<b>II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS</b>						
Denuncias por faltas	84 345	49 398	54 672	55 054	56 598	41 277
<b>III BANDAS DESARTICULADAS</b>						
Bandas desarticuladas	4 839	3 365	4 158	4 966	7 110	5 953
<b>IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL</b>						
4.1 Denuncias por violencia familiar	276 322	238 704	240 875	231 553	233 590	170 382
Física	116 458	97 088	97 541	92 724	93 277	64 638
Psicológica	133 653	124 157	125 326	119 145	120 144	89 204
Otro 3/	26 211	17 459	18 008	19 684	20 169	16 540
4.2 Denuncias por violencia sexual	8 255	7 987	9 840	10 320	10 546	7 953
Hombre	495	486	620	622	727	500
Menor de 18 años	374	372	443	455	448	349
De 18 y más	121	114	177	167	279	151
Mujer	7 760	7 501	9 220	9 698	9 819	7 453
Menor de 18 años	4 902	4 824	5 820	6 207	5 994	4 398
De 18 y más	2 858	2 677	3 400	3 491	3 825	3 055
4.3 Casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer-CFM						

La incidencia de las faltas contra el patrimonio, así como los hurtos en los espacios públicos y privados; mientras que sobre los hurtos en las viviendas se dan una frecuencia inter diaria, lo que equivale al unos 132 caso por año; pero sobre robos en viviendas solo se registraron 5 casos, considerando que el robo se comete con violencia o amenaza; enfocando solo a los hurtos en las viviendas habitadas por su propia naturaleza de su comisión no son faltas sino hurtos.

### 4.3 Prueba de hipótesis

#### Hipótesis general

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$

**$H_0$ : No** Existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en la provincia de Huancayo, 2022-2024.

**H<sub>1</sub>:** Existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en la provincia de Huancayo, 2022-2024.

**Nivel de significancia:**  $\alpha=0,050$

**Prueba estadística:** Se utiliza la prueba Chi cuadrada, debido a que los datos no provienen de una distribución normal.

**Tabla 12: Prueba de hipótesis general**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	21,296	6	,000
Razón de verosimilitud	25,104	6	,000
Asociación lineal por lineal	8,123	1	,000
N de casos válidos	125		

Fuente: Elaboración propia

**Regla de decisión:** Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ), es decir se demuestra que: La relación es altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio en la provincia de Huancayo, 2022-2024, ya que en la tabla se aprecia que el valor de Chi cuadrada ( $X_c^2=21.296$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ .

**Conclusión:** Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis general: Existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en la provincia de Huancayo, 2022-2024.

#### 4.4 Discusión

Se viene postulando en esta tesis la necesidad de que las conductas consideradas faltas contra el patrimonio (hurto simple) sean penalizadas y con ello ser consideradas delitos. Lo señalado no resulta ajeno a lo que viene aconteciendo en la legislación, en específico al artículo 440 del Código Penal, disposiciones comunes en el trámite de las faltas. Luego de la modificación por la Ley N° 28726 por la que, se incorpora la reincidencia como una

circunstancia agravante. Posteriormente, la modificación realizada por la Ley N° 29407 de setiembre del 2009 que da la posibilidad de imponer pena privativa de libertad en caso de reincidencia en las faltas contenidas en los artículos 441 y 444, a saber: faltas contra la persona y faltas contra el patrimonio; y finalmente la modificación introducida por la Ley N° 30076 que introduce la figura de la habitualidad.

Analizado así las cosas el Código Penal, ha fijado como disposiciones comunes a las faltas, la no punibilidad de la tentativa, ello en razón a que se busca que la categoría de falta se reserve a conductas que impliquen una lesión real al bien jurídico. Conforme se viene desarrollando, las faltas son conductas que infieren un grado menor de lesión con lo cual generan una escasa conmoción social, siendo ello así, no resultaría razonable el que se sancione las faltas que aún no se han consumado y que, por ende, no cumplen el presupuesto de lesividad manifiesta al bien jurídico. El legislador ha considerado, por razones de política criminal, que el razonamiento esbozado no es de aplicación a las faltas contra el patrimonio ni a las faltas contra la persona. Se debe tener en cuenta que las faltas contra el patrimonio ya no pueden ser consideradas de escasa conmoción social, ello debido al incremento de la criminalidad e inseguridad ciudadana que hace que el Estado busque sancionar estas conductas aún, cuando no estén consumadas aplicando para este caso la teoría de la disponibilidad del bien sustraído.

Otra de las características de las faltas y que justifica la no participación del representante del Ministerio Público, es que en el caso de las faltas las penas no son privativas de libertad, sino que, las penas que se imponen son las limitativas de derechos y multa. Sin embargo, en la actualidad con las modificaciones realizadas se señala que en los casos de las faltas contra el patrimonio artículo 444 es aplicable la pena privativa de libertad en caso de reincidencia y habitualidad.

Como se ha expuesto la existencia de las faltas y su distinción con los delitos redundan en la aplicación del principio de lesividad del bien jurídico y la

razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación del “ius puniendi” del Estado. Lo señalado justifica que las conductas calificadas como de bagatela tengan un plazo de prescripción corto como es el de un año. Es de indicar, sin embargo, que al respecto de las faltas contra el patrimonio contenida en el artículo 441 prescribe a diferencia de las demás en tres años, siendo que incluso ante la presencia de los supuestos de reincidencia y habitualidad es de aplicación los plazos de prescripción de los delitos establecidos en el artículo 80 del Código Penal.

Siendo ello así, el legislador ha advertido que existen ciertas faltas que ameritan mayor represión por parte del Estado, siendo éstas las faltas contra la persona y las faltas contra el patrimonio. Conforme se ha descrito se aplican institutos reservados para los delitos, en el entendido de que, se requiere mayor protección por parte del Estado para la sanción de las faltas contra el patrimonio, entonces, se puede seguir sosteniendo que nos encontramos ante conductas de escasa afectación a los bienes jurídicos o de escaso impacto social que no requiera la participación del representante del Ministerio Público, máxime si con las constantes modificatorias en la actualidad pueden ser sancionadas con pena privativa de libertad ante la presencia de la reincidencia o la habitualidad. Siendo ello así ya no se puede seguir sosteniendo que las faltas contra el patrimonio no deben ser considerados delitos y, por ende, dotar al proceso especial por faltas de los mecanismos a efectos de ser más efectiva la aplicación del “ius puniendi” del Estado contra estas conductas.

El poder punitivo del Estado está definido por la protección, vigilancia y tutela de los derechos, en ese sentido, es necesario comprender que la severidad de nuestra propuesta, deba estar orientada a dicho fines. La reconfiguración de algunas reglas de imputación, está en íntima relación con el poder que ostenta el Estado, esto es, de vigilar, tutelar, a fin de obtener una mejor intervención del Estado y que ésta sea más oportuna y efectiva. Y para ello, debe hacer uso de las facultades constitucionales que permitan prevenir conductas criminales. Estos hallazgos tienen relación con las investigaciones

de Navarro Castillo, Ximena Lizzet (2018). “Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las Comisarías PNP en el Perú, 2015-2016”; así como con el de Cochache Diaz, Ito Yuri (2017). “El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004”, que resaltaron la finalidad e importancia de las investigaciones por faltas contra el patrimonio, pero a la vez se resaltó que existen violaciones a los derechos como al debido proceso, derecho de defensa entre otros, pero lo más importante enfatizo en las muchas sentencias no se logran ejecutar.

#### Propuesta normativa.

La propuesta que realizamos es una propuesta de “lege ferenda”. Esto luego de haber realizado un análisis del incremento de la criminalidad y, de lo obsoleto que al respecto es la normativa establecida para la persecución y sanción de la falta de hurto simple. En tal sentido, hemos considerado que se debe realizar una modificación del Código Penal e insertar un nuevo tipo penal en el título de delitos contra el patrimonio, capítulo I: hurto. En tal sentido, tipificar como delito aquellas conductas en las cuales el bien sustraído ilegítimamente, tiene un valor inferior a una remuneración mínima vital. En tal sentido la pena a imponerse será menor a la establecida para el hurto simple tipificado en el artículo 185 del Código Penal que es de uno a tres años, estando a la aplicación del principio de lesividad y proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que, la pena que se propone es no superior a dos años. En tal sentido se propone la incorporación del siguiente tipo penal:

Norma actual	Propuesta normativa
<p>Artículo 444° CP: Hurto Simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el 10% de una unidad impositiva tributaria, será reprimido con</p>	<p>Artículo 185-A.- El que realiza cualquiera de las conductas previstas en el artículo 185 sobre un bien mueble que cuyo valor no sobrepase el 10% de unidad impositiva tributaria, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte</p>

<p>prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.</p> <p>La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital</p>	<p>jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.</p>
---	--

**Cierto es que existirán posturas sobre el impacto de sobrepoblación carcelaria con la penalización de faltas contra el patrimonio**

Debemos tener presente que, las penas a imponerse serán de penas privativas de libertad cuya ejecución se suspende bajo determinadas reglas de conducta, solo frente a su incumplimiento se revocará previo requerimiento del fiscal; situación similar ocurre en la actualidad, por ejemplo, con el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde los jueces imponen penas convertidas a prestación de servicios comunitarios, bajo determinadas reglas de conducta, que frente a su incumplimiento se revocan dichas penas, por una pena efectiva; pese a que dichos delitos soportan una sobrecarga procesal fiscal y judicial, pero no por ello existe una sobrepoblación penitenciaria; sino que los condenados, tienen que asumir sus obligaciones derivadas de la comisión del delito; situación parecida ocurrirá con la penalización de las faltas contra el patrimonio; lo que es más, el preso tiene que trabajar para su auto sostenimiento, por lo que, tienen que ser productivos.

El Presidente anterior del Poder Judicial y la actual, vienen gestionado los juzgados de flagrancia, simplemente a dichos órganos jurisdiccionales se les tiene que asignar los procesos de las faltas contra el patrimonio, cuando se penalizan; puesto, que serán procesos muy céleres, más aún cuando la gran

mayoría son por casos de flagrancia; por lo que no se requerirá de ningún presupuesto adicional.

## CONCLUSIONES

1. Tanto a nivel nacional como en la región Junín se advierte el incremento de la criminalidad. Es así que conforme datos del INEI, el 31,8% de la población ha sido víctima de algún hecho delictivo. El 86,6% de la población tiene percepción de inseguridad mantiene. La conducta más recurrente para la región es el robo de dinero, cartera, celular. El 7,8% de la población ha sufrido intentos de robo de dinero, cartera, celular; y, el 15,5% de la población de la región ha sido víctima de más de un hecho delictivo. Además, la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en Huancayo, 2022-2024, se relacionan de forma altamente significativa teniendo un valor de Chi cuadrada ( $\chi^2=21.296$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ , reflejado con los resultados de la encuesta y la percepción de la ciudadanía.
2. La afectación a una convivencia pacífica la existencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024, es alta; porque los datos secundarios del INEI que coinciden con los de la encuesta así lo afirman. El Estado tiene el deber constitucional de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, lo que es una condición importante a fin de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales. Lo que resulta fundamental para el desarrollo integral de la población tanto de manera individual como en conjunto. Para lo cual, el Estado debe asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

3. Existe la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana, como parte del cumplimiento de los deberes del Estado, para lograr una mayor convivencia pacífica en la sociedad. El hurto simple tipificado en el libro de faltas, considerada prima facie, como de escasa lesividad al bien jurídico patrimonio y que tiene reservado el proceso especial por faltas a efectos de su sanción, no ha cumplido sus objetivos frente a la conducta que pretende sancionar. Siendo que además tiene la misma estructura de un delito, en tal sentido su recalificación como delito logrará mayores efectos a nivel preventivo general y especial.

## RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones arribadas, a continuación, planteamos algunas recomendaciones, como son:

1. Sugerir al Estado y las autoridades competentes, por medio de sus representantes, buscar políticas para combatir de manera eficaz la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en especial con campañas de sensibilización en los diferentes medios de comunicación.
2. Sugerir al Estado y las autoridades competentes, por medio de sus representantes, buscar políticas para combatir de manera eficaz la inseguridad ciudadana y de esta manera no afectar la convivencia pacífica de nuestra población, en especial con campañas de sensibilización en los diferentes medios de comunicación.
3. Sugerir al Estado y las autoridades competentes, por medio de sus representantes, endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana, como parte del cumplimiento de los deberes del Estado, con campañas de sensibilización en los diferentes medios de comunicación.

Todas las recomendaciones están dirigidas al Estado, específicamente a los poderes legislativo y ejecutivo a través de sus ministerios como es el Ministerio del Interior como ente rector del SINACEC y el ministerio de Economía y finanzas, porque a ellos les corresponde normar penalizando las faltas y al último promulgar las normas y ejecutando las políticas públicas al respecto.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Proyecto de Ley N.º 0001-2024

Ley que incorpora el artículo artículo 185-A con el siguiente texto.- El que realiza cualquiera de las conductas previstas en el artículo 185 sobre un bien mueble cualquiera sea su valor, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años, sin perjuicio de restituir el bien sustraído o pagar el valor del bien

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Incorpórese el artículo 185-A del Código Penal, en el Capítulo I, del Título V del Libro Segundo, y derogarse el artículo 444 del Título III del Libro Tercero del Código Penal, manteniendo en cuanto se refiere al daño en el artículo 444 de la norma ciada, por tanto, la redacción actual es:

*“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

*La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT).*

### **Artículo 2º. Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigencia a los noventa días después de su publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 31 de diciembre de 2024.

### **Exposición de motivos**

Que el artículo 444 del Código Penal de 1991, solo en el extremo que regula sobre las faltas contra el patrimonio, sanciona en función a la cuantía del bien objeto de sustracción, así el bien no debe superar del 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Por otro lado, según los datos del INEI, así como las estadísticas provenientes de la Policía Nacional del Perú, las faltas contra el patrimonio son de alta incidencia, hechos que denotan la sensación de la inseguridad ciudadana, puesto que la población encuestada según INEI, en un alto porcentaje afirmaron haber sido víctimas de hurtos o robos, pero refiriéndose a las faltas contra el patrimonio, asimismo, sostienen que es cierto que la policía los interviene en flagrancia, pero en pocas horas son liberados; claro está sin entender que en los supuestos de las faltas contra el patrimonio, no proceden prisiones preventivas ni cualquier otra medida de coerción procesal.

Asimismo es deber del Estado velar por la seguridad ciudadana, esto de conformidad con la parte pertinente del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, si bien es cierto que las faltas contra el patrimonio por regla general merecen penas de prestación de servicios comunitarios o multa; sin embargo, su alta incidencia viene generando inseguridad ciudadana alarmante, por lo que amerita endurecer la política criminal en estos supuestos; más aún, cuando en la ejecución de las sentencias en las faltas, éstos prescriben en tiempos muy cortos, por lo que las mismas sentencias no son eficaces, en el peor de los casos, no se pueden revocar por penas privativas efectivas.

### **I. Fundamento jurídico.**

Partiendo del artículo 185 del Código Penal, efectuando un análisis con el artículo 186 de la norma citada, además por la misma necesidad de la vigencia del artículo 44 de la Constitución, merece incorporar el artículo 185-A al Código Penal, penalizando las faltas contra el patrimonio, por consiguiente, en ese extremo derogando el artículo 444 de la norma indicada.

### **II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa que busca modificar incorporar el artículo 185-A del Código Penal, penalizando las actuales faltas contra el patrimonio previstas en el artículo 444 del Código Penal, necesitará que los juzgados de

flagrancia se implementen a nivel nacional, y ello requiere de un presupuesto; por la que su vigencia será dentro de los 90 días de publicada en el diario oficial El Peruano, comunicando al poder ejecutivo, que cumpla con dotar el presupuesto para el funcionamiento de los juzgados de flagrancia en todo el país.

### **III. Incidencia ambiental.**

El presente proyecto de Ley, no generará impactos negativos al medio ambiente, porque no tiene relación con los delitos ambientales.

### **IV. Análisis costo-beneficio.**

La incorporación del artículo 185-A del Código Penal, beneficiará a la lucha contra la inseguridad ciudadana, permitiendo efectuar un mejor control contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer Povis E. (2018), *La reincidencia como agravante de la pena*. Lima. Jurista Editores.
- Alcocer povis E. (2021). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima, Jurista Editores.
- Aranzamendi Ninacodor, L. (2015). *Investigacion jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y Redaccion de la Tesis*. Lima, Grijley.
- Armenta Deu, T. (2010), *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Promociones y Publicaciones Universitarias S.A. Barcelona, p 24. Citado por Hamilton Castro Trigoso en Manual de actualización – penal y procesal penal. Primera Edición: Marzo 2010. “Estudio sobre las faltas y las últimas modificaciones introducidas por la Ley N° 29407”*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Arias Gonzáles, J. Holgado Tisoc, J. Tafur Pittma, T. y Vásquez Pauca, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Puno, Instituto Universitario de Innovación, Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- Arroyo Zapatero L. A; Berdugo Gómez De La Torre, I. (2001) *Homenaje al Dr. Marino Barbero Sánchez in memoriam volumen I*. Cuenca. Ediciones Universidad Salamanca y Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha.
- Ayos, Emilio Jorge (2014). *Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente*. Revista Estudios Socio Jurídicos, 16 (2).
- Bacigalupo Zapater, E. (1999), *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires,
- Baratta, Alessandro (1989). *Criminología crítica y crítica del derecho penal, Segunda Edición en español*. Bogotá. Siglo Veintiuno Editores.
- Barrero Ticona, J. (2023). *Investigación científica desde un enfoque didáctico*. La Paz, QFOX Impresores.
- Cabanillas Oliva, E. G. (2017) *“Modificaciones al Código Penal y tasa crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio – Iquitos*

- 2006 a 2016". Para optar el grado de maestro en Ciencias Penales. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Castro Trigos, H. (2008), *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima. Grijley.
- Carrión, Ferando (2002). *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?*. FLACSO, Sede Ecuador. [www.flacso.org.ec](http://www.flacso.org.ec).
- Ceretti, Adolfo (2008). *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología*. Buenos Aires. Editorial IB de F.
- Cochache Diaz, I. (2017). *El proceso por faltas y la inobservancia del principio acusatorio y la relativización del debido proceso en el juicio en el Código Procesal Penal Peruano del 2004*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz.
- Cuello Calón, E. (1973). *Derecho Penal*. México: Editora nacional.
- Diario Correo de Huancayo (2025). *Durante 107 operativos en la región, unas 52 detenciones en lo que va del año 2025*. Huancayo, Año 62. No 23581 del jueves 2 de enero de 2025.
- Donna, A. E. (1996). *Teoría del delito y de la pena. Tomo 1. Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad*. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Ferrajoli L. (2000). *El garantismo y la filosofía del Derecho No 15*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Gálvez Villegas, T. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional penal y procesal penal. Teoría, síntesis y comentarios críticos. Tomo I*. Lima, Ideas solución editorial.
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal parte general. Segunda Edición*. Lima, Jurista Editores.
- García Caveró, P. (2019), *Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición*. Lima. Jurista Editores.
- García-Pablos de Molina, A. (2006). *Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos. Edición castellana para Latinoamérica*. Lima, Instituto Peruano de Criminología y ciencias Penales.

- Gonzales Guzmán, Jorge Eli, Monzón Alvarado, Blanca Rosa y Segura Martínez, Gerson Enrique (2020). *“Robo desde una perspectiva criminológica”*. Investigación para obtener el título de Licenciado en ciencias Jurídicas. Caracas.
- Gonzales Rado, E. (2023). *Sistemas de pensamiento criminológicos. Historia de un Dios falso, víctimas y discurso*. Lima, San Bernardo.
- Hassemer W. (1984). *Fundamento del Derecho Penal*. Barcelona. Editorial Bosch.
- Herrera Moreno, M. (1996). *La hora de la víctima*. Madrid. Editorial Edersa.
- Hulsman Scheerer, Christie Steinert y Mathiesen de Folter (1989). *Abolicionismo penal*. Traducido por Mariano Alberto Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza. Buenos Aires. EDIAR Sociedad Anónima Editora.
- Hurtado Vásquez, A. (2010). *Análisis victimológico de la violencia de género y el feminicidio*. Lima, A&C Ediciones.
- Ibarra Padilla, Adelaida María, Martínez Martínez, Gloria Cristina y Mena Bermúdez, Esquid Bernardo (2021). *“Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020”*. En revista Justicia ISSN: 2590-4566, Vol. 26 Núm. 39. 2021.
- Jacobo Bajarlía, J. (1959). *Sadismo y Masoquismo en la Conducta Criminal*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot
- Jescheck & Weigend, (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Instituto Pacífico.
- Machuca Fuentes, C. (2014), *Faltas contra la integridad física y el patrimonio. Manual teórico práctico*. Lima, Editorial Ediciones Legales.
- Mir Puig, S. (1974). *La reincidencia en el Código Penal*. Barcelona
- Mir Puig, S. (2012). *Derecho penal. Parte general. Novena Edición*. Buenos Aires, IB de F Editores.
- Mohammad Paydar y Asal Kamani-Fard (2015). *“El temor a la delincuencia y la percepción de inseguridad en el entorno urbano”*. En la revista Argos vol.32 no.63 Caracas dic. 2015, ISSN 0254-1637
- Navarro Castillo, X. (2018). *Gestión de denuncias por faltas penales y trámite de hecho de las comisarías PNP en el Perú, 2015-2016. Tesis para*

*optar el grado de maestro en Derecho Penal*. Lima, Universidad César Vallejo.

- Nin de Cardona, J. (1965). *La nueva defensa social (Un movimiento de política criminal humanista)*. Traducción de Francisco Blasco Fernández de Moreda. Buenos Aires. En Revista: Anuario de Derecho Penal. Pp. 265-274.
- Ñaupas Paitán, H. Valdivia Dueñas, M. Palacios Vilela, J. Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis, Quinta edición*. Lima, Grijley.
- Paredes Pérez, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial, Tomo IV*. Lima, Instituto Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016), *Derecho Penal y Procesal Penal*. Tomo VIII. Lima Editorial Idemsa.
- Peña Labrin, D. (2013). *Curso de Post Grado Crimonología*. Barcelona, Editorial Jurídica Vilex.
- Piqueras Luna, M. (1998). *Percepciones de inseguridad ciudadana y los delitos contra el patrimonio en Lima Metropolitana*. Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Prado Saldarriaga, V. (2010), *Determinación Judicial de la pena y Acuerdos Plenarios*. Lima, Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima, Ius puniendi.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima, Instituto Pacífico.
- Rodríguez Manzanera, L. (1980). *Victimología. Estudio de la Víctima*. México, Editorial Parrúa S.A.
- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. Segunda Edición. México. Editorial Parrúa S.A.
- Rosas Yataco, J. (2024). *Los procesos penales especiales: proceso de seguridad, proceso por función pública, proceso de seguridad, proceso de ejercicio privado, proceso de colaboración eficaz, proceso*

- de terminación anticipada y proceso por faltas.* Lima, Instituto Pacífico.
- Roxin C. (2010). *Derecho Penal parte general. Fundamentos: la estructura de a teoría del delito Quinta Edición.* Madrid, Editorial Thomson Civitas.
- Rubio Correa, M. (2013). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Tercera Edición aumentada.* Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio. Quinta Edición actualizada y aumentada.* Lima, Instituto Pacífico.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal.* Tomo II. Lima: Editorial Grijley.
- Silva Sánchez, Jesús-María, *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo.*
- Tamayo Arboleda, F. y Sotomayor Acosta, J. (2018). *¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana.* Revista Opinión Jurídica, vol.17 no.33 Medellín Jan./June 2018, ISSN 1692-2530.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho probatorio y de la valoración de las pruebas.* Lima, Academia de la Magistratura.
- Ugarte Quijandría, M. L. (2016). "Cumplimiento de las sentencias según el tipo de faltas, en el 11° Juzgado de Paz letrado de Lima, periodo 2009-2015". Para optar el grado de magister en Gestión Pública, en la Universidad César Vallejo. Lima.
- Valverde Chavarría, Johnny (2019). "El estudio del crimen desde la mirada crítica de Baratta". Artículo en Revista Espiga, ISSN 1409-4002, ISSN-e 2215-454X, Vol. 18, N° 38, 2019, págs. 133-140.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006), *Derecho Penal. Parte General.* Lima. Editorial Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2018). *Derecho penal parte general. Novena reimpresión.* Lima, Grijley.
- Villa Stein, J. (2014), *Derecho Penal. Parte General.* Lima, Ara Editores.

Zaffaroni E. R. (2019). *La nueva criminología. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Lima. Grijley

## EJECUTORIAS PENALES

Exp. N.º 0019-2005-PI/TC

Exp. N.º 2876-2005-PHC/TC, caso Nilsen Mallqui Laurence y otro.

Exp. N.º 236-98-Lima. Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

Exp. N.º 0019-2005-PI/TC, f.j. 40.

Exp. N.º 0045-2004-AI/TC, ff.jj. 23, 24.

Exp. N.º 0019-2005-PI/TC, f.j. 40.

Exp. N.º 0045-2004-AI/TC, ff.jj. 23, 24

R. N. N.º 982-2004-Callao, de 12-05-2004, fundamento 7

R.N. N.º 3437-2009-Callao.

R.N. N.º 3437-2009-Callao

Cas. N.º 581- 2015 Piura, fundamento 8.3.

Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116. Fundamento 15 y 16.

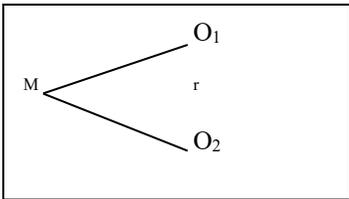
Acuerdo Plenario Nro. 1-2010/CJ-116. Fundamento jurídico Nro. 22

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	DIMENSIONES, INDICADORES E INDICES DE VARIABLES																								
<p><b>P. GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en Huancayo, 2022-2024?</p> <p><b>P. ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024?</p> <p>2. ¿Cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana?</p>	<p><b>O. GENERAL:</b></p> <p>Explicar cuál es la relación existente entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en Huancayo, 2022-2024.</p> <p><b>O. ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Explicar cómo afectó a una convivencia pacífica la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024.</p> <p>2. Analizar cuál es la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana.</p>	<p><b>HIPÓTESIS PRINCIPAL</b></p> <p>Existe una relación altamente significativa entre la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio, en la provincia de Huancayo, 2022-2024.</p> <p><b>H. ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. La afectación a una convivencia pacífica la existencia de la inseguridad ciudadana en la ciudad de Huancayo, en el periodo 2022-2024, es alta.</p> <p>2. Existe la necesidad de endurecer la política criminal del Estado respecto de las faltas contra el patrimonio, para garantizar la seguridad ciudadana, como parte del cumplimiento de los deberes del Estado.</p> <p><b>VARIABLES:</b></p> <p><b>V.D.</b> Inseguridad ciudadana</p> <p><b>V.I.</b> Faltas contra el patrimonio</p>	<p><b>VARIABLES:</b></p> <p><b>V.D. Inseguridad ciudadana</b></p> <div style="border: 2px solid blue; border-radius: 10px; padding: 5px; background-color: #e0f0ff; margin: 5px 0;"> <p>1. Totalmente en desacuerdo; 2. En desacuerdo, 3. Poco de acuerdo; 4. De acuerdo; 5. Totalmente de acuerdo</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Índices</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">-Sufrimiento directo del acto de arrebato</td> <td>- Incidencia de faltas</td> <td>1 al 4</td> </tr> <tr> <td>- Investigaciones policiales</td> <td>5 al 8</td> </tr> <tr> <td>- Sanciones penales</td> <td>9 al 12</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">-Percepción de inseguridad</td> <td>- Miedo al crimen</td> <td>13 al 15</td> </tr> <tr> <td>- Cultura ciudadana</td> <td>16 al 18</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>V.I. Faltas contra el patrimonio</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Índices</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Patrimonio ajeno</td> <td>- Importancia del bien para el agraviado</td> <td>19 al 23</td> </tr> <tr> <td>- Cuantía del bien</td> <td>- Valor del bien</td> <td>24 al 25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tipo de investigación: Teórico</p> <p>Diseño: no experimental, de nivel descriptivo-correlacional-explicativo</p>	Dimensiones	Indicadores	Índices	-Sufrimiento directo del acto de arrebato	- Incidencia de faltas	1 al 4	- Investigaciones policiales	5 al 8	- Sanciones penales	9 al 12	-Percepción de inseguridad	- Miedo al crimen	13 al 15	- Cultura ciudadana	16 al 18	Dimensiones	Indicadores	Índices	- Patrimonio ajeno	- Importancia del bien para el agraviado	19 al 23	- Cuantía del bien	- Valor del bien	24 al 25
Dimensiones	Indicadores	Índices																									
-Sufrimiento directo del acto de arrebato	- Incidencia de faltas	1 al 4																									
	- Investigaciones policiales	5 al 8																									
	- Sanciones penales	9 al 12																									
-Percepción de inseguridad	- Miedo al crimen	13 al 15																									
	- Cultura ciudadana	16 al 18																									
Dimensiones	Indicadores	Índices																									
- Patrimonio ajeno	- Importancia del bien para el agraviado	19 al 23																									
- Cuantía del bien	- Valor del bien	24 al 25																									

			De enfoque: cuantitativo Bi variable
<b>METODO Y DISEÑO</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</b>	<b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO</b>
<p><b>METODO:</b></p> <p><b>Teóricos:</b></p> <p>Inductivo, Hipotético – deductivo Histórico-lógico, Estadístico, dogmático, jurídico-social</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>Diseño descriptivo correlacional</p>  <p>“O<sub>1</sub>” Correspondería al conjunto de datos con respecto a Inseguridad ciudadana</p> <p>“O<sub>2</sub>” Los datos con respecto a faltas contra el patrimonio</p> <p>“r” posible relación entre las dos variables</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p><b>Población</b></p> <p>Lo constituirán todos los abogados del Colegios de Abogados de Junín, a la fecha de aplicación de la encuesta, son 6430.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>Lo constituirán un grupo del total de los abogados del Colegios de Abogados de Huancavelica de la especialidad penal y constitucional (que a la fecha se tiene 125)</p> <p>Se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:</p> $N = \frac{Z^2 pq}{E^2}$ <p><b>Tipo de muestreo</b></p> <p>No probabilístico, intencionado</p> <p>Se hará uso del paquete estadístico SPSS-28</p>	<p><b>TÉCNICA</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Escala de Likert. (Sánchez, 2019)</p>	<p>Se hará uso de dos (2) métodos estadísticos: La Prueba Chi_Cuadrado de Independencia y la fórmula estadística Producto Momento para el Coeficiente de Correlación Lineal de Pearson, (r), aplicada a los datos muestrales, procediéndose en la forma siguiente: El estadístico a usar para esta prueba está dado por:</p> $\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$ <p>Y la relación será cuantificada mediante el Coeficiente de Correlación de Pearson, el cual está dado por:</p> $r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$ <p>3º De dicha prueba estadística, a través del valor de “r” veremos qué tipo de correlación existe entre el la inseguridad ciudadana y las faltas contra el patrimonio.</p>



## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

**TITULO: La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024**

**Indicaciones:** Se suplica a cada uno de ustedes responder en forma objetiva, que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, se agradece por su cooperación.

**Entrevistado:**

**Nombre:** No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

**Cargo:** No precisar

**Centro laboral:** No precisar

**Fecha:** Huancayo, .....

**Instrucciones:**

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre la investigación titulada **La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024**, solo se les suplica marcar la respuesta que cree conveniente, sin dejar de marcar ninguna respuesta consignada, el marcado será mediante un aspa (x); los enunciados son:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

AFIRMACIONES/POR DIMENSIONES DE CADA VARIABLE	OPCIONES				
VARIABLE: INSEGURIDAD CIUDADANA-DIMENSIÓN: Sufrimiento directo del acto de arrebato	1	2	3	4	5
1. ¿Está de acuerdo que existió mucha inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024?					
2. ¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas?					
3. ¿Está de acuerdo que un factor de la inseguridad ciudadana en Huancayo en el periodo 2022-2024, fueron las faltas contra el patrimonio?					

4. ¿Está de acuerdo que existe una alta incidencia de faltas contra el patrimonio en Huancayo, en el periodo 2022-2024?					
5. ¿Está de acuerdo que las intervenciones policiales mayormente son contra las faltas?					
6. ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas, concluyen en poder de los jueces de paz letrados?					
7. ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio son los más frecuentes?					
8. ¿Está de acuerdo que las investigaciones policiales contra las faltas contra el patrimonio no ameritan sentencias efectivas?					
9. ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, son de competencia de los jueces de paz letrados?					
10. ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, por regla general buscan arribar a las conciliaciones?					
11. ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados, solo cuando no hay conciliación prosiguen con el juzgamiento?					
12. ¿Está de acuerdo que, contra las faltas contra el patrimonio, los jueces de paz letrados imponen sanciones que no ayudan a la seguridad ciudadana?					
<b>VARIABLE: INSEGURIDAD CIUDADANA- DIMENSIÓN: Percepción de inseguridad</b>					
13. ¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera una percepción de inseguridad?					
14. ¿Está de acuerdo que, cuando se cometen delitos y faltas, se genera miedo al crimen en la sociedad?					
15. ¿Está de acuerdo que, cuando se tiene miedo al crimen es una forma de percepción de la inseguridad ciudadana?					

16. ¿Está de acuerdo que, se debe propiciar una cultura ciudadana a la seguridad?					
17. ¿Está de acuerdo que una forma de propiciar una cultura ciudadana a la seguridad, es la activa intervención del Estado?					
18. ¿Está de acuerdo que una activa intervención del Estado, debe ser propiciando mayores sanciones a las faltas contra el patrimonio?					
<b>VARIABLE: FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO- DIMENSIÓN: Patrimonio ajeno</b>					
19. ¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno es importante para su tenedor o propietario?					
20. ¿Está de acuerdo que el patrimonio ajeno debe ser respetado para generar mayor seguridad ciudadana?					
21. ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, para una mejor protección del patrimonio ajeno, las sanciones deben ser más severas?					
22. ¿Está de acuerdo que, para una mejor protección del patrimonio ajeno el Estado debe buscar penalizar toda falta contra el patrimonio, sin importar su cuantía?					
23. ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, las sanciones deben ser penas que generen antecedentes penales?					
<b>VARIABLE: FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO- DIMENSIÓN: Cuantía del bien</b>					
24. ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, debe eliminarse la cuantía, para garantizar una autentica seguridad ciudadana?					
25. ¿Está de acuerdo que, en las faltas contra el patrimonio, eliminando valor del bien se generará mayor protección al patrimonio ajeno?					

**Se agradece por su cooperación con esta encuesta**

### **Anexo 3. Validación de instrumento**

#### **Carta de Presentación**

Respetado Magister:

Mag. Fernandini Ramos Huali

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

**“LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y SU RELACIÓN CON LAS FALTAS  
CONTRA EL PATRIMONIO EN HUANCAYO, 2022-2024”**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo de marzo de 2024

Firma

Barroso Palomino, Yvonne Cynthia

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

**1. Título de la investigación: “La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024 ”**

**2. Autores de la investigación:** Bach. Barroso Palomino, Yvonne Cynthia

**3. Nombre del Instrumento:** Escala de Likert

**4. Nombre del experto:** Ma. Fernandini Ramos Huali

**5. Área de desempeño laboral:** Defensa Libre

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**6. Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Si (X)** **No ( )**

Nombres y apellidos	Fernandini Ramos Huali		
Dirección	Jr. Parra del Riego N° 375 El Tambo-Huancayo		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		

Grado académico	Maestro
Mención	Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

### Carta de Presentación

Respetado Magister:

**Mg. Joanie Lorena Castillo**

Presente


### **Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **“La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024”**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo agosto de 2024**

**Firma**

Barroso Palomino, Yvonne Cynthia

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

**I. DATOS GENERALES**

1. **Título de la investigación:** “La Inseguridad Ciudadana y la Necesidad de la Criminalización de las Faltas contra el Patrimonio en Huancayo, 2022-2024”
2. **Autora de la investigación:** Bach. Barroso Palomino, Yvonne Cynthia
3. **Nombre del Instrumento:** Escala de Likert
4. **Nombre del experto:** Joanie Lorena Castillo Rojas
5. **Área de desempeño laboral:** Ministerio Público

**Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:**

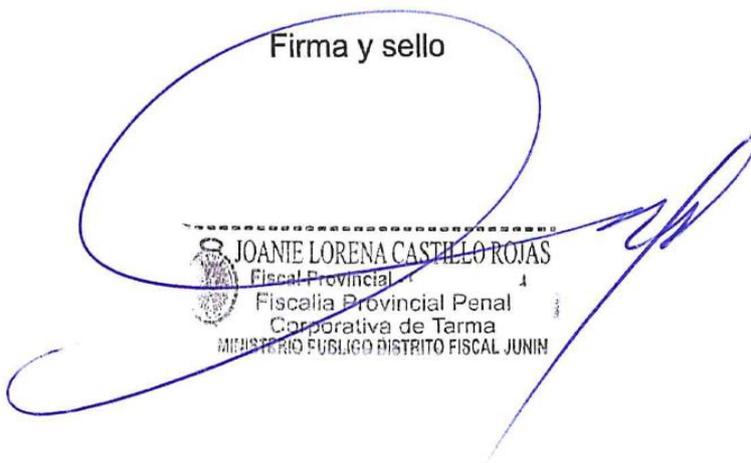
Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

4. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Si (x)**      **No ( )**

Nombres y apellidos	Joanie Lorena Castillo Rojas	x	
Dirección	Chupaca		

Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico	Maestra
Mención	Maestra en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Firma y sello



JOANIE LORENA CASTILLO ROJAS  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Tarma  
MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNIN

## **Anexo 4. Proyecto de Ley**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Proyecto de Ley N.º 0001-2024

Ley que incorpora el artículo artículo 185-A con el siguiente texto.- El que realiza cualquiera de las conductas previstas en el artículo 185 sobre un bien mueble cualquiera sea su valor, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años, sin perjuicio de restituir el bien sustraído o pagar el valor del bien

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Incorpórese el artículo 185-A del Código Penal, en el Capítulo I, del Título V del Libro Segundo, y derogarse el artículo 444 del Título III del Libro Tercero del Código Penal, manteniendo en cuanto se refiere al daño en el artículo 444 de la norma ciada, por tanto, la redacción actual es:

*“El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

*La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT).*

**Artículo 2º. Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigencia a los noventa días después de su publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 31 de diciembre de 2024.

### **Exposición de motivos**

Que el artículo 444 del Código Penal de 1991, solo en el extremo que regula sobre las faltas contra el patrimonio, sanciona en función a la cuantía del bien objeto de sustracción, así el bien no debe superar del 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.

Por otro lado, según los datos del INEI, así como las estadísticas provenientes de la Policía Nacional del Perú, las faltas contra el patrimonio son de alta incidencia, hechos que denotan la sensación de la inseguridad ciudadana, puesto que la población encuestada según INEI, en un alto porcentaje afirmaron haber sido víctimas de hurtos o robos, pero refiriéndose a las faltas contra el patrimonio, asimismo, sostienen que es cierto que la policía los interviene en flagrancia, pero en pocas horas son liberados; claro está sin entender que en los supuestos de las faltas contra el patrimonio, no proceden prisiones preventivas ni cualquier otra medida de coerción procesal.

Asimismo es deber del Estado velar por la seguridad ciudadana, esto de conformidad con la parte pertinente del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, si bien es cierto que las faltas contra el patrimonio por regla general merecen penas de prestación de servicios comunitarios o multa; sin embargo, su alta incidencia viene generando inseguridad ciudadana alarmante, por lo que amerita endurecer la política criminal en estos supuestos; más aún, cuando en la ejecución de las sentencias en las faltas, éstos prescriben en tiempos muy cortos, por lo que las mismas sentencias no son eficaces, en el peor de los casos, no se pueden revocar por penas privativas efectivas.

### **I. Fundamento jurídico.**

Partiendo del artículo 185 del Código Penal, efectuando un análisis con el artículo 186 de la norma citada, además por la misma necesidad de la vigencia del

artículo 44 de la Constitución, merece incorporar el artículo 185-A al Código Penal, penalizando las faltas contra el patrimonio, por consiguiente, en ese extremo derogando el artículo 444 de la norma indicada.

## **II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa que busca modificar incorporar el artículo 185-A del Código Penal, penalizando las actuales faltas contra el patrimonio previstas en el artículo 444 del Código Penal, necesitará que los juzgados de flagrancia se implementen a nivel nacional, y ello requiere de un presupuesto; por la que su vigencia será dentro de los 90 días de publicada en el diario oficial El Peruano, comunicando al poder ejecutivo, que cumpla con dotar el presupuesto para el funcionamiento de los juzgados de flagrancia en todo el país.

## **III. Incidencia ambiental.**

El presente proyecto de Ley, no generará impactos negativos al medio ambiente, porque no tiene relación con los delitos ambientales.

## **IV. Análisis costo-beneficio.**

La incorporación del artículo 185-A del Código Penal, beneficiará a la lucha contra la inseguridad ciudadana, permitiendo efectuar un mejor control contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana.